

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

TEMA:

**ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO DIVERGENTE POR PARTE DE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN EN LOS CASOS DENOMINADOS: “SHARON: LA
HECHICERA” Y “GABRIELA DÍAZ” A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO
PENAL ECUATORIANO**

AUTOR:

LUIS GONZALO VINUEZA YANDÚN.

TUTOR:

ABG. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE, PHD.

QUITO - 2024

CERTIFICADO DEL ASESOR

Dr., Hermes Sarango Aguirre, Msc., en mi calidad de asesor de investigación, designado por el Director de la carrera de Derecho Sede Quito de la UMET del Trabajo de investigación: “ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO DIVERGENTE POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LOS CASOS DENOMINADOS: “SHARON: LA HECHICERA” Y “GABRIELA DÍAZ” A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL ECUATORIANO”, en este acto certifico que el estudiante: Luis Gonzalo Vinuesa Yandún, titular de la cédula de ciudadanía: Nro. 0401311618, ha finalizado su informe final de tesis de grado, cumpliendo con todos los requisitos normativos exigidos para su defensa.

Atentamente.



Dr. Hermes Sarango Aguirre MSc.

Tutor

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, LUIS GONZALO VINUEZA YANDÚN, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: “ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO DIVERGENTE POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LOS CASOS DENOMINADOS: “SHARON: LA HECHICERA” Y “GABRIELA DÍAZ” A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL ECUATORIANO”, y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales, se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de esta y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente:

LUIS GONZALO VINUEZA YANDÚN

C.C.: 0401311618

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, LUIS GONZALO VINUEZA YANDÚN, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación: “ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO DIVERGENTE POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LOS CASOS DENOMINADOS: “SHARON: LA HECHICERA” Y “GABRIELA DÍAZ” A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL ECUATORIANO”, en la modalidad Proyecto de Investigación, y de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN; cedo, a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador (UMET) una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra. Esto, con fines estrictamente académicos. No obstante, conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador (UMET), para que, realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que, la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión, y, no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Atentamente:

Luis Gonzalo Vinueza Yandún.

C.C.:0401311618.

Autor.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a todas las personas que han sido parte fundamental de mi vida:

A mi madre Narciza Yandún y mi padre Gonzalo Vinueza, por su constante apoyo y guía.

A Madeline Galárraga, Paola Simbaña, Nathaly Villa, Pamela Caicedo, Jenniffer Arias, y Jenifer Masabanda, por su valioso respaldo en mi camino académico, personal y sentimental.

A Adriana Reyes, Elsa Moreno, Paulo Vásquez, Daniela Sagñay, y María Ponce, quienes han sido pilares en mi desarrollo profesional y personal en el ámbito legal.

A Juan Carlos Prado, Diego Oviedo, Aura Perales, y Hermes Sarango, por su influencia en mis estudios, por los debates académicos y formación en derecho.

A mis deidades espirituales, mi familia de Tumbaco, mis mascotas, y a todos aquellos amores pasajeros que dejaron su huella en mi camino. Gracias por ser parte de mi historia.

Luis Gonzalo Vinueza Yandún (“khun”)

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que pusieron un grano de arena para completar este paso en mi vida.

1.9.1. Los medios de comunicación. Relación y violaciones en el contexto del derecho a la intimidad	28
1.10. Los delitos de violación a la intimidad, femicidio y violación: Su tipificación en el COIP	31
CAPÍTULO II.....	36
2. MARCO METODOLÓGICO	36
2.1. Diseño de la Investigación	36
2.2. Métodos de investigación.....	41
2.2.1. Método analítico sintético.....	41
2.2.2. Método inductivo	42
2.2.3. Método deductivo.....	42
2.2.4. Método exegético jurídico	43
2.2.5. Método analítico.....	43
2.2.6. Método sistemático	44
2.2.7. Método comparativo y estudio de casos	44
2.3. Técnicas de recolección de datos	45
2.4. Instrumentos	46
2.5. Procedimiento de recolección de datos.....	47
2.6. Análisis de datos	51
2.7. Consideraciones éticas	53
2.8. Limitaciones de la investigación.....	54
2.9. Validación y Fiabilidad.....	55
2.10. Plan de Análisis.....	56
CAPÍTULO III 3. ANÁLISIS DE RESULTADOS Y PROPUESTA	59
3.1. Caso “Sharon: La Hechicera”	59
3.1.1. Estudio de la Causa No. 24281-2015-0012. Caso “Sharon: La Hechicera”.....	60
3.1.1.1. Elementos fácticos	60

3.1.1.2. Elementos probatorios	61
3.1.1.3. Principales razonamientos de los jueces	62
3.1.1.4. Decisión judicial.....	63
3.2. Caso “Gabriela Díaz”: causa No 001-2016-SSI	66
3.2.1.1. Elementos fácticos	67
3.2.1.2. Elementos probatorios	67
3.2.1.3. Principales razonamientos de los jueces	68
3.2.1.4. Decisión judicial.....	70
3.3. Análisis comparativo	72
3.3.1. Comparación de los casos.....	73
3.3.2. Análisis triangulado.....	79
3.3.3. Análisis jurídico de los casos	81
3.4. Proyecto de reforma del artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) 83	
3.4.1. Propuesta de solución al problema de investigación	83
3.4.1.1. Antecedentes de la Propuesta	83
3.4.1.2. Justificación de la propuesta	84
3.4.1.3. Objetivos de la propuesta.....	85
3.4.1.4. Fases del proyecto	85
3.4.1.5. Viabilidad de la propuesta	86
3.4.1.6. Propuesta	86
CONCLUSIONES.....	90
RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	94

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cronograma de ejecución de la recolección y análisis de datos	51
Tabla 2 Línea de tiempo acontecimientos caso “Sharon: La Hechicera”	64
Tabla 3 Frecuencia de publicación de noticias sobre el caso Sharon en los periódicos de mayor circulación	66
Tabla 4 Línea de tiempo de acontecimientos caso Gabriela Díaz	71
Tabla 5 Frecuencia de publicación de noticias sobre el caso Gabriela Díaz en los periódicos de mayor circulación.	72
Tabla 6 Frecuencia de aparición de la noticia del caso “Sharon” en los periódicos del país.	73
Tabla 7 Frecuencia de aparición de la noticia del caso “Gabriela Díaz” en los periódicos del país.	75
Tabla 8 Comparación de frecuencia de publicación de noticias casos “Sharon” y “Gabriela Díaz”	77

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Proceso del Diseño de la Investigación	37
Figura 2 Conexión de las bases de datos académicas y revisiones bibliográficas ..	38
Figura 3 Posibles resultados de las revisiones bibliográficas.....	39
Figura 4 Procedimiento de recolección de datos	47
Figura 5 Matriz resumen sobre el análisis de datos	52
Figura 6. Gráfico resumen del plan de análisis	56
Figura 7 Grafico de frecuencias de aparición de noticias caso: “Sharon”	74
Figura 8 Grafico de frecuencias de aparición de noticias caso: “Gabriela Díaz”	76
Figura 9 Comparación de frecuencia de publicación de noticias casos: “Sharon” y “Gabriela Díaz”	77

RESUMEN

Esta investigación está enfocada en analizar el tratamiento divergente que fue dado por los medios de comunicación a los casos “Sharon: La Hechicera” y “Gabriela y Díaz” a la luz del ordenamiento jurídico penal ecuatoriano. Este estudio tiene como objetivo general analizar el enfoque y la narrativa utilizada por dichos medios a los casos referidos con base a la normativa vigente en la materia penal. Para su desarrollo se revisa, la doctrina en cuanto los derechos a la intimidad y no revictimización. Igualmente, se estudian los tipos penales que impactan en los casos “Sharon: La Hechicera” y “Gabriela Díaz” como la violación al derecho a la intimidad, el femicidio y la violación. También se examina el impacto del tratamiento mediático disímil en la percepción pública, y se estudian las sentencias expedidas en los procesos penales referidos. Con base a ello se comparan las implicaciones legales y éticas del tratamiento mediático en los casos y su influencia en el sistema de justicia penal. Esta es una investigación mixta sustentada en varios métodos que contribuyen al logro de resultados certeros. El trabajo concluye en que el tratamiento mediático de los casos revisados fue divergente, lo que incide negativamente tanto, en el ámbito como de la comunicación. Además, se propone una reforma al artículo 178 del COIP que tipifica el delito de violación a la intimidad para proteger este bien jurídico enfocado en los medios de difusión para asegurar el respeto a los derechos fundamentales de las personas en el contexto comunicacional.

Palabras Clave: casos relevantes, derecho a la intimidad, medios de comunicación sensacionalismo y violación al derecho a la intimidad.

ABSTRACT

This investigation is focused on analyzing the divergent treatment that was given by the media to the cases “Sharon: La Hechicera” and “Gabriela y Díaz” in light of the Ecuadorian criminal legal system. The general objective of this study is to analyze the approach and narrative used by said media in the cases referred to based on current regulations in criminal matters. For its development, the doctrine regarding the rights to privacy and non-revictimization is reviewed. Likewise, the criminal types that impact the cases "Sharon: La Hechicera" and "Gabriela Díaz" are studied, such as violation of the right to privacy, femicide and rape. The impact of dissimilar media treatment on public perception is also examined, and the sentences issued in the aforementioned criminal proceedings are studied. Based on this, the legal and ethical implications of media treatment in the cases and its influence on the criminal justice system are compared. This is a mixed investigation supported by several methods that contribute to achieving accurate results. The work concludes that the media treatment of the reviewed cases was divergent, which had a negative impact on both the scope and communication. In addition, a reform is proposed to article 178 of the COIP that typifies the crime of violation of privacy to protect this legal good focused on the media to ensure respect for the fundamental rights of people in the communication context.

Keywords: relevant cases, right to privacy, media sensationalism and violation of the right to privacy.

INTRODUCCIÓN

El presente documento centra su investigación en el análisis del tratamiento divergente otorgado por los medios de comunicación a dos casos emblemáticos: "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz", a la luz del ordenamiento jurídico nacional. Estos eventos han suscitado debates y reflexiones tanto en el público como en la comunidad mediática en los últimos años, centrándose en la ética periodística, y en la influencia, muchas veces negativa, que ejercen los medios en la percepción pública de los eventos que pueden afectar el derecho a la intimidad.

La relevancia de esta investigación radica en la profunda influencia que los medios de comunicación ejercen sobre la percepción y la opinión pública. La divergencia en la cobertura mediática de casos similares, como los presentados aquí, plantea interrogantes importantes sobre la imparcialidad, la veracidad de la información y la capacidad de los medios para moldear la opinión pública. Además, la temática sigue siendo de plena actualidad, ya que el papel de los medios de comunicación en la sociedad contemporánea sigue siendo objeto de escrutinio y discusión, especialmente en un contexto de evolución tecnológica constante.

Los argumentos centrales de esta investigación se basan en el análisis detallado de la cobertura mediática de los casos "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz", con el propósito de identificar las disparidades en términos de enfoque, tono, énfasis y perspectiva editorial en la presentación de ambos casos. A través de este análisis, se busca arrojar luz sobre el vacío legal en el tratamiento divergente; es decir, la discriminación aplicada por los medios de comunicación respecto a los factores que podrían haber contribuido a la cobertura y explorar las posibles implicaciones de estas disparidades en la percepción pública de estos eventos, los que a su vez afectan el derecho constitucional a la intimidad de las personas.

La problemática abordada en este trabajo se centra en el papel fundamental que los medios de comunicación desempeñan en la formación de la opinión pública. Las discrepancias en la cobertura mediática de casos similares plantean interrogantes sobre la objetividad de los medios, su responsabilidad ética y su influencia en la percepción colectiva de la sociedad, lo cual conduce a la generación de discriminación y desigualdad, vulneración de derechos constitucionales, lo que exige una respuesta jurídica penal al respecto.

Este estudio pretende contribuir al entendimiento de cómo los medios de comunicación influyen en la construcción de la realidad y pueden vulnerar derechos constitucionales como a la intimidad y revictimización, así como lleva a la reflexión sobre los desafíos éticos y profesionales que enfrentan los periodistas en la era de la información digital y globalizada. La falta de regulación en las técnicas de posicionamiento de noticias repercute en la desigualdad en forma y contenido, y en la discriminación.

El análisis de la cobertura mediática de casos controvertidos como "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz" arroja luz sobre un fenómeno fundamental en el campo de la comunicación y el periodismo: la selectividad y la influencia de los medios en la percepción pública de la realidad al igual que en el plano jurídico a partir de los derechos constitucionales que se pueden vulnerar en este contexto. Por otro lado, presenta el problema al manejar las noticias bajo el sensacionalismo con la finalidad de acrecentar la audiencia y de esta forma dejar al lado el respeto a los derechos y a bienes jurídicos tutelados como a la intimidad.

Ambos casos objeto de estudio comparten elementos comunes, como la complejidad de los acontecimientos, las implicaciones en el plano jurídico penal, éticas, y la atención mediática sostenida. Sin embargo, las narrativas mediáticas que emergen de estos casos divergen notablemente en su presentación, enfoque y valoración de los hechos. Esta divergencia en la cobertura periodística se convierte en un fenómeno merecedor de una investigación rigurosa que permita comprender los mecanismos subyacentes que dan lugar a estas diferencias y sus consecuencias en la percepción pública, vulnerando el derecho a la intimidad.

La motivación detrás de esta investigación se basa en la constatación de divergencias sustanciales en la cobertura mediática de dos casos notorios: "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz". Estos casos han adquirido relevancia en los últimos años y han sido objeto de una intensa atención mediática, generando un debate público significativo y planteando inquietudes sobre la imparcialidad y la ética periodística por el tratamiento sensacionalista dado a estos. La disparidad en la presentación de estos casos en los medios de comunicación ha llevado a cuestionamientos sobre la objetividad y la responsabilidad, de estos, en la conformación de la percepción pública de los acontecimientos.

Además de su importancia desde una perspectiva académica esta investigación aborda una cuestión de interés general en la sociedad contemporánea. A medida que las tecnologías de la información continúan evolucionando y las redes sociales desempeñan un papel cada vez más influyente en la difusión de noticias, es fundamental reflexionar sobre cómo se conforman y moldean las percepciones y creencias de la audiencia. Los hallazgos de esta investigación pueden proporcionar información valiosa para periodistas, comunicadores y ciudadanos interesados en comprender el impacto de los medios de comunicación en la construcción de la realidad y en la formación de opiniones. Asimismo, pueden contribuir a sensibilizar al poder judicial en promover una mayor conciencia crítica en la audiencia respecto a la diversidad de perspectivas mediáticas.

La situación problemática se acentúa al observar que, a pesar de presentar similitudes en términos de complejidad, relevancia social y atención mediática, los casos de "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz" han sido abordados de manera disímil en los medios de comunicación. Esta divergencia en la cobertura periodística puede generar consecuencias significativas en la percepción y la valoración de los acontecimientos por parte de la audiencia. La percepción pública de estos casos se halla profundamente influida por la información mediática, y cualquier desviación en la representación de los hechos puede moldear de manera significativa la opinión y las actitudes del público en relación con los mismos.

El objetivo general de la presente investigación es analizar el enfoque y la narrativa utilizada por los medios de comunicación en los casos de "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz" con base al ordenamiento jurídico penal. En cuanto a los objetivos específicos formulados son los siguientes:

1. Estudiar la doctrina en cuanto los derechos a la intimidad, no revictimización en virtud del ordenamiento jurídico penal ecuatoriano.
2. Establecer en relación con los casos "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz" el impacto del tratamiento mediático disímil en la percepción pública, los factores, las influencias que contribuyeron a que se tratarán de forma disímil por parte de los medios de comunicación en Ecuador y las sentencias expedidas en el proceso penal.

3. Comparar las implicaciones legales y éticas del tratamiento mediático en los casos de "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz" y su influencia en el sistema de justicia penal.

Con base a lo expuesto la pregunta para el desarrollo de esta investigación es la siguiente: ¿Cómo influyó el enfoque y la narrativa adoptada por los medios de comunicación en los casos de "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz" con respecto al ordenamiento jurídico penal ecuatoriano?

En este trabajo investigativo, se emplea una metodología de enfoque mixto, aplicando el método de investigación de análisis de contenido en la recolección de datos de las noticias publicadas; además, se utiliza revisión y análisis documental-bibliográfico. Esto se consideró apropiado debido a la naturaleza del estudio de medios y comunicación, permitiendo un análisis exhaustivo de los discursos mediáticos en torno a los casos mencionados.

En el Capítulo I de la presente investigación, se abordará el marco teórico y conceptual que sienta las bases para comprender la divergencia en la cobertura mediática de los casos "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz" y su impacto en el ámbito del derecho. Para ello se explorarán los antecedentes de investigaciones previas en relación con el derecho a la intimidad, a la no revictimización aplicados a los casos, entre otros aspectos que impactan tanto desde el orden de la comunicación como del derecho penal y procesal penal. Específicamente, se expone este vínculo al examinar los casos desde sus elementos fácticos, probatorios, los razonamientos de los jueces y el fallo emitido a partir de la tipificación del delito y las pruebas que sustentan dicha decisión.

Además, se aborda desde el derecho en el país de estudio, considerando su posible impacto en la cobertura mediática. Se revisan los derechos constitucionales a la no revictimización, a la intimidad, el papel de los medios digitales y las redes sociales en la actualidad, y su contribución al fenómeno de la divergencia mediática. Igualmente, se revisan los instrumentos internacionales y normas jurídicas nacionales que regulan los referidos derechos. Este capítulo proporcionará una comprensión profunda de los fundamentos teóricos y conceptuales necesarios para analizar críticamente la divergencia en la cobertura mediática de los casos investigados.

El Capítulo II se centra en la explicación de la metodología de la investigación con base a su tipo, enfoque y los métodos de investigación seleccionados para el desarrollo del estudio, incluyendo la estrategia investigativa, las técnicas, los instrumentos y los procedimientos utilizados para recopilar los datos pertinentes.

En el Capítulo III se desarrolla el análisis de resultados y propuesta. En este se explora la comparación de los casos investigados, "Sharon la Hechicera" y "Gabriela Díaz". Además, se toma en consideración la intervención de los tres diarios de noticias más influyentes en Ecuador: "El Universo", "El Comercio" y "Diario Extra". También se realiza el análisis jurídico penal de estos casos desde el estudio de los elementos facticos, probatorios, criterios de los jueces y el fallo.

Unido a lo antes expuesto, se desarrolla una propuesta de reforma al artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) correspondiente al delito de violación a la intimidad. En ella se agregan nuevas conductas enfocadas específicamente, en los medios de comunicación. Finalmente, la investigación revela las conclusiones y recomendaciones sobre la temática planteada.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Bases teóricas

A continuación, se revisarán las bases teóricas de esta investigación a partir de los antecedentes sobre el tema de estudio. Este estudio doctrinal es fundamental porque proporcionará un marco conceptual sólido que guíe y respalde el estudio desarrollado. Igualmente, constituyen el fundamento sobre el cual se construye la investigación y le otorgan validez, coherencia y relevancia. En ese sentido, dichos fundamentos contribuyen al entendimiento e interpretación del tema de investigación y a demostrar, mediante el análisis de casos, la relación que se produce entre la teoría y la práctica en el marco jurídico penal y de la comunicación.

1.2. Antecedentes de la investigación

El análisis se fundamenta en la investigación previa realizada en la Universidad Andina Simón Bolívar por parte de Stephanie Alexandra Ortega Heredia en su tesis de maestría titulada “Femicidios: Tratamiento disímil de los medios de comunicación en los casos de Sharon y Gabriela. Ecuador 2013-2015”. En esta investigación, se examina el análisis del tipo penal de femicidio y cómo el discurso producido por los medios escritos moldea la percepción de estos crímenes. La autora (Ortega Heredia, 2021) se centra en dos casos específicos y demuestra que la cobertura mediática de estos actos delictivos varía según la popularidad de la víctima y las circunstancias económicas del medio de comunicación.

La metodología empleada es mixta, combinando análisis cualitativo de contenido de artículos de periódicos y análisis cuantitativo de la frecuencia y estadísticas de los femicidios durante el período especificado. La investigación resalta el tratamiento contrastante de los femicidios entre los profesionales de los medios. La tesis no pretende proporcionar verdades absolutas, sino más bien demostrar el tratamiento diferenciado dado al delito mencionado por parte de los medios en casos específicos.

Por otro lado, se desarrolló en la Universidad Central del Ecuador por parte de Lilian Santander (2019) la tesis de maestría titulada “La influencia de la criminología mediática en el Derecho Penal ecuatoriano”. La autora (2019) analizó la relación que

existe entre la doctrina penal y la criminología enfocado en los medios de comunicación. A partir de ello, estudió la manera en que, dicho vínculo se pone en práctica con base al derecho a la libertad de expresión y la incidencia que tiene, especialmente el espectro audiovisual, en el marco de la política criminal.

En sus conclusiones, Santander (2019) demostró mediante la aplicación de la metodología de la investigación cualitativa, la forma en que los medios de comunicación contribuyen a la conformación de la opinión pública y jerarquizan los casos a través de las noticias con base, en ocasiones, a los criterios de expertos y cómo ello conlleva a que los espectadores se formen juicios sobre determinados casos penales. Igualmente, evidenció la necesidad de que los administradores de justicia distinguan entre el tratamiento sensacionalista que los medios les dan a los hechos delictivos del que corresponde dársele en el ámbito jurídico, particularmente en materia penal.

Del mismo modo, en la Universidad Técnica de Ambato, Bryan Steven López Ureña, estudió la temática “El poder mediático y su influencia en la administración de justicia”. Al respecto, el autor (2021) se trazó como objetivo general exponer si realmente, los medios de comunicación tienen influencia en los administradores de justicia al momento de decidir un asunto y expedir la resolución correspondiente. También, entre los objetivos específicos formuló analizar la manera en que actúan los jugadores ante la presión de naturaleza mediática. De igual forma, definir el papel de estos medios cuando difunden actos delictivos y conocer si está presente la coacción por los medios de comunicación hacia los jueces.

En ese sentido, López (2021) para fundamentar su investigación, utilizó una metodología de la investigación cualitativa y aplicó como instrumento, entrevistas a abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión. Finalmente, en relación con el tema antes mencionado, se concluyó que, bajo ninguna condición, los medios pretenden ejercer coacción sobre el órgano jurisdiccional para que sancionen a los presuntos responsables, ya que tanto la valoración de la prueba como la sana crítica son determinantes en la decisión judicial específicamente en el ámbito penal.

Asimismo, en la Universidad Técnica de Ambato, César Granizo Montalvo y Luis Alberto Moyolema Chaglla, en su tesis de maestría llevaron a cabo la investigación titulada “La criminología mediática en el Ecuador y su influencia en el

dictado de la prisión preventiva”. Para ello, los autores (2021) se enfocaron en analizar los motivos por los que, la Fiscalía, dicta la medida cautelar de prisión preventiva, si se debe aplicar de última ratio y la libertad ambulatoria es un derecho constitucional. Igualmente, la forma en que, los juicios de corrupción terminan siendo de interés colectivo. El estudio se desarrolló bajo una metodología cualitativa y el empleo de métodos como el histórico-lógico, inductivo-deductivo y analítico-sintético.

En el referido estudio, Granizo y Moyolema (2021) examinaron, si la criminología mediática, produce coacción en las autoridades, ante la divulgación de noticias relacionadas con delitos como el peculado, la corrupción y el cohecho que son imprescriptibles y generan beneficios particulares. Para ello se realizó una revisión doctrinal, de los alegatos de los abogados y las noticias sobre algunos casos. Se concluyó que, en los casos judiciales estudiado, predominaron los criterios de los medios de comunicación, afectando el Estado de derechos y demostró que el tratamiento mediático, se sustenta en estereotipos que estigmatizan los hechos e inciden al resolverse los casos penales.

Como se aprecia, en el país, no son muchos los estudios realizados en relación con el tema penal y los medios de comunicación. Igualmente, que no existe coincidencia en cuanto al impacto que genera la difusión mediática de un asunto en el ámbito judicial. También, los antecedentes revisados exponen criterios doctrinales y jurisprudenciales generales. Sin embargo, ninguno estudia casos específicos desde el Derecho Penal, como lo realiza la presente investigación, lo que permite identificar la divergencia que existe al tratar diferentes casos bajo la influencia de los medios de comunicación.

Por lo anterior, la divergencia en la cobertura mediática y sus efectos en la percepción pública constituyen un campo de estudio relevante y de creciente interés en la investigación en comunicación y ciencias sociales. En este sentido, los autores Jaramillo y Ricaurte (2015), señalan que la convergencia de la información, el acceso a múltiples fuentes y la proliferación de plataformas digitales han exacerbado la variabilidad en la presentación de noticias y eventos, lo que a su vez ha suscitado una serie de interrogantes respecto a cómo esta divergencia influye en la percepción y el entendimiento público.

Uno de los hallazgos clave en la literatura existente es que la divergencia en la cobertura mediática es un fenómeno multifactorico. Las investigaciones han demostrado que factores como la propiedad de los medios, la orientación política, las agendas de los periodistas y las preferencias del público influyen en la forma en que se presenta la información. En este sentido, McChesney citado en Fortunato y Almeida (2018) revela que la concentración de la propiedad mediática puede conducir a un estrechamiento en la variedad de voces y perspectivas en las noticias, lo que a su vez afecta la pluralidad en la percepción pública de los acontecimientos.

Se ha explorado la influencia de la polarización política en la divergencia mediática. Autores como Barreda y Ruiz (2020) han identificado cómo la polarización ideológica puede llevar a una fragmentación de la información. Diferentes grupos políticos consumen noticias que se ajustan a sus propias creencias, lo que contribuye a una mayor polarización en la sociedad.

Desde una perspectiva teórica, la Teoría del Sesgo de la Agenda se ha utilizado para comprender cómo la divergencia mediática puede influir en la percepción pública. Esta teoría sostiene que los medios no solo informan a la audiencia sobre lo que debe pensar, sino también sobre lo que debe pensar. A través de la selección y presentación de noticias, los medios moldean la agenda de temas que preocupan a la sociedad.

De acuerdo con los autores Peralta e Icaza (2020), la divergencia en la cobertura mediática y sus efectos en la percepción pública son cuestiones de gran relevancia en la investigación en comunicación. Los hallazgos previos indican que factores como la propiedad mediática, la polarización política y las teorías de la agenda-setting desempeñan un rol primordial en la comprensión de este fenómeno.

1.3. Medios de comunicación y divergencia mediática

Corresponde estudiar los medios de comunicación, los que, según, Andrade (2021), los medios de comunicación son un componente fundamental de las sociedades modernas y desempeñan un papel esencial en la difusión de información, la formación de opiniones y la interacción social. Estos comprenden una amplia gama de canales, plataformas y tecnologías; mismos que, se utilizan para transmitir mensajes, contenidos e ideas a un público diverso. Ellos pueden ser tradicionales,

como: la prensa escrita, la radio y la televisión, como contemporáneos, como las plataformas digitales y las redes sociales (Parrat, 2008).

En esa línea, Puentes (2019), menciona que, en la era digital actual, la noción de medios de comunicación se ha expandido considerablemente. La llegada de la Internet ha transformado la forma en que las personas acceden y comparten información. Las plataformas en línea, como: los sitios web de noticias, los blogs, las redes sociales y los servicios de transmisión en vivo -streaming-, han democratizado la producción y la distribución de contenido. Esto ha dado lugar a una proliferación de fuentes de información y ha empoderado a los individuos para que se conviertan en generadores de contenido.

En este estudio se revisan los casos acordes a los tratamientos dados por los medios "El Universo", "El Comercio" y "Diario Extra, los que son reconocidos en el país. Ellos han desempeñado un papel destacado en la cobertura de diversos casos de interés público en Ecuador. Estos realizaron la cobertura mediática en casos como "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz" generando divergencias en si tratamientos como se analizara más adelante. De forma general contribuyeron a la percepción pública desde diferentes esferas.

Con base a lo anterior se debe destacar que los medios influyen en la sociedad porque marcan percepción pública, construyen realidades sociales y moldean opiniones y actitudes. En la era digital, las redes sociales y la información en línea intensifican este impacto, facilitando la rápida difusión de información y opiniones, aunque también pueden propiciar la formación de burbujas informativas y la polarización de la sociedad debido a los algoritmos de recomendación de contenido.

En el contexto de la investigación mencionada, la influencia de los medios en la percepción pública de ciertos casos, como "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz". Considerar esta influencia de los medios es fundamental para comprender el impacto de la cobertura mediática en la percepción pública y el análisis adecuado de estos casos.

Por otro lado, se debe mencionar por su relación con los medios de comunicación, la divergencia mediática. Este es un fenómeno relevante en el campo de la comunicación y la información, que se caracteriza por la disparidad y variabilidad en la presentación de noticias y eventos por parte de diferentes medios de

comunicación. En este contexto, Mendoza et al. (2020), indican que puede manifestarse en varios niveles, que van desde el enfoque y la priorización de temas hasta la selección de fuentes y el tono de la cobertura periodística.

En ese orden, un aspecto fundamental es la propiedad de los medios de comunicación también constituye un factor significativo que influye en la divergencia mediática. Empresas de comunicación con intereses comerciales o políticos específicos pueden ejercer influencia en las decisiones editoriales y en la cobertura de noticias. La consolidación de la propiedad de los medios ha resultado en la centralización del poder informativo en manos de unas pocas corporaciones, lo que puede dar lugar a la homogeneización de la información y a la limitación de la diversidad de voces y perspectivas en las noticias.

A su vez, la proliferación de plataformas digitales, redes sociales y medios de comunicación ciudadanos ha democratizado la producción de noticias, lo que ha generado una mayor diversidad en la presentación de la información. Este panorama mediático altamente fragmentado permite al público elegir entre una amplia gama de voces, lo que a su vez puede contribuir a la polarización y al surgimiento de burbujas informativas que inciden en la percepción de los casos judiciales, especialmente cuando se trata de femicidios.

1.4. Ética periodística y responsabilidad mediática

La ética periodística es un componente fundamental en el ejercicio del periodismo y su actuación incide en el derecho. Esta debe enfocarse en los principios y valores que guían la toma de decisiones y la conducta de los profesionales de los medios de comunicación. En el contexto de los medios de comunicación, la ética, se refiere a la búsqueda de la verdad, la imparcialidad, la responsabilidad y la transparencia en la recopilación y presentación de información. Al respecto se afirma que:

Quien es experto en comunicación y que maneja el internet o el teléfono móvil, debe considerar lo que se publica o no como información. De tal manera que este tipo de ética digital trata de fortalecer y asegurar la información del periodista que día a día trata con sus seguidores (Chancay & Almeida, 2022, p. 274).

Uno de los principios fundamentales de la ética periodística es la búsqueda de la verdad y la precisión. Por ello, los periodistas tienen la responsabilidad de

proporcionar información precisa y verificable a la audiencia. Esta búsqueda de la verdad implica verificar los hechos, corroborar las fuentes y evitar la difusión de información no verificada. Kovach y Rosenstiel (2012), resaltan la precisión y la imparcialidad como elementos del periodismo ético.

Por su lado, Ulpo et al. (2020), aseguran que, la transparencia es un principio ético que ha ganado importancia en la era de la información digital. En otras palabras, los medios de comunicación deben ser transparentes en cuanto a sus fuentes, sus métodos de recopilación de noticias y sus posibles conflictos de intereses. Como exponen Kovach y Rosenstiel (2012), este es un aspecto importante porque opera como medio para construir la confianza del público. Por ello, la ética periodística es fundamental para preservar la integridad y la confianza en los medios de comunicación.

Ahora bien, la ética periodística se relaciona con la responsabilidad mediática, ambos aspectos pueden influir en la percepción del público con respecto a ciertos casos judiciales. Estos son conceptos fundamentales en el campo de la comunicación que son un marco de referencia para la práctica periodística y la función de los medios de comunicación en la sociedad. Para Brewe (2018) la responsabilidad mediática se relaciona con la obligación de los medios de comunicación de actuar de manera ética y de servir al interés público.

Por lo anterior, la responsabilidad mediática, se relaciona con el impacto de la actividad periodística en la sociedad. Los medios de comunicación tienen la responsabilidad de actuar en beneficio de la sociedad, de servir al interés público y de promover una participación informada y una ciudadanía activa. Suárez et al. (2020) explican que esto incluye la cobertura responsable de temas sensibles, la protección de la privacidad de las personas y la consideración de los posibles efectos negativos de la información publicada.

En la presente investigación, la ética periodística y la responsabilidad mediática son conceptos clave para evaluar la divergencia en la cobertura mediática de los casos: "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz". Esto incluye, la consideración de que si, la cobertura, ha respetado la privacidad y los derechos de las personas involucradas; si, ha evitado la sensacionalización; y, si, ha contribuido a una comprensión equitativa y precisa de los eventos.

1.5. Teorías de la comunicación

Las teorías de la comunicación representan un conjunto diverso de enfoques conceptuales, enfocados en comprender y explicar los procesos, la dinámica y los efectos de la comunicación en una sociedad. Estas teorías han evolucionado a lo largo del tiempo en respuesta a cambios en la tecnología, la cultura y la forma en que las personas se relacionan. En su conjunto, las teorías de la comunicación proporcionan marcos conceptuales para analizar y evaluar la comunicación en sus diversas manifestaciones, desde la comunicación interpersonal hasta la comunicación mediática a gran escala.

En ese orden, según Otero (2020), un aspecto fundamental de las teorías de la comunicación es su capacidad para explicar cómo se transmiten y se reciben los mensajes en una sociedad. La Teoría de la Comunicación se ocupa del cómo: se generan, se codifican, se transmiten y se descodifican los mensajes, considerando el papel de los medios, el emisor y el receptor, y los canales de comunicación. Estas se ocupan del cómo se construyen los significados y se comparten en una sociedad, entre ellas están:

- La Teoría de la Agenda-Setting, por ejemplo, se centra en el cómo los medios de comunicación influyen en la importancia que se les da a ciertos temas en la mente del público (McCombs & Evatt, 1995). Se centra en la influencia de los medios de comunicación en la percepción pública y en la configuración de la agenda de temas que son considerados importantes por la sociedad. Esta destaca que los medios, no solo transmiten información, sino que también poseen el poder de determinar qué temas o asuntos son priorizados y enfatizados en la mente de la audiencia.
- Teoría de la espiral del silencio: Se basa en que las opiniones percibidas como mayoritarias o socialmente aceptables tienden a expresarse con mayor frecuencia en público, mientras que las opiniones consideradas minoritarias tienden a ser restringidas o suprimidas (Neuman, 2019).
- Teoría del framing: según, Del Pozo (2022), se conoce también como teoría del encuadre, es un enfoque fundamental en el campo de la comunicación que, se centra en la manera del cómo los medios de comunicación y otros agentes, pueden influir en la percepción pública a través de la selección y

presentación de marcos de referencia o "frames"; los cuales, destacan ciertos aspectos de una historia o tema particular.

La referida teórica, se basa en que los medios de comunicación no solo transmiten información objetiva; sino que tienen el poder de resaltar ciertos aspectos de una historia y, al mismo tiempo, ocultar o minimizar otros (Ardèvol, 2015).

En el contexto de la presente investigación, la teoría antes referida, resulta relevante para analizar cómo los medios de comunicación han enmarcado los casos de "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz". La forma en que se han presentado y resaltado ciertos aspectos de estos casos ya sea mediante el sensacionalismo, la justicia social o el género, podría haber tenido un impacto significativo en la percepción pública de estos eventos.

1.6. Medios digitales y redes sociales en el ámbito jurídico

La expansión de los medios digitales y las redes sociales ha permitido que una amplia variedad de actores, desde medios tradicionales hasta individuos y organizaciones, participen en la producción y difusión de noticias. Esto ha llevado a una mayor diversidad de perspectivas y voces en el panorama mediático, lo cual puede ser beneficioso para la pluralidad de opiniones y la democracia. Sin embargo, también ha dado lugar a la proliferación de noticias falsas y desinformación. La velocidad a la que se propagan las noticias en línea, junto con la falta de regulación en algunos espacios digitales, ha facilitado la difusión de información errónea o engañosa.

Asimismo, los medios digitales y las redes sociales han transformado radicalmente la forma en que se lleva a cabo la comunicación en el ámbito jurídico. En primer lugar, como analiza Rallo (2017) proporcionan un canal rápido y accesible para la difusión de información jurídica y con ello se da acceso a análisis jurídicos y a la difusión de casos relevantes como los antes referidos. Ello permite llegar de manera instantánea a un público amplio. Sin embargo, influyen en la formación de la opinión pública y se generan debates sobre estos temas, lo que puede influir en la percepción general del público sobre la justicia y el sistema legal en general.

Por lo anterior, cuando la información compartida en los medios de comunicación y en las redes sociales carece de veracidad y transparencia o sea

puede ser sesgada, inexacta o incompleta, puede distorsionar la comprensión de la opinión pública sobre asuntos jurídicos (Rallo, 2017). Además, puede afectar derechos como a la intimidad, a la no revictimización. Igualmente puede difundir información incorrecta o engañosa que puede generar consecuencias negativas para los casos judiciales, específicamente para las víctimas y procesados.

Lo antes planteado, exige que se expidan normas penales que protejan a las personas ante cualquier afectación a su derecho a la intimidad. Igualmente, que se expidan directivas internas en relación con los medios digitales y redes sociales que conduzcan a prácticas éticas, responsables, que respeten los derechos y que no menoscaben la integridad del sistema legal en general.

Asimismo, la influencia de los medios digitales y las redes sociales estuvo presente en la cobertura mediática de los casos "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz". En primer lugar, por la velocidad en que la información llegó a estas plataformas, lo que permitió que las personas tuvieran acceso a los detalles. Ello a su vez, aumentó la presión mediática sobre los implicados y los procesos judiciales y trajo consigo, la creación de una percepción pública sobre ello.

Por otro lado, la interacción y participación del público en las redes sociales incide en la cobertura mediática. Las plataformas digitales ofrecen un espacio para comentarios, debates y opiniones en tiempo real, lo que influyó en la forma en que se discutieron y se percibieron los casos. Además, la viralización de contenidos en las redes sociales condujo al sensacionalismo, en especial en el caso de "Sharon: La Hechicera" a partir de sus detalles más impactantes.

1.7. La revictimización

La revictimización es un término que se utiliza en el ámbito de la comunicación, del derecho y la psicología para describir un proceso, en el cual, una víctima de un evento traumático o abuso, en lugar de recibir apoyo y comprensión, enfrenta actitudes, comentarios o acciones que refuerzan su experiencia traumática o la hacen sentir victimizada nuevamente.

1.7.1. La revictimización desde la perspectiva del Derecho Penal

Corresponde revisar la revictimización desde el punto de vista de la materia penal. En ese orden, Castañeda (2010) lo define como el procedimiento legal

establecido en el ámbito penal que se aplica a una víctima específica. Esto conlleva a que la persona afectada reviva los acontecimientos traumáticos y, al mismo tiempo, implica la aceptación de su papel como víctima. A raíz de esto, el sujeto pasivo del delito (perjudicado) no solo sufre las consecuencias de los actos delictivos, sino también del sistema, que la somete a una incomprensión profunda. En este contexto, dicho sujeto experimenta un tratamiento inadecuado e indebido, que puede llegar, incluso a ser acusada de ser responsable o de haber inventado los hechos acaecidos.

Asimismo, la revictimización, en el ámbito penal, se manifiesta como el retorno de la víctima a la dolorosa experiencia que originó un trauma significativo, o sea a recordar el delito cometido en su contra. Este fenómeno arraiga profundamente en el afectado, generando un complejo cúmulo de emociones sustentadas en el temor, la impotencia y la indefensión. El sentimiento de indefensión cobra relevancia al percibir que el problema no recibe el tratamiento legal adecuado, ni se resuelve con la celeridad necesaria. La inoperancia del sistema judicial y de los administradores de justicia acentúa esta sensación, creando un entorno donde la víctima se encuentra desamparada y desconfiada (Dupret & Unda, 2013).

En ese orden, la victimización puede ser de tres tipos según Beristain (2021) primaria, secundaria y terciaria. La victimización primaria se refiere a los sufrimientos directamente derivados del crimen en sí mismo. La secundaria abarca los sufrimientos adicionales infligidos a las víctimas, testigos e incluso a aquellos que no son directamente afectados por el delito, por parte de las instituciones encargadas de administrar justicia, como la policía, jueces, peritos, entre otros. Finalmente, la victimización terciaria surge principalmente de la conducta posterior de la propia víctima, y en ocasiones resulta de las experiencias y procesos de etiquetamiento, como una consecuencia o un valor agregado a las victimizaciones primaria y secundarias previas.

En relación con la revictimización, Villacampa y Gómez (2016) analizan como un factor negativo, la ineficacia del sistema penal se refleja en la falta de respuesta oportuna y adecuada a las demandas de justicia de la víctima. Esta inoperancia puede ser originada por diversos factores, como la falta de recursos, la carga excesiva de casos, la carencia de capacitación adecuada, y en ocasiones, la negligencia de quienes deberían salvaguardar la integridad y derechos de la víctima. Se debe apuntar que, dentro de las víctimas, pueden estar niños, niñas y adolescentes, los

que ameritan ser protegidos de manera especial en este contexto por su condición de vulnerabilidad.

Cabe mencionar que las víctimas participan en el proceso de obtención de pruebas al igual que en la denuncia y la recepción de testimonios. En dichos contextos, es imperativo respetar el derecho a no revictimización. Este implica un tratamiento jurídico que salvaguarde ciertas garantías, asegurando que no se causen nuevas afectaciones a aquellos que ya han sido perjudicados por presuntos hechos delictivos.

En esa línea, hacer a la víctima, recordar los eventos, como explican Smith y Álvarez (2007), mediante la repetición de grabaciones, constituye una clara manifestación de revictimización. La necesidad de repetir experiencias dolorosas, angustiantes e inciertas obliga a la víctima a situarse nuevamente en el lugar de los hechos y a revivir el trauma, sumándose al daño ya causado, independientemente de la naturaleza del delito. Este impacto durante el testimonio inmediato genera la victimización secundaria, caracterizada por en el marco del Derecho Penal por lo siguiente:

Acciones, omisiones y conductas inadecuadas de funcionarios y empleados públicos que entran en contacto con la víctima, en cualquier etapa del proceso penal y que le provocan a este algún tipo de daño físico, psicológico o patrimonial. Es la victimización que ocurre no como un resultado directo de la acción delictiva, sino como un resultado de la respuesta inadecuada, fría, incomprensiva e insensible de las instituciones y los individuos hacia las víctimas (Fondo de Población de Naciones Unidas; El Salvador, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia; Fondo para el logro de los ODM, 2013, pág. 78)

Igualmente, un proceso penal se convierte en revictimizante como analiza Albertin (2006), cuando un entrevistador carece de sensibilidad o capacitación adecuada para tratar con la víctima. Lo anterior, puede, no solo provocar una revictimización, sino que también, desencadenar una nueva crisis. Por ello, va más allá de ser simplemente un obstáculo en el proceso legal; puede tener repercusiones psicológicas significativas en la víctima como generar problemas emocionales y mentales adicionales a los que ya tiene. Es esencial que los profesionales involucrados en el proceso penal estén debidamente preparados y sean conscientes

de la delicadeza de su labor, asegurándose de no contribuir a la vulnerabilidad y sufrimiento de la víctima.

En virtud de todo lo revisado, Rodríguez (2013) destaca la necesidad de brindar a las víctimas una atención digna y enfatiza en la importancia de evitar cualquier forma de revictimización. Por ello, es primordial garantizar que el proceso penal, particularmente, la práctica de pruebas se lleve a cabo con el máximo respeto, consideración y protección de los derechos de víctimas, para así asegurar un tratamiento justo y apegado a derecho.

En conclusión, la revictimización en el ámbito penal representa un desafío significativo que afecta negativamente a las personas que ya han sufrido traumas. La repetición de eventos dolorosos durante los procesos penales, junto con la falta de respuesta oportuna por parte del sistema legal, no solo prolonga el sufrimiento de las víctimas, sino que puede conducir a injusticias adicionales. Por ello la participación de las víctimas en la obtención de pruebas y testimonios debe ir de la mano con el respeto a su derecho a no revictimización.

1.7.2. Regulación de la revictimización en instrumentos internacionales de derechos humanos

La revictimización está reconocida jurídicamente a nivel internacional mediante varias normativas que protegen a las víctimas y a su vez, buscan prevenir la revictimización en el marco del Derecho Penal. Para iniciar es necesario plantear que, los instrumentos internacionales de derechos humanos que se revisarán a continuación forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano. En muchas de estas disposiciones globales, no se reconocen expresamente el derecho a la no revictimización, sin embargo, de forma general buscan proteger los derechos de las víctimas. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) prohíbe en el artículo 5 cualquier tipo de tratos crueles, inhumanos y degradantes y asegura en el artículo 8 el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales.

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) refuerza las garantías antes expuestas y prevé en el artículo 3 la igualdad de derechos para hombres y mujeres. De forma similar con los instrumentos anteriores, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) dispone el reconocimiento de la integridad personal y la dignidad en el artículo 5 como derechos que deben

respetar los Estados Parte, en especial en el contexto del Derecho Penal. Estos como analiza Moscoso (2016) sacan a la luz, la necesidad de tratar a la víctima de forma adecuada, evitar la revictimización y prevenir la vulneración de sus derechos fundamentales.

Ahora bien, el primer instrumento que regula de forma directa, la no revictimización es la Declaración de Principios sobre la Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (1985). En ella se define, en el literal A) el término víctimas que se refiere a aquellas personas, ya sea de manera individual o colectiva, que han experimentado daños, incluyendo lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o la vulneración sustancial de derechos fundamentales. Dichos daños resultan de acciones u omisiones que contravengan la legislación penal vigente en los Estados Miembros, abarcando también aquellas que prohíben el abuso de poder.

De igual forma, el referido instrumento (1985), regula que la condición de víctima se atribuye a una persona sin que sea necesario que se haya identificado, aprehendido, enjuiciado o condenado al perpetrador, y sin importar la relación familiar existente entre el perpetrador y la víctima. Dicho término incluye, a los familiares o personas a cargo que tengan una relación inmediata con la víctima directa, así como a aquellos individuos que hayan sufrido daños al intervenir para asistir al perjudicado en peligro o prevenir su victimización.

Por lo anterior, la Declaración objeto de examen (1985), al reconocer la vulnerabilidad inherente a las víctimas, busca prevenir la revictimización, garantizando un trato justo y respetuoso durante todo el proceso penal. Este enfoque destaca la importancia de evitar cualquier práctica que pueda contribuir a la victimización adicional de aquellos que ya han sufrido daños.

También en el literal c) de la Declaración de Principios sobre la Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (1985) se regula, dentro del resarcimiento a la víctima, que se proceda a devolver aquellos gastos en los que ha incurrido por concepto de victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos. De igual forma en el literal D) dispone una indemnización para los familiares, especialmente a las personas a cargo, de aquellas víctimas que hayan

fallecido o estén incapacitadas en el plano físico o mental como resultado de la victimización.

Posterior a la Declaración antes revisada, se expide en la región, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará (1994). Esta no solo reconoce los derechos de las mujeres, sino que también aporta significativamente al ámbito de la protección judicial de esta. Esta convención establece en el artículo 1 la definición de la violencia contra la mujer y delimita las diversas situaciones donde esta puede ocurrir, vinculando y limitando las acciones de la familia, la sociedad y el Estado en salvaguarda de su dignidad.

En la referida Convención Interamericana (1994) se destacan dos conceptos fundamentales en relación con la revictimización. El primero previsto en el artículo 7 literal b) que establece el deber estatal de la debida diligencia, entendida como la eficiencia en la gestión de recursos y esfuerzos para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluso en el ámbito legislativo. El segundo en el literal e) del artículo mencionado, que dispone la reparación integral, como un grupo de mecanismos procesales para garantizar el acceso efectivo a un resarcimiento, reparación y compensación del daño causado a la mujer mediante actos de violencia y discriminación. Estas definiciones exigen la importancia de un enfoque integral y efectivo para abordar la violencia de género y prevenir la revictimización en el ámbito penal.

En resumen, los instrumentos antes examinados resultan fundamentales para prevenir la revictimización. Estos constituyen un marco normativo que sirven de guía a los sistemas legales y actores estatales para tratar de manera respetuosa y justa a las víctimas. Con su aplicación se evita que el proceso penal agrave el sufrimiento de las personas afectadas y promueve prácticas dirigidas a la observancia de sus derechos. La prevención de la revictimización conduce al respeto a la dignidad humana. Dichos instrumentos conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo que a continuación se revisarán las normas internas que se encuentran en consonancia con las disposiciones internacionales revisadas anteriormente.

1.7.3. La revictimización en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano

1.7.3.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución ecuatoriana (2008), en su artículo 1 reconoce la existencia en el país de un estado Constitucional de Derechos y Justicia. Por este motivo, se debe actuar apegado a sus preceptos y a los que se regulan en las normas infraconstitucionales. En materia de revictimización, esta norma la prohíbe y en ella contempla un grupo de derechos en el artículo 66 que guardan relación con la protección a la víctima. Entre estos se encuentran, el previsto en el referido artículo, en el numeral 2, que consagra la dignidad humana y en el numeral 3 el derecho a la integridad personal. Este último prevé en el literal a) que comprenden el ámbito mental, físico y sexual. de igual forma, en el literal b) se dispone el derecho a una vida sin violencia en todas las esferas.

Por otro lado, el artículo 76 de la Constitución (2008) establece que en cualquier proceso que involucre la determinación de derechos y obligaciones, como en los casos penales, se deben asegurar las garantías del debido proceso, la defensa adecuada para la persona procesada y las garantías destinadas a las víctimas y que estas, deben ser gestionadas en virtud de lo dispuesto en la norma penal.

Ahora bien, específicamente el artículo 78 de la norma constitucional consagra la revictimización al respecto prevé:

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 37).

Igualmente, en el artículo 195 del texto constitucional se prevé que, la Fiscalía dirigirá la investigación preprocesal y procesal penal, tanto por iniciativa propia como a solicitud de partes. Durante el proceso, ejercerá la acción pública con base en los principios de oportunidad y mínima intervención penal, priorizando el interés público y respetando plenamente los derechos de las víctimas, entre ellos el de no

revictimización. En conclusión, los preceptos constitucionales, exponen de forma clara, la salvaguarda que el ordenamiento jurídico reconoce a las víctimas al igual que la obligación de que estas sean reparadas adecuadamente, particularmente cuando han sido revictimizadas.

1.7.3.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014) en consonancia con la Constitución, dispone en el artículo 1 dispone entre sus fines la promoción de la reparación integral a las víctimas. Asimismo, en el artículo 11 numeral 5 se dispone su derecho a no ser objeto de revictimización, en especial en las etapas concernientes a la obtención y valoración de las pruebas entre ellos al momento de brindar su versión. Igualmente, se le debe precautelar de cualquier tipo de amenaza o intimidación.

También el COIP prevé en el artículo referido al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal que tanto, en las etapas de investigación preprocesal como en cualquier del proceso, pueden ser objeto de medidas enfocadas a su asistencia y salvaguarda con el fin de proteger su integridad y no revictimización, en caso de estar en una situación de riesgo (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

1.7.3.3. Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Corresponde examinar la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) cuya finalidad como reza en el artículo 1 es evitar y eliminar cualquier clase de violencia contra las féminas. Entre las definiciones a destacar está la de revictimización prevista en el artículo 4 como las nuevas agresiones, ya sean intencionadas o no, que experimenta la víctima a lo largo de las diferentes etapas de atención, protección, y durante los procedimientos legales o extrajudiciales. Estas pueden incluir retrasos injustificados en los procesos, falta de protección, negación de atención efectiva y otras respuestas tardías, inadecuadas o incluso la ausencia de respuesta por parte de las instituciones estatales competentes.

Igualmente, en el artículo 5 de la Ley (2018) se prevé que el Estado, en todos sus niveles, tiene la responsabilidad de promover, precautelar y respetar los derechos humanos de mujeres de todas las edades. Esto implica la implementación de medidas políticas, legislativas, judiciales y administrativas necesarias para cumplir con la

prevención y eliminación de la violencia contra ellas. El objetivo es evitar la revictimización y la impunidad, asegurando el pleno cumplimiento de la ley en cuestión.

También, dentro de los derechos de las mujeres se dispone en el artículo 9 numeral 11, de la Ley objeto de examen (2018) la obligación de que las mujeres en todo contexto reciban un tratamiento sensible, considerando la edad, discapacidad u otras condiciones, para evitar la revictimización y atender de manera especial a cada una de ellas. Además, entre los principios del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, previstos en el artículo 15 numeral 2, está la no revictimización en todas las fases de atención y reparación al igual que, ninguna persona involucrada en los procesos deberá contribuir a ella.

1.7.3.4. Ley Orgánica de comunicación

Se debe exponer que la Ley Orgánica de comunicación (2013) regula de manera sucinta la revictimización. Al respecto, el artículo 32 dispone lo concerniente a la protección Integral contra este tipo de actos enfocado en las niñas, niños y adolescentes. En este se prevé que este grupo social goza del derecho a expresar sus pensamientos y acciones sin discriminación. Igualmente dispone que en el marco de la comunicación se debe prevenir la revictimización especialmente en casos de violencia sexual, física, psicológica, intrafamiliar, accidentes y otros. Obliga a los medios de comunicación y entidades a priorizar su salvaguarda evitando la difusión de contenidos que vulneren sus derechos.

Como se aprecia el ordenamiento jurídico ecuatoriano que incluye tanto los instrumentos internacionales como las normas internas, protege el derecho a la no revictimización y con ello, salvaguarda otros derechos constitucionales que se vinculan con ello como a la integridad y la dignidad. Sin embargo, normativas como la antes mencionada, lo regula de forma escasa. Por ello es necesario su revisión para de esta forma, para evitar la repetición de traumas en todos los ámbitos y en especial durante procesos penales. Ello fortalece la confianza en el sistema de justicia, promoviendo la equidad y la transparencia y asegura el respeto a las personas involucradas en el proceso.

1.7.3.5. La revictimización en el ámbito de la comunicación

La revictimización en el ámbito de la comunicación puede estar presente en varios contextos como, por ejemplo, al abordar la cobertura de noticias y centrándonos en el caso en cuestión, según Salazar y Cortés (2023), el proceso de revictimización puede manifestarse en diversos contextos, siendo especialmente relevante en el ámbito de los medios de comunicación y la cobertura de eventos traumáticos. Cuando los medios presentan historias de víctimas de manera insensible, sensacionalista o invasiva, pueden contribuir a la revictimización. Por ejemplo, la divulgación pública de detalles íntimos o impactantes sobre una víctima, la difusión de imágenes o testimonios sin su consentimiento, y la exposición excesiva de la víctima a la atención mediática pueden tener efectos perjudiciales en su bienestar psicológico.

Según Guzmán (2022), la revictimización a través de los medios no solo afecta a la víctima individual, sino que también tiene repercusiones más amplias para la sociedad en su conjunto. Puede desalentar a otras víctimas de buscar ayuda o denunciar abusos, ya que temen el trato insensible o invasivo por parte de los medios y la sociedad. Además, puede contribuir a perpetuar estereotipos y prejuicios sobre las víctimas, lo que obstaculiza los esfuerzos para abordar el trauma y fomentar la empatía y el apoyo hacia quienes han experimentado eventos traumáticos.

Es fundamental destacar que la revictimización a través de los medios no es inevitable. Los medios de comunicación, los periodistas y los profesionales de la comunicación tienen la responsabilidad de abordar estos temas con sensibilidad y ética. La ética periodística y las directrices profesionales enfatizan la importancia de respetar la privacidad de las víctimas y de evitar contribuir a su victimización adicional.

La revictimización es un proceso que implica la victimización secundaria de personas que han vivido eventos traumáticos. Puede ocurrir a través de la cobertura mediática insensible, invasiva o sensacionalista de historias de víctimas. Reconocer y abordar la revictimización es fundamental para garantizar que las personas que han experimentado traumas reciban el apoyo y el respeto que merecen, tanto en el ámbito mediático como en la sociedad en general.

1.8. El derecho a la comunicación

Por su relación con la temática de estudio, es necesario tratar algunas nociones acerca del derecho a la comunicación. Al respecto el vocablo comunicación para Pasquiali (2016) tiene la misma raíz etimológica de comunidad, es por esto por lo que induce a la acción. Dicha palabra es un término fundamental para la construcción de la sociedad. En el caso del latín significa poner en común, compartir y hacer común. Por otro lado, en griego comunicación tiene como raíz la palabra *koinoonía* que significa comunicación y comunidad.

En esa línea, desde el devenir histórico, se puede observar como el derecho a la comunicación engloba una serie de derechos, donde se incluyen, el acceso a ella y el derecho a la libertad de expresión, entre otros. Se debe apuntar que, desde la época del Ágora y el Foro, los hombres se comunicaban de una forma directa e interpersonal, es aquí precisamente donde surge la libertad de opinión. Como explica Macbride (2017) con la llegada de la imprenta aparece el concepto de libertad de expresión y luego el de la libertad de prensa. Con la aparición sucesiva de otros medios de información masivos aparecen otras libertades como la libertad de buscar, recibir y difundir información.

El derecho a la comunicación es un derecho humano, considerado de tercera generación. En relación a ello, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 19 declara que:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (Naciones Unidas, 1948, pág. 36).

En ese orden, el derecho a la comunicación, según Guichot (2017) es aquel mediante el cual el emisor y el receptor establecen una conexión en un momento y espacio determinados para transmitir, intercambiar o compartir ideas, información o significados que son comprensibles para ambos.

Al respecto, se debe recalcar que todos los seres humanos poseen el derecho de comunicarse y a recibir una comunicación veraz, objetiva e imparcial lo que debe cumplirse en sociedades democráticas. Sobre el tema Guichot (2017) expone que este emerge como derecho paraguas atendiendo a que este incluye varios derechos

dentro de uno, entre ellos los derechos al establecimiento de participación y diálogos, el derecho a la libertad de opinión, expresión, difusión, información, además recoge el acceso a los medios de comunicación y a las nuevas tecnologías. Al respecto se plantea que:

Las necesidades de comunicación en una sociedad democrática se deben resolver mediante la extensión de derechos específicos tales como el derecho a estar informado, el derecho a informar, el derecho a la privacidad, el derecho a participar en la comunicación pública, todos ellos son elementos de un nuevo concepto, el derecho a comunicar. (Bademi, 2018, pág. 22)

Asimismo, el derecho examinado, es amplio y promueve lograr una democracia que permita hacer frente a la hegemonía de muchas empresas comunicativas. Ello trae como consecuencia que muchos grupos sociales que no pueden acceder a muchas vías de comunicación puedan contar con el respaldo del derecho paraguas a la comunicación. Dentro del derecho a la comunicación resulta interesante distinguir el derecho a la comunicación interpersonal y la comunicación pública o masiva, esta última muchas veces se ve limitada por intereses de carácter político y por los derechos personales.

En relación con la comunicación pública, que es el proceso de difusión de información, mensajes o contenido a un gran número de personas simultáneamente. Esta se lleva a cabo a través de diversos medios de comunicación, como la televisión, la radio, el cine, los periódicos, las revistas, Internet y las redes sociales, entre otros.

Se debe destacar que este tipo de comunicación es un elemento fundamental en la sociedad moderna, ya que permite la transmisión de ideas, conocimientos, noticias, entretenimiento y otros tipos de información a audiencias amplias y diversificadas. Ella puede tener un impacto significativo en la opinión pública, la cultura, el ámbito jurídico y la política.

1.9. El derecho a la intimidad y los medios de comunicación

El derecho a la intimidad es un derecho humano y se relaciona con el derecho a la dignidad humana, implica que cada individuo disponga libremente de sus informaciones personales y tome decisiones de manera autónoma (Villalba, 2017). Este derecho, se enfoca directamente en la vida privada.

Como se expone en la cita anterior, el derecho a la intimidad es amplio y abarca diversas circunstancias de la vida personal, especialmente con el avance de la informática, que implica una mayor intrusión en la privacidad de las personas. Se debe destacar la relación entre los conceptos de intimidad y privacidad. La noción de intimidad ha experimentado una expansión gradual, influenciada por la intervención del derecho a través de su reconocimiento en varias normativas jurídicas, tanto internacionales como internas en cada nación. Este proceso como explica Perales (2018) busca establecer la legitimidad en el manejo de la información personal, otorgando a cada individuo la facultad de decidir quiénes y en qué medida pueden acceder y utilizar dicha información.

Por otro lado, Perales (2018) distingue que el derecho a la intimidad debe verse desde dos puntos de vista. El primero basado en el secreto de la vida privada de cada ser humano y el segundo en la libertad que tiene todo individuo de realizar sus actos por su propia voluntad. Por esto, al ser el secreto un componente de la intimidad, el que sin consentimiento y de forma indebida se a conocer informaciones del ámbito privado de una persona, puede ser responsable de su violación. Igualmente, con respecto a la libertad de actuar, esta es propia de la intimidad donde cada persona en el ámbito privado hace lo que considere y desee.

En ese sentido, Nogueira (2013) examina varios elementos que configuran la esfera privada y están estrechamente ligados al derecho a la intimidad. Estos aspectos abarcan desde las ideas y creencias hasta la vida sexual, amorosa e incluyendo cuestiones ocultas del entorno familiar. Además, engloba las anomalías físicas o psíquicas y los defectos no observables, así como el comportamiento social sujeto a críticas. También, las afectaciones a la salud que puedan influir en la percepción y valoración de una persona, llegando a considerarla inútil ante la sociedad. Otros elementos identificados son la comunicación personal, la vida pasada del individuo, y los momentos de abatimiento que sufre la persona.

También, Naranjo (2019) dio a conocer los elementos que son parte del derecho a la intimidad, entre ellos están la autonomía sustentada en la libertad para decidir acciones en la vida privada. Igualmente, la tranquilidad vista como la no injerencia, a vivir en paz y el control de la información, elemento en el que vale la pena detenerse porque el control de la información como analiza Ávila (2019) es un aspecto fundamental del derecho a la privacidad y, por tanto, debe ser objeto de salvaguarda.

Asimismo, Ávila (2019) expone que el control de la información se basa en dos alternativas: la ocultación de ciertos aspectos de la vida de una persona y la gestión de la información circulante en instituciones, confiada por el titular. Al ejercer el derecho a la intimidad, se debe tener en cuenta que las personas deben tener el dominio sobre su información personal, autorizando su uso, rectificación e incluso solicitando actualizaciones, asegurando que se utilice exclusivamente para los fines solicitados y no para otros propósitos.

Por lo antes planteado, se puede afirmar que, el derecho a la intimidad es intrínseco a la vida privada, porque otorga a los individuos la capacidad de disponer de su propio espacio de existencia, actuando libremente sin interferencias externas y protegiéndose contra la divulgación de hechos reservados que solo les conciernen a ellos mismos.

En la actualidad, el control de la información se presenta como uno de los aspectos más polémicos del derecho a la intimidad, especialmente debido a su conexión con los medios de comunicación colectiva, como prensa, radio, televisión y con las redes sociales. Estos medios desempeñan funciones primordiales como explica Righter (2016) como la investigación y difusión de información, lo que podría llevar fácilmente a la comisión de faltas y, en consecuencia, a la vulneración de este derecho. Esta situación se agrava cuando no se respetan los principios y normas jurídicas, o ante la falta de ética y moral por parte de quienes llevan a cabo los trabajos de naturaleza periodística. Es fundamental salvaguardar este derecho en el contexto mediático, asegurando la coherencia con los principios éticos y legales que regulan el ejercicio periodístico.

En resumen, este derecho, implica, la no interferencia de terceros en la esfera privada de las personas y el control que cada individuo tiene sobre ciertos aspectos de su vida, permitiendo únicamente a terceros autorizados el acceso y la utilización de dicha información. Ello es fundamental para salvaguardar la privacidad y preservar la autonomía de individual en la gestión de la información personal

1.9.1. Los medios de comunicación. Relación y violaciones en el contexto del derecho a la intimidad

La relación entre los medios de comunicación y el derecho a la intimidad es un tema complejo que involucra la interacción entre la libertad de expresión y el respeto

a la esfera privada de los individuos y en el intervienen otros derechos humanos como a la información, al honor, entre otros. Dichas instituciones desempeñan un rol muy importante en el marco de la sociedad al informar, investigar y difundir noticias, pero este ejercicio de su función puede chocar con el derecho a la intimidad de las personas.

Por un lado, la libertad de prensa y el derecho a la información son fundamentales para una sociedad democrática como la ecuatoriana y ambos son derechos constitucionales, permitiendo que los medios cumplan su rol de vigilancia y control social. Sin embargo, esta labor debe equilibrarse con el respeto a la privacidad individual. El control de la información, especialmente en casos sensibles o de interés público, se convierte en un desafío tanto de carácter ético como jurídico.

En ocasiones, los medios de comunicación pueden incurrir en prácticas invasivas, revelando detalles íntimos de la vida de las personas sin su consentimiento. La línea entre la información de interés público y la intromisión indebida en la vida privada a menudo se difumina, generando conflictos legales que pueden dar lugar a la vulneración del derecho a la intimidad.

En esa línea, Morelos (2013) identifica expone que el derecho a la intimidad se puede vulnerar desde las herramientas de uso cotidiano por parte de las personas naturales, como las agresiones verbales o comentarios malintencionados en reuniones, hasta las señas utilizadas para referirse a otras personas.

Igualmente, estas violaciones a la intimidad se pueden manifestar en los medios masivos de comunicación, como revistas, periódicos, programas periodísticos y de farándula televisiva y de radio por el alcance que tienen en la difusión de información a nivel público. Por ello, la responsabilidad recae tanto en dichos medios como en los usuarios, por lo que debe tenerse presente, en todo momento la ética periodística y respetar el ordenamiento jurídico de la materia para evitar la violación de la intimidad.

Por otro lado, Morelos (2013) recalca que el avance de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), se diferencian de los medios tradicionales. A pesar de compartir el objetivo de llegar a la mayor cantidad de personas, estos transfieren la responsabilidad de la información directamente a los usuarios individuales. Las redes sociales y los chats en línea, aunque con un impacto masivo, se caracterizan

por un uso más personalizado, donde cada usuario contribuye al contenido y a la difusión de información.

Otras de las maneras que los medios de comunicación pueden vulnerar el derecho a la intimidad, es cuando manifiestan la intrusión física o espacial, como fotografiar o filmar a personas en lugares privados sin su consentimiento, y el uso de dispositivos de escucha para obtener información de conversaciones privadas. La publicación de información privada, revelando detalles íntimos de la vida personal de un individuo sin su consentimiento, también constituye una violación. Además, el acoso y la vigilancia constante, que implica seguir a personas de manera insistente, así como manipular imágenes y palabras para distorsionar la verdad, son prácticas inaceptables.

Igualmente, mediante la realización de entrevistas no éticas, que exponen aspectos íntimos sin un propósito claro de interés público, y la exposición de víctimas o personas vulnerables, al divulgar detalles sensibles o causar daño emocional, son comportamientos igualmente que conducen a la violación del derecho a la intimidad. También, el uso indebido de fuentes confidenciales, la violación de acuerdos de confidencialidad y la explotación en programas de entretenimiento también están en la lista de conductas inapropiadas por parte de los medios.

Por otra parte, en la actualidad, la utilización irresponsable de tecnología, como drones o vulnerabilidades tecnológicas para obtener información intrusiva, es otra forma de violar el derecho a la intimidad. Por esto es fundamental que, en el desempeño de sus funciones, los medios de comunicación apliquen la ética y reconozcan que estas acciones pueden tener consecuencias significativas en la vida de las personas afectadas. Los valores éticos, la responsabilidad y el respeto a la privacidad son principios fundamentales para garantizar un ejercicio informativo adecuado por parte de los medios de comunicación.

Por otro lado, está la revelación de información por parte de los medios de comunicación desempeña un papel primordial en el periodismo, al cumplir con el propósito de informar al público sobre eventos y temas relevantes. Sin embargo, cuando esta divulgación invade la esfera privada de las personas, puede entrar en conflicto con la ética periodística y, en particular, con el respeto a la intimidad.

Por ello, el reconocimiento del derecho a la intimidad preceptuado en el artículo 66 numeral 20 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), la tipificación del tipo penal de violación a la intimidad prevista en el artículo 178 del COIP (2014) y los principios éticos que guían la conducta de los profesionales de los medios deben constituir la base de la actuación de los medios de comunicación en el país. Con respecto al aspecto ético, como analizan Gil y Contreras (2022) incluye la ponderación del interés legítimo del público frente al respeto a la privacidad de los individuos, la obtención del consentimiento antes de revelar información privada.

A modo de resumen, ante la compleja relación entre los medios y el derecho a la intimidad, es fundamental, que existan normas claras que guíen la actuación de los medios de comunicación, resguardando el derecho a la intimidad y que sancionen aquellos actos que generan afectaciones directas a este bien jurídico. De esta manera los medios de comunicación pueden cumplir su función informativa, sin comprometer de manera ilegítima la esfera privada de los seres humanos

1.10. Los delitos de violación a la intimidad, femicidio y violación: Su tipificación en el COIP

Corresponde revisar el tipo penal de femicidio, a partir de que los casos objeto de estudio fueron tipificados de esta forma. Para iniciar se debe plantear que el delito como expone Jiménez de Asúa (2017) es un acto que abarca tanto, la acción como la omisión. Además, debe cumplir con determinados elementos para su perfección.

En esa línea, el artículo 25 del COIP (2014) establece el principio de tipicidad, en concordancia con el aforismo "*nullum crimen, nulla poena sine praevia*". Este se sustenta en que, no hay delito ni pena, sin una ley previa que lo establezca. En este sentido, la tipicidad se refiere a la adecuación de la conducta a lo descrito en la norma penal, según Obregón (2016). Esta sincronía abarca, tanto acciones como omisiones, definiendo cómo deben realizarse para constituir un delito, así como los supuestos en que pueden ocurrir.

Por otro lado, está la antijuridicidad, respaldada por Binding (2015), que se refiere a la transgresión de la norma penal por parte del infractor, quien no solo contraviene la ley, sino que ajusta su conducta a ella de manera incongruente. Esta implica que el acto u omisión va en contra de la normativa establecida por el Estado

y, en el ámbito del Derecho Penal, conlleva una sanción, como indica el artículo 29 del COIP (2014).

Por último, está el elemento, culpabilidad, que según Obregón (2015), requiere tanto de la imputabilidad como de la exigibilidad. La imputabilidad se basa en la capacidad jurídica del infractor, determinada por aspectos como su estado mental y físico, mientras que la exigibilidad se fundamenta en la necesidad de que el Estado imponga y cumpla una sanción por los actos delictivos cometidos.

Ahora bien, se debe comenzar el análisis por el delito de violación a la intimidad que está tipificado en el artículo 178 del COIP (2014) de la siguiente forma:

Art. 178.- Violación a la intimidad. - La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014, pág. 68).

Tal como establece el tipo penal antes citado, el bien jurídico protegido es la intimidad de la persona. Igualmente contempla en su descripción varios verbos rectores que perfeccionan este acto delictivo como: acceder, grabar, examinar, reproducir, difundir y publicar, entre otros. Sin embargo, se identifica como vacío, el no referirse de manera directa a aquellas noticias o actos sensacionalistas o amarillistas provenientes de los medios de comunicación que vulneran el derecho constitucional a la intimidad.

En ese orden, el referido artículo 178 del COIP (2014), no prevé una sanción agravada, para conductas más graves como, por ejemplo, cuando con ánimo de lucro o con intención de causar daño, se divulgue información falsa, exagerada o sensacionalista y cuando ello lo ejecuta un medio de comunicación. Todo ello exige una modificación a los efectos de proteger este derecho constitucional y evitar afectaciones psicológicas a las personas.

Por otro lado, se debe hacer alusión al delito de femicidio que está tipificado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal COIP (2014) de la siguiente forma:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (pág. 54).

A partir de la tipificación antes expuesta, se deben considerar dos aspectos fundamentales en el delito de femicidio. En primer lugar, se protege el bien jurídico de la vida de la mujer, siendo el verbo rector "dar muerte", lo que excluye cualquier otra forma de violencia que no culmine en su manifestación más extrema: la muerte. Esto subraya la gravedad y la especificidad del acto, destacando la necesidad de proteger la vida de las mujeres de manera prioritaria.

Además, es importante observar que el sujeto activo del delito es amplio, abarcando a cualquier persona que emplee violencia como resultado de una relación de poder. Este criterio no distingue el género del agresor, pero el sujeto pasivo, según lo establecido en la norma penal, es específicamente la mujer, dejando claro que no se contempla ninguna otra posibilidad. Esta delimitación reafirma el enfoque de protección hacia las mujeres como víctimas principales de este tipo de violencia.

Por otra parte, se debe mencionar que el artículo 142 del COIP (2014) prevé circunstancias agravantes específicas para el tipo penal de femicidio, y ante ellas procede la imposición de la pena máxima cuando se cumpla una o más de las siguientes condiciones:

1. Intentar establecer o recuperar una relación de pareja o íntima con la víctima.
2. Si existe o existió una relación entre el agresor y la víctima que implique lazos familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares u otras que involucren confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijos, hijas u otros familiares de la víctima.
4. Cuando el cuerpo de la víctima es expuesto o abandonado en un lugar público. En estos casos, se busca agravar la pena como una forma de responder a la gravedad y las circunstancias específicas del crimen de femicidio.

Por otro lado, el delito de violación está previsto en el artículo 171 del COIP (2014) tal como se indica a continuación:

Art. 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo, siempre y cuando no constituya violación incestuosa (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014, pág. 65)

Como se aprecia de la tipificación del delito de violación, el bien jurídico que se protege es la integridad sexual y reproductiva. El verbo rector del delito es introducir violación se perfecciona mediante el acceso carnal. Estas características del tipo penal revisado estaban también presentes en el artículo 512 del ya derogado Código Penal (1971) . También se debe hacer alusión a que el mencionado Código en el artículo 514 regulaba que, si como resultado de la violación se causara una grave afectación a la víctima y, concluyera con su muerte, la pena sería de reclusión mayor

especial entre los dieciséis y los veinticinco años. Con base a ello fue juzgado el caso de "Gabriela Díaz" que se revisará más adelante.

Para finalizar es necesario plantear que las regulaciones penales antes descritas, en relación con el delito de violación a la intimidad, femicidio y de violación sirven de base doctrinal y jurídica a este estudio. Igualmente son importantes para analizar los casos de "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz" donde los jueces tipificaron los actos ocurridos bajo estos tipos penales y donde estuvieron presentes circunstancias agravantes, lo que condujo a la sanción de los responsables unido a un tratamiento de los casos que generó violación del derecho a la intimidad.

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

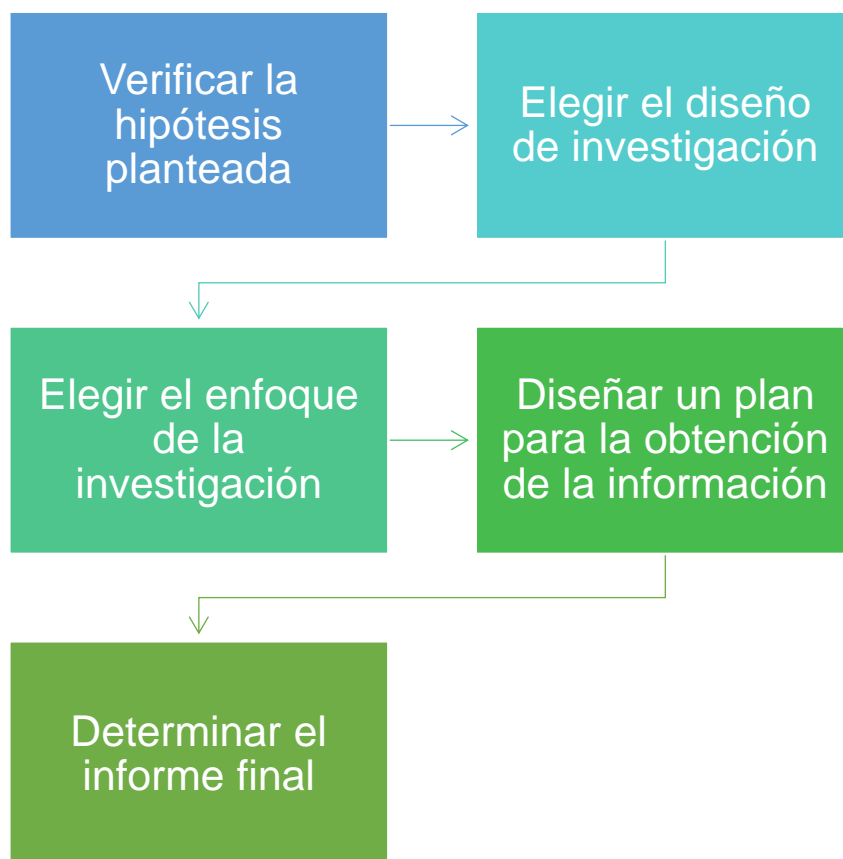
El Capítulo II, que corresponde al Marco Metodológico, constituye un pilar fundamental en esta investigación al establecer los fundamentos para abordar los casos "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz" desde una perspectiva mixta. Además de describir las diferentes etapas del estudio, este capítulo explora en detalle aspectos relacionados con la metodología utilizada, desde el diseño de la investigación y la selección de la población y muestra, hasta las técnicas de recolección de datos y el proceso de análisis. También se abordan cuestiones éticas y se señalan las posibles limitaciones del estudio.

A través de esta estructura metodológica, se pretende proporcionar una comprensión completa de la estrategia investigativa empleada y de cómo se explorarán y analizarán los discursos mediáticos en relación con los casos de estudio. Este marco metodológico es esencial para garantizar la rigurosidad y la validez del análisis que se llevará a cabo en los capítulos posteriores. Permite a los lectores comprender la base sobre la cual se sustentará la investigación y cómo se obtendrán los resultados que contribuirán a responder a las interrogantes planteadas en este estudio.

2.1. Diseño de la Investigación

Según el Centro de Investigación (2018), durante la fase de diseño de la investigación, los investigadores deben formular los pasos necesarios para verificar la hipótesis planteada. En este sentido, es fundamental que los investigadores establezcan un plan que guíe la obtención de información y la recolección de datos para abordar el problema en cuestión. Además, se destaca que los investigadores deben seleccionar un diseño de investigación apropiado, ya sea exploratorio, descriptivo, explicativo o evaluativo. Una vez elegido el diseño, se detallan los pasos a seguir, los cuales pueden centrarse en enfoques cualitativos, cuantitativos o una combinación de ambos.

Figura 1 Proceso del Diseño de la Investigación



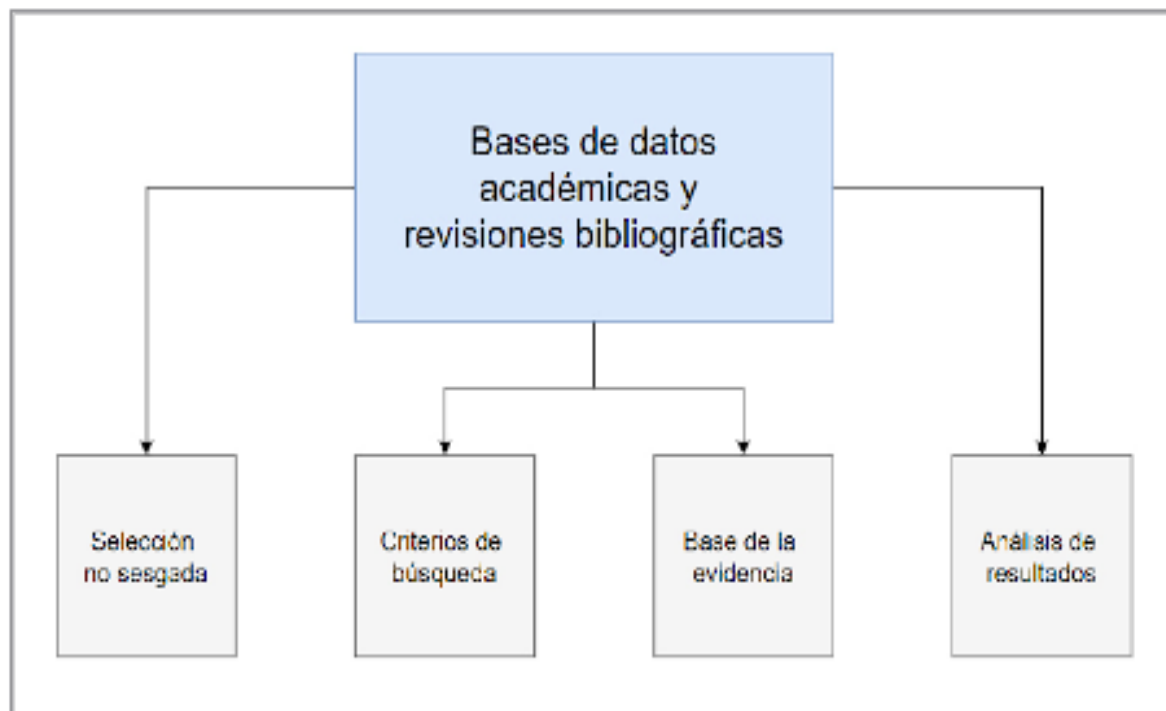
El diseño de la investigación se enmarcó en un enfoque mixto basado en la revisión y análisis documental - bibliográfico. Este enfoque mixto, se eligió debido a la naturaleza de la investigación, mismo que, tenía como objetivo principal analizar la divergencia en la cobertura mediática de dos casos específicos: "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz". Al tratarse, de un estudio de medios y comunicación, un enfoque mixto, se consideró apropiado para examinar en profundidad la construcción de los discursos mediáticos en torno a estos casos y su posible influencia en la percepción pública, para reforzar esta idea se indica:

En el caso de los trabajos de revisión, la totalidad de estos consiste en una revisión bibliográfica, en especial cuando se han llevado a cabo mediante el protocolo de las revisiones sistemáticas (aunque no únicamente). En este caso, no son el complemento de un trabajo más amplio, sino que son el trabajo científico en sí mismo (Codina, 2020).

El enfoque mixto, se basó en la revisión y análisis bibliográfico de fuentes primarias y secundarias, lo que, incluyó la consulta de artículos académicos, informes

de medios de comunicación, documentos gubernamentales, editoriales y otros textos relevantes relacionados con los casos en estudio. La revisión bibliográfica permitió recopilar una amplia variedad de fuentes que abordaban la cobertura mediática, el contexto social y político, y las dimensiones éticas y teóricas relacionadas con los casos.

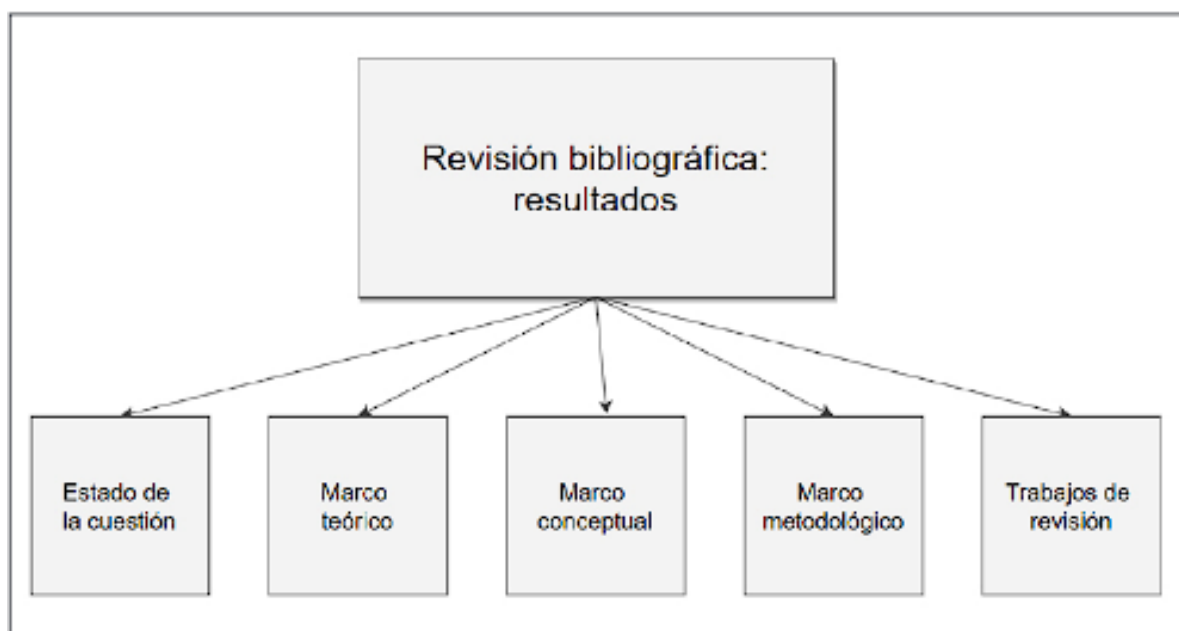
Figura 2 Conexión de las bases de datos académicas y revisiones bibliográficas



Fuente: (Booth y otros, 2016)

El enfoque cualitativo adoptado en esta investigación representa un enfoque fundamental para abordar el fenómeno de la divergencia en la cobertura mediática de los casos "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz". La elección de un enfoque cualitativo se justifica por la naturaleza del objeto de estudio, que busca comprender en profundidad los discursos mediáticos y su impacto en la percepción pública. Este enfoque se caracteriza por su atención a la interpretación, el significado y el contexto en lugar de enfocarse en medidas cuantitativas.

Figura 3 Posibles resultados de las revisiones bibliográficas.



El enfoque mixto se sustenta en la premisa de que la realidad social, es compleja, y que, la comprensión de los fenómenos comunicativos y mediáticos requiere un análisis profundo y detallado. A través, de la revisión y análisis bibliográfico de fuentes secundarias, se exploran las narrativas construidas por los medios de comunicación en relación con los casos en estudio. Este enfoque permite identificar patrones, temas emergentes y enfoques discursivos utilizados por los medios, lo que, resulta esencial para comprender cómo se presentaron y se interpretaron estos eventos en los medios.

Además, el enfoque mixto, se alinea con el objetivo de esta investigación de examinar en profundidad la construcción de discursos mediáticos y su influencia en la percepción pública. Al no limitarse, a medidas cuantitativas y cualitativas, respectivamente. Se pueden explorar matices y complejidades en la cobertura mediática de los casos. Esto implica analizar no solamente, el qué se dijo, sino, el cómo se dijo, qué marcos de referencia se utilizaron; y, cuáles fueron los énfasis presentados en la narrativa mediática, al respecto se menciona:

La investigación cualitativa asume una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de contextos. El enfoque cualitativo de investigación privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas (Mata, 2019).

Una de las fortalezas del enfoque mixto radica en su capacidad para desvelar la multiplicidad de perspectivas presentes en la cobertura mediática. Al explorar una variedad de fuentes y textos, es posible identificar diferencias en la presentación de los casos por parte de distintos medios de comunicación, y se pueden considerar las posibles influencias, como los intereses editoriales y las orientaciones ideológicas, que podrían haber contribuido a la divergencia en la cobertura.

El enfoque mixto, junto con la revisión bibliográfica, se complementó con la utilización de técnicas de análisis de contenido. Esto permitió examinar y categorizar los discursos y enfoques empleados por los medios de comunicación en la cobertura de los casos, identificando patrones, temas recurrentes y posibles divergencias en la presentación de la información.

El proceso de llevar a cabo una revisión bibliográfica es una parte integral de la investigación. Si bien esta puede ser considerada como su función principal, la revisión de la literatura es también una importante herramienta que sirve para informar y desarrollar la práctica e invitar a la discusión en el trabajo académico. Para muchas enfermeras y estudiantes de enfermería situarse frente a la realización de una revisión bibliográfica puede ser una tarea desalentadora. Es muy frecuente que al enfrentarnos a la tarea de revisar la literatura surjan preguntas como por dónde empezar, cómo seleccionar un tema, y cuántos artículos a incluir en la revisión bibliográfica (Silamani, 2015).

Dentro del diseño de la investigación, se tomaron en cuenta dos casos de estudio: "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz". Estos casos fueron seleccionados debido a su relevancia mediática y social en el contexto ecuatoriano, así como por representar eventos que generaron un interés significativo y debates en la opinión pública. El enfoque mixto permitió un análisis detallado de la cobertura mediática de cada caso, identificando similitudes, diferencias y posibles factores que contribuyeron a la divergencia en la presentación de los eventos por parte de los medios de comunicación.

El diseño de la investigación se basó en un enfoque mixto, que se centró en la revisión y análisis bibliográfico de fuentes secundarias, junto con técnicas de análisis de contenido. Este diseño permitió una exploración exhaustiva de la cobertura mediática de los casos "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz", con el objetivo de

comprender en profundidad la construcción de discursos mediáticos y su posible influencia en la percepción pública de estos eventos.

2.2. Métodos de investigación

A continuación, se exponen los métodos de investigación aplicados a este estudio. Tal como analiza Yin (2022) constituyen las estrategias y técnicas empleadas para recolectar, analizar y comprender datos con el fin de validar y dotar de fiabilidad al estudio. En el ámbito jurídico, estos son fundamentales, ya que permiten la recopilación, análisis e interpretación de información relevante para la toma de decisiones, así como la creación, revisión de normativas y propuestas de reforma (López M. , 2014) .

En ese orden, López (2014) indica que los métodos cumplen diversas funciones esenciales en el ámbito jurídico. En primer lugar, fundamentan el derecho, estableciendo las bases sobre las cuales se construyen leyes y regulaciones. En segundo lugar, contribuyen a la resolución de conflictos, abordando situaciones legales de manera justa y equitativa. En tercer lugar, facilitan el desarrollo y la evolución del derecho, adaptándolo a los cambios sociales, tecnológicos y económicos para hacerlo más relevante y eficaz. Asimismo, contribuyen a la protección de derechos, asegurando que las normativas sean coherentes con los principios de justicia y equidad.

Además, como explica López (2014) los métodos de investigación permiten evaluar la eficacia de las leyes existentes, sugieren reformas para mejorar su efectividad, y facilitan la toma de decisiones informadas por parte de legisladores, jueces y otros profesionales del derecho. Finalmente, ayudan a prevenir conflictos futuros al identificar áreas de ambigüedad o lagunas en la legislación, promoviendo así la justicia social al revelar desigualdades o discriminación en la aplicación de la ley y conduciendo a reformas que aborden estas cuestiones.

2.2.1. Método analítico sintético

La aplicación del método analítico-sintético en este estudio consistió en descomponer el fenómeno desde la doctrina en materia de comunicación, la revisión de la figura jurídica de la revictimización, el derecho a la intimidad y el estudio de casos. Estas fueron analizadas individualmente y luego se sintetizaron, lo que permitió obtener una perspectiva global de la problemática de estudio.

Se debe decir que este método como analiza Pastrana (2006) está en su capacidad para proporcionar una comprensión detallada y específica de los elementos que constituyen el objeto de estudio. Al desglosar el tema en partes esenciales, facilita la identificación de patrones, regularidades y conexiones, lo que contribuye a un análisis científico más preciso.

2.2.2. Método inductivo

El método inductivo es una estrategia de investigación que parte de la doctrina, datos específicos y casos para llegar a conclusiones. En lugar de comenzar con teorías preexistentes o suposiciones, se basa en la recopilación y análisis de casos particulares para formular pautas generales en relación con el tema de estudio. Este enfoque para Hernández et al. (2006) implica la inferencia inductiva, donde se extraen patrones o regularidades a partir de ejemplos específicos, y se generalizan para aplicarlos a situaciones más amplias.

En la investigación el método mencionado se aplicó a partir de los conceptos analizados en materia de teoría de la comunicación al igual que en temáticas como las políticas de comunicación, los medios digitales, la responsabilidad mediática, la revictimización, entre otras único al estudio de casos donde en su comparación y análisis se aplicaron estos conocimientos para llegar a concluir la necesidad de reforma el artículo 178 del COIP agregando nuevas conductas en las que se pueden incurrir por parte de los medios de comunicación y afectar el derecho a la intimidad de las personas en dicho contexto.

2.2.3. Método deductivo

El método deductivo es un enfoque de investigación que parte de principios generales o teorías previamente establecidas para llegar a conclusiones específicas y verificables. En este proceso, se partió de la teoría de la comunicación y del estudio de las figuras jurídicas de la revictimización y el derecho a la intimidad, sobre los que aplicaron razonamientos lógicos para derivar consecuencias específicas a partir de premisas generales. Los beneficios clave de este método radican en su capacidad para ofrecer resultados claros y específicos, ya que las predicciones se derivan de manera directa de las teorías existentes. Esto facilita la verificación y comprobación de las hipótesis (Hernández et al., 2006).

2.2.4. Método exegético jurídico

El método exegético jurídico, se sustenta en la revisión detallada e interpretación de las normativas jurídicas vigentes (Tantaleán, 2017). Este sirvió de base para evaluar el ordenamiento jurídico nacional en materia de revictimización y derechos de las víctimas en el marco del Derecho Penal, conforme lo regula la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y otras. Mediante él se llevó a cabo un análisis exhaustivo de la normativa, interpretándola para comprender su alcance y sus fundamentos legales.

Cabe mencionar, que este método, es propio del ámbito legal, se enfoca en la interpretación y análisis detallado de normativas, jurisprudencia y doctrina, considerando que, las disposiciones jurídicas son la fuente principal del derecho. Su finalidad es comprender y explicar el significado de las normas mediante una evaluación minuciosa (Tantaleán, 2017). En este estudio, se aplicó mediante la recopilación y análisis detallado de las normas pertinentes, que se relacionan con la materia de estudio, seguido de un análisis lingüístico, semántico y sintáctico para exponer la forma en que se prevé la revictimización y el derecho a la intimidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

2.2.5. Método analítico

Este método analítico que se aplica en esta investigación permitió la descomposición del objeto de estudio, identificando sus elementos esenciales y comprendiéndolos en un contexto global. Este según López et al. (2010) fomenta la generación de nuevos conocimientos al ofrecer pautas para explorar exhaustivamente el fenómeno en cuestión, complementando el análisis y la síntesis y el razonamiento para determinar las causas y efectos del fenómeno estudiado.

Además, el método analítico se utilizó para revisar de manera minuciosa la información recopilada, seleccionando cuidadosamente lo relevante y significativo para el estudio, como libros, artículos científicos y trabajos de investigación. Igualmente, implica un análisis detenido de los conceptos y enunciados legales, desglosándolos para obtener un conocimiento holístico en el campo del Derecho. En el caso de esta investigación, se desglosó lo referente a la teoría de la comunicación y la doctrina jurídica, las regulaciones legales que impactaron en los casos estudiados. Ello permitió llegar a la conclusión de la necesidad de proponer una

reforma al COIP mediante la inclusión de nuevas conductas en las que pueden incurrir los medios de comunicación y que violan el derecho a la intimidad.

2.2.6. Método sistemático

En este estudio, se empleó el método sistemático que se basa en recopilar, organizar y analizar información relevante para la investigación, como lo indica De Bartolomé (2014). Para su aplicación, se definieron criterios específicos, para clasificar las disposiciones legales relacionadas con la temática de estudio. Específicamente, se aplicó mediante la revisión, recopilación y selección de fuentes doctrinales y jurídicas vinculadas a la teoría de la comunicación y a la no revictimización de la víctima. Ello permitió llegar a conclusiones certeras respecto a la problemática de estudio, especialmente en relación con la necesidad de reformar el artículo 178 mediante la inclusión de nuevas conductas que pueden ejecutar los medios de comunicación y que generan vulneración al bien jurídico protegido de la intimidad en el contexto comunicacional.

2.2.7. Método comparativo y estudio de casos

El método comparativo implica analizar y contrastar dos o más situaciones, eventos o elementos para identificar similitudes y diferencias significativas (Nohlen, 2020). En esta investigación se aplica en el contexto del estudio de casos y mediante su aplicación se examinó detalladamente las particularidades de cada uno. Esto permitió comprender cómo difieren y se asemejan entre sí. Para su puesta en práctica se seleccionaron dos casos relevantes el de “Sharon La Hechicera” y “Gabriela Diaz”.

El estudio de estos casos mediante la comparación permitió identificar patrones, tendencias o factores clave que influyen en los resultados observados y en la conclusión de que exista una estrategia clara a la hora de llevarlos al plano de la comunicación.

Por su lado, el método de estudio de casos como indica Coller (2005) es una estrategia de investigación que implica un análisis profundo y detallado de una situación o evento específico. En este estudio se aplicó en el estudio de los dos casos ya mencionados, considerando sus características, circunstancias y aspectos relevantes. Además, para desarrollarlo, se recopilaron datos sobre cada uno de ellos y se realizó un análisis de la información, lo que contribuyó a llegar a conclusiones.

2.3. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos desempeñan un papel esencial en la metodología de esta investigación, que se centra en el análisis de la cobertura mediática de los casos: "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz"; desde, una perspectiva mixta. Dado que, el enfoque, se basa en la revisión y análisis de fuentes bibliográficas; la recolección de datos se ha centrado en la recopilación de una amplia gama de textos, documentos y fuentes secundarias que abordan estos casos.

El proceso de recolección de datos ha involucrado una búsqueda exhaustiva en bibliotecas, bases de datos académicas, archivos digitales de medios de comunicación y repositorios gubernamentales, entre otros recursos. Estas fuentes incluyen artículos académicos, informes periodísticos, editoriales, comunicados de prensa, documentos gubernamentales, investigaciones previas y otros textos relacionados con los casos, al respecto se plantea:

Los repositorios son sistemas de información que preservan y organizan materiales científicos y académicos como apoyo a la investigación y el aprendizaje, a la vez que garantizan el acceso a la información. Los repositorios están compuestos por múltiples archivos digitales representativos de la producción intelectual que resulta de la actividad investigadora de la comunidad científica y tiene la finalidad de organizarla, preservarla y difundirla en modo de acceso abierto (Durepet et al., 2015, p. 3038).

La selección de estas fuentes se basó en criterios de relevancia y pertinencia para el estudio, priorizando aquellos materiales que ofrecían una visión completa de la cobertura mediática, el contexto social y político; así como, las dimensiones éticas y teóricas relacionadas con los casos. La diversidad de las fuentes recopiladas ha permitido una visión más completa y matizada de los discursos mediáticos y su posible influencia en la percepción pública de los eventos, para entenderlo de mejor forma se indica:

Es importante actualizar y ampliar la revisión bibliográfica porque la investigación es un proceso continuo y en constante evolución. Es necesario estar al tanto de las nuevas publicaciones y actualizaciones relevantes para el tema que se está investigando, para garantizar que la información recopilada sea completa y actualizada (Fernández & Prieto, 2023).

En esta investigación, no se han llevado a cabo entrevistas ni encuestas a individuos o actores vinculados con los casos. La decisión de no emplear estas

técnicas se debe a la naturaleza del estudio, que se centra en el análisis de discursos mediáticos previamente publicados. En este contexto, la revisión y análisis de fuentes secundarias y la documentación existente ofrecen un corpus adecuado para alcanzar los objetivos de la investigación.

Las técnicas de recolección de datos utilizadas se han enfocado en la revisión y análisis de fuentes bibliográficas y documentación relacionada con los casos "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz". Este enfoque ha permitido explorar a fondo la cobertura mediática y sus implicaciones en la percepción pública sin la necesidad de realizar entrevistas o encuestas, y ha sido fundamental para obtener una comprensión detallada de los discursos mediáticos en torno a estos eventos.

2.4. Instrumentos

En el marco de esta investigación, la recolección y análisis de datos, se basaron principalmente en la revisión y análisis de fuentes bibliográficas y documentación relacionada con los casos: "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz". Dado que, el enfoque se centra en la interpretación y comprensión de discursos mediáticos previamente publicados, no se utilizaron instrumentos específicos o herramientas particulares en el proceso de recopilación y análisis de datos.

La justificación para la elección de no utilizar instrumentos o herramientas específicas radica en la naturaleza de la metodología mixta, adoptada en esta investigación. El análisis de contenido de las fuentes bibliográficas se llevó a cabo de manera flexible y abierta, permitiendo, una exploración en profundidad de los discursos mediáticos sin requerir la aplicación de cuestionarios, escalas u otras herramientas de recolección de datos.

En lugar de instrumentos específicos, se utilizó un enfoque hermenéutico que involucra la interpretación crítica y la comprensión de los textos a través de una perspectiva teórica y conceptual. Los investigadores aplicaron sus conocimientos en el campo de la comunicación y los medios para analizar los discursos mediáticos en función de marcos teóricos relevantes, como la teoría de la agenda-*setting*, el *framing*, la espiral del silencio y otras teorías pertinentes, en relación con ello se expone:

La hermenéutica ofrece una alternativa para investigaciones centradas en la interpretación de textos. La misma implica un proceso dialéctico en el cual el

investigador navega entre las partes y el todo del texto para lograr una comprensión adecuada del mismo (círculo hermenéutico) (Quintana & Hermida, 2019, pág. 77).

El enfoque mixto de la investigación permitió una interpretación rica y contextualizada de las fuentes bibliográficas, considerando: matices, connotaciones y relaciones intertextuales en la cobertura mediática de los casos. El énfasis se puso en la calidad y la profundidad del análisis, lo que, encaja con los objetivos de la investigación de comprender en detalle cómo se presentaron y se interpretaron los eventos por parte de los medios de comunicación.

Recapitulando, la metodología de enfoque mixto, de esta investigación no requirió instrumentos específicos o herramientas de recolección de datos, ya que, se basó en la revisión y análisis de fuentes bibliográficas y en la interpretación crítica de los discursos mediáticos. Este enfoque hermenéutico permitió un análisis profundo y detallado de las fuentes, lo que, resulta coherente con la naturaleza del objeto de estudio y los objetivos de la investigación.

2.5. Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en esta investigación se desarrolló de manera estructurada y rigurosa, siguiendo un conjunto de pasos bien definidos. El objetivo principal era recopilar una amplia gama de fuentes bibliográficas que abordaran la cobertura mediática de los casos: "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz"; lo que, permitiría un análisis en profundidad de los discursos mediáticos. A continuación, se presenta una explicación detallada del procedimiento, así como una matriz para el cronograma de ejecución:

Figura 4 Procedimiento de recolección de datos



Paso 1: Identificación de Fuentes Relevantes

En este primer paso, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en bibliotecas, bases de datos académicas y archivos digitales de medios de comunicación. Se utilizaron, términos de búsqueda específicos relacionados con los casos de estudio y la cobertura mediática. Se identificaron fuentes que incluían: artículos académicos, informes periodísticos, editoriales, comunicados de prensa y documentos gubernamentales.

La primera etapa de este paso implicó explorar bibliotecas de bases de datos académicas y archivos digitales de medios de comunicación como: Redalyc, Google académico, Scielo, Scopus, Latindex, Dialnet; entre otras, destacables. Estos recursos se convirtieron en el punto de partida para la recopilación de información valiosa. Los términos de búsqueda utilizados se seleccionaron cuidadosamente para abordar de manera efectiva los aspectos clave de los casos de estudio y la cobertura mediática asociada a ellos. Esta fase requería una combinación de creatividad y precisión para encontrar resultados relevantes.

Las fuentes identificadas durante esta fase eran diversas en su naturaleza. Se incluyeron artículos académicos, que proporcionaban un enfoque analítico y fundamentado en la investigación. Estos textos representaban una base sólida para entender la dimensión académica de los casos de estudio. Además, se buscaron informes periodísticos que ofrecieran una visión más práctica y contextual de los acontecimientos. Los editoriales, por su parte, añadían una dimensión opinativa y crítica a la búsqueda de información. Los comunicados de prensa y documentos gubernamentales también se incluyeron para obtener perspectivas oficiales y declaraciones de las partes involucradas.

La amplitud de fuentes utilizadas en esta etapa tenía el propósito de enriquecer la investigación al proporcionar una panorámica integral de los casos de estudio y su cobertura mediática. Esto garantizaba que, se obtuvieran datos desde diferentes ángulos y que se tuvieran en cuenta múltiples voces en la investigación.

Paso 2: Selección y Criterios de Inclusión

Una vez recopiladas las fuentes, se aplicaron criterios de inclusión para seleccionar las que serían objeto de análisis. Estos criterios se basaron en la relevancia y pertinencia de las fuentes para el estudio. Se consideraron aspectos

como: la fecha de publicación, la autoría, la relación directa con los casos y la calidad de la información.

Los criterios de inclusión se establecieron cuidadosamente, basándose en varios aspectos clave. Uno de los primeros criterios a ser considerados, fue la fecha de publicación. Esto se hizo para asegurarse de que las fuentes fueran lo suficientemente actualizadas como para reflejar información relevante y precisa sobre los casos de estudio y la cobertura mediática asociada. En muchos campos de investigación, la vigencia de la información es fundamental, y, este criterio, ayudó a garantizar que se estuviera trabajando con datos contemporáneos.

La autoría también fue un factor fundamental en la selección de fuentes. Se prestó especial atención a la reputación y credibilidad de los autores o las organizaciones detrás de las fuentes. Esto se hizo para garantizar que las fuentes fueran confiables y que la información proporcionada fuera respaldada por expertos o entidades con experiencia en el tema. La experiencia y la imparcialidad de los autores desempeñaron un papel importante en esta evaluación.

Otro aspecto fundamental a tener en cuenta es la relación directa de las fuentes con los casos de estudio. Las fuentes debían abordar de manera sustancial los temas relacionados con los casos en cuestión. Este criterio aseguraba que la información extraída de las fuentes fuera relevante para los objetivos de investigación y no se desviara hacia temas periféricos o irrelevantes.

La calidad de la información fue un factor clave en el proceso de selección. Se evaluó la rigurosidad y la objetividad de las fuentes, así como, la presencia de evidencia respaldada por datos concretos. La información basada en hechos y datos sólidos era preferida sobre opiniones subjetivas o información sesgada.

Paso 3: Organización y Categorización

Las fuentes seleccionadas se organizaron en una base de datos que incluyó información detallada sobre cada fuente, como: título, autor, fuente de publicación y resumen. Estas fuentes se categorizaron en función de su temática y relevancia para los casos: "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz."

Paso 4: Análisis de Contenido

El análisis de contenido se llevó a cabo de manera concurrente con la recolección de datos. Las fuentes seleccionadas se sometieron a un análisis crítico en función de marcos teóricos relevantes, como: la teoría de la agenda-*setting*, el *framing* y otros enfoques pertinentes. Se examinaron los discursos mediáticos en busca de patrones, temas emergentes y divergencias en la cobertura.

Paso 5: Documentación y Registro de Resultados

Los resultados del análisis se documentaron detalladamente, registrando observaciones clave, citas relevantes y conclusiones preliminares. Esta documentación permitió una revisión y validación de los hallazgos por parte de los investigadores.

Para llevar a cabo esta documentación, se registraron observaciones clave que se derivaron de la revisión y el análisis de las fuentes seleccionadas. Estas observaciones abarcaban una amplia gama de temas y aspectos relacionados con los casos de estudio y la cobertura mediática. Se prestó especial atención a los patrones, tendencias y relaciones significativas identificadas en los datos recopilados. Esto permitía a los investigadores entender en profundidad los temas estudiados y visualizar las interconexiones entre los elementos clave.

Además, de las observaciones, se documentaron citas relevantes de las fuentes. Estas citas se seleccionaron por su importancia para respaldar las observaciones y conclusiones del estudio. La inclusión de citas directas de las fuentes añadió un nivel adicional de autoridad y credibilidad a los resultados del análisis.

La documentación de conclusiones preliminares fue un paso esencial en este proceso. Estas conclusiones se basaron en el análisis de los datos y la interpretación de las observaciones. Representaban una síntesis de lo que se había aprendido a lo largo de la investigación y ofrecían una visión general de los hallazgos más importantes. Las conclusiones preliminares servían como punto de partida para futuras discusiones y análisis más profundos.

Esta documentación detallada de resultados tenía una finalidad: permitir la revisión y validación de los hallazgos por parte de los investigadores y, en muchos casos, por parte de otros expertos en el campo. La transparencia y la trazabilidad de

los resultados eran esenciales para garantizar la calidad y la integridad del trabajo de investigación.

Cronograma de Ejecución:

A continuación, se presenta el cronograma de ejecución de la recolección y análisis de datos en la investigación:

Tabla 1 Cronograma de ejecución de la recolección y análisis de datos.

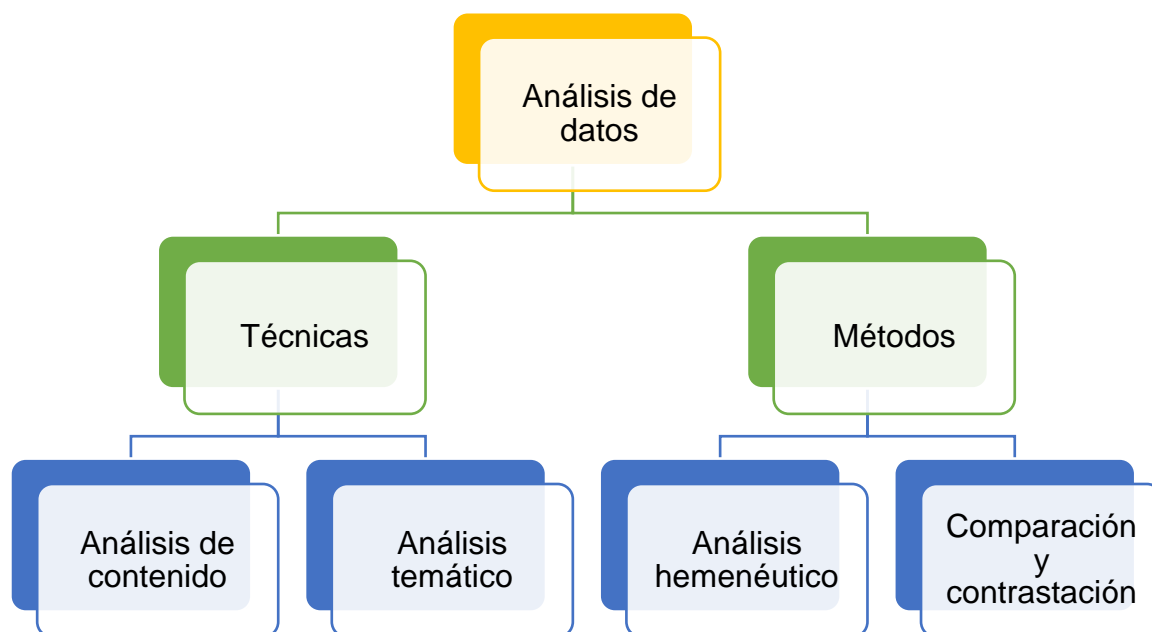
Actividades	Septiembre			Octubre			
	Semana 3	Semana 4	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	
Identificación de fuentes	■						
Selección y criterios de inclusión			■				
Organización y categorización				■			
Análisis de contenido					■		
Documentación y registro de resultados						■	

El cronograma de ejecución se adaptó a las necesidades de la investigación y se llevó a cabo de manera flexible para garantizar un análisis exhaustivo de las fuentes seleccionadas. La documentación y el registro de resultados se realizaron de manera continua a lo largo del proceso, lo que, permitió un análisis constante y la elaboración de conclusiones a medida que se avanzaba en la recolección y análisis de datos.

2.6. Análisis de datos

El análisis de datos en esta investigación se basó en la aplicación de técnicas mixtas destinadas a examinar y a comprender en profundidad los discursos mediáticos recopilados en relación con los casos: "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz". La elección de un enfoque mixto se alinea con la naturaleza de los datos recopilados y permite una interpretación contextualizada de los discursos mediáticos.

Figura 5 Matriz resumen sobre el análisis de datos



Técnicas de Análisis:

Análisis de Contenido: El análisis de contenido se utilizó para examinar los discursos mediáticos en las fuentes bibliográficas. Este enfoque, permitió identificar patrones, temas emergentes y enfoques discursivos utilizados por los medios de comunicación en la cobertura de los casos. Se categorizaron y codificaron los elementos clave de los textos, lo que permitió una organización sistemática de los datos.

Análisis Temático: Además del análisis de contenido, se aplicó un análisis temático para identificar temas recurrentes y subtemas en las fuentes. Esta técnica permitió una comprensión más profunda de los temas y su interconexión en la cobertura mediática.

Métodos de Análisis:

Análisis Hermenéutico: Se aplicó un enfoque hermenéutico en la interpretación de los discursos mediáticos, lo que implica una comprensión crítica de los textos en función de marcos teóricos relevantes. Los investigadores utilizaron su conocimiento en el campo de la comunicación y los medios para interpretar y contextualizar los discursos.

Comparación y Contrastación: Se compararon y se contrastaron los discursos mediáticos en relación con los dos casos de estudio: "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz". Este enfoque permitió, identificar las similitudes y las diferencias en la presentación de los eventos por parte de los medios de comunicación.

El análisis de datos se llevó a cabo de manera continua y en paralelo con el proceso de recolección de datos, lo que, permitió una interpretación constante de las fuentes seleccionadas. La aplicación de técnicas mixtas, como el análisis de contenido y temático, junto con un enfoque hermenéutico, garantizó una comprensión en profundidad de los discursos mediáticos en los casos de estudio. La comparación y contrastación de los casos se realizó de manera sistemática para identificar patrones y divergencias en la cobertura mediática.

2.7. Consideraciones éticas

Las consideraciones éticas desempeñan un papel fundamental en cualquier investigación, y esta no es una excepción. La naturaleza de la investigación, que involucra el análisis de discursos mediáticos y su posible influencia en la percepción pública de los casos: "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz," requiere una atención especial a cuestiones éticas clave.

En primer lugar, se ha respetado rigurosamente el principio de integridad académica y ética en la recopilación y análisis de datos. Todas las fuentes bibliográficas utilizadas en el estudio se citaron de manera adecuada, asegurando que se reconozca la autoría y la fuente original de la información. Esto garantiza la integridad académica y la honestidad intelectual en la investigación.

Además, se ha considerado la privacidad y los derechos de las personas mencionadas en las fuentes bibliográficas. La investigación se centró en el análisis de discursos mediáticos y no en la exposición o revelación de información personal o confidencial de individuos. Se evitó cualquier forma de intrusión en la privacidad de terceros y se respetaron los principios éticos relacionados con la protección de datos y la confidencialidad.

En lo que respecta al análisis de contenido de las fuentes, se aplicaron criterios éticos en la interpretación de los discursos. Los investigadores se esforzaron por mantener un enfoque imparcial y objetivo, evitando sesgos ideológicos o prejuicios. Se reconoció que, la interpretación de los discursos mediáticos puede ser subjetiva,

por lo que se promovió la reflexión crítica y el debate entre los miembros del equipo de investigación.

En última instancia, se garantiza que la investigación cumpla con los estándares éticos y académicos, respetando la integridad de las fuentes, protegiendo la privacidad de las personas involucradas y manteniendo la imparcialidad en el análisis. La investigación se ha llevado a cabo de manera ética y profesional, lo que contribuye a la validez y la confiabilidad de los resultados obtenidos en el estudio. Las consideraciones éticas han sido una parte integral de cada fase del proceso de investigación.

2.8. Limitaciones de la investigación.

La presente investigación, centrada en el análisis de la divergencia en la cobertura mediática de los casos: "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz," ha sido diseñada cuidadosamente, pero, no está exenta de posibles limitaciones que deben ser reconocidas y consideradas al interpretar los resultados.

Una de las limitaciones clave de esta investigación es la dependencia de fuentes bibliográficas y documentación existente. Al centrarse en el análisis de discursos mediáticos previamente publicados; la investigación, está sujeta a las limitaciones inherentes a la disponibilidad y calidad de estas fuentes. Aunque, se ha realizado una búsqueda exhaustiva y se han aplicado criterios de selección, es posible que algunas perspectivas o fuentes relevantes no se hayan incluido en el análisis. Además, la calidad de la información en las fuentes seleccionadas puede variar, lo que podría afectar la validez de los resultados.

Otra limitación se refiere a la interpretación de los discursos mediáticos, que es intrínsecamente subjetiva. A pesar, de los esfuerzos por mantener la imparcialidad y la objetividad en el análisis, la interpretación de los textos puede verse influenciada por los marcos teóricos y la perspectiva del investigador. Esto introduce un elemento de subjetividad en el proceso, lo que podría afectar la consistencia de los resultados.

Además, se debe considerar que la investigación se centra en dos casos específicos en el contexto ecuatoriano. Sí bien, estos casos tienen relevancia mediática y social, los resultados y las conclusiones obtenidos pueden no ser generalizables a otros contextos geográficos o eventos. La generalización de los resultados debe realizarse con precaución, ya que, las dinámicas de la cobertura

mediática pueden variar significativamente en diferentes países y en eventos distintos.

La falta de entrevistas o interacciones directas con actores clave en los casos es otra limitación. Sí bien, esta elección metodológica se basó en la naturaleza de la investigación, significa que la perspectiva de los protagonistas de los casos y su influencia en la cobertura mediática no se exploraron en profundidad.

Aunque, esta investigación se ha llevado a cabo con rigor y cuidado metodológico, es importante reconocer y considerar las posibles limitaciones inherentes a la metodología utilizada. Estas limitaciones pueden afectar la representatividad, la objetividad y la generalización de los resultados, lo que, resalta la necesidad de interpretar los hallazgos con precaución y en el contexto de las particularidades de esta investigación.

2.9. Validación y Fiabilidad

La validez y la fiabilidad de los datos y los resultados son aspectos esenciales en cualquier investigación, y en esta no son una excepción. Asegurar, la validez y la fiabilidad es fundamental para garantizar la credibilidad y la solidez de los hallazgos. En esta investigación, se han aplicado varias estrategias para abordar estos aspectos.

En cuanto a la validez, se ha buscado garantizarla a través de la diversificación de fuentes y la triangulación de datos. Al recopilar, fuentes bibliográficas de diversas fuentes y tipos, se ha buscado una representación completa de la cobertura mediática de los casos. Además, se ha aplicado un enfoque hermenéutico y la comparación y contrastación de los discursos en relación con los dos casos, lo que, ha permitido una interpretación en profundidad y una verificación cruzada de los resultados. La consistencia en la interpretación y el análisis por parte de los investigadores también contribuye a la validez.

La fiabilidad se ha abordado a través de la documentación sistemática de los procedimientos y resultados. Se han mantenido registros detallados de la recolección y el análisis de datos, lo que, permite la verificación y la repetibilidad de los pasos realizados en la investigación. La consistencia en la aplicación de las técnicas de análisis, así como la revisión y discusión regular entre los miembros del equipo de investigación, han contribuido a la fiabilidad de los resultados.

Además, la transparencia en la presentación de la metodología y la explicitación de los procedimientos utilizados en la investigación también son elementos clave para garantizar la validez y la fiabilidad. Los lectores deben poder comprender claramente el cómo se obtuvieron los datos y el cómo se llegó a las conclusiones.

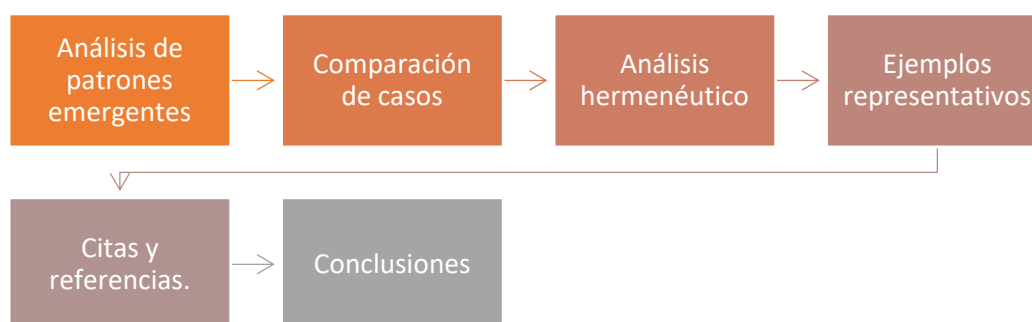
Es importante reconocer que, en una investigación mixta, la subjetividad, desempeña un papel y, esto, puede plantear desafíos para la validez y la fiabilidad. Sin embargo, el enfoque crítico, la reflexión constante y el uso de marcos teóricos sólidos ayudan a mitigar la subjetividad y a proporcionar una base sólida para la interpretación y el análisis.

Se han aplicado estrategias y prácticas específicas para garantizar la validez y la fiabilidad de los datos y los resultados en esta investigación. Estas incluyen la diversificación de fuentes, la triangulación de datos, la documentación detallada, la transparencia y la consistencia en la aplicación de las técnicas de análisis. Estas prácticas, contribuyen a la solidez y la credibilidad de los hallazgos, lo que es fundamental en la investigación académica.

2.10. Plan de Análisis

El plan de análisis y presentación de resultados de esta investigación se ha diseñado con el objetivo de ofrecer una visión completa y clara de los hallazgos obtenidos en el análisis de la cobertura mediática de los casos: "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz". La presentación de resultados se llevará a cabo a través de un enfoque integral que combina elementos visuales, como gráficos y tablas, con narrativas explicativas. A continuación, se describe cómo se organizarán y presentarán los resultados:

Figura 6. Gráfico resumen del plan de análisis



Análisis de patrones Emergentes:

- Los resultados se presentarán en función de los temas y patrones emergentes identificados en la cobertura mediática de los casos.
- Se utilizarán tablas y gráficos para ilustrar la frecuencia y la distribución de estos temas en las fuentes bibliográficas seleccionadas.

Comparación de Casos:

- Los resultados se organizarán de manera que permitan una comparación detallada entre los casos: "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz".
- Se utilizarán gráficos de barras, diagramas de dispersión u otros elementos visuales para mostrar las diferencias y similitudes en la cobertura mediática de ambos casos.

Análisis Hermenéutico:

- Se proporcionarán narrativas explicativas que contextualicen los resultados y los interpreten desde una perspectiva teórica y conceptual.
- Se destacarán los hallazgos clave y se discutirá su relevancia en el contexto de las teorías de la comunicación estudiadas.

Ejemplos Representativos:

- Se incluirán ejemplos representativos de discursos mediáticos que ejemplifiquen los temas y patrones identificados.
- Estos ejemplos servirán para respaldar y ejemplificar los hallazgos presentados.

Citas y Referencias:

- Se proporcionarán citas directas de las fuentes bibliográficas analizadas, acompañadas de referencias bibliográficas completas.
- Esto respaldará la autenticidad de los hallazgos y permitirá a los lectores acceder a las fuentes originales si desean profundizar en el análisis.

Resumen de Conclusiones:

- Al final de la presentación de resultados, se resumirán las conclusiones clave de la investigación.

- Se destacarán las implicaciones de los hallazgos en relación con los objetivos y las hipótesis de la investigación.

El uso de una combinación de elementos visuales y narrativas permite una presentación integral de los resultados, lo que, facilita la comprensión y la asimilación de la información por parte de los lectores. Los gráficos y las tablas proporcionarán una representación visual de los datos, mientras que las narrativas explicativas contextualizarán y darán sentido a los resultados. En última instancia, este enfoque de presentación de resultados garantizará que los hallazgos de la investigación sean accesibles y sólidos, lo que es esencial en un contexto académico y científico.

CAPÍTULO III

3. ANÁLISIS DE RESULTADOS Y PROPUESTA

3.1. Caso “Sharon: La Hechicera”

Edith Rosario Bermeo Cisneros, más conocida por su nombre artístico, como: “Sharon: La Hechicera”, es una destacada cantante y compositora ecuatoriana. Nació en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, el día 27 de abril de 1987. Desde muy joven, Sharon mostró un gran talento y pasión por la música, lo que la llevó a convertirse en una de las artistas más reconocidas del país.

El 28 de marzo de 1974, Edith Rosario Bermeo Cisneros, llegó al mundo en la ciudad de Guayaquil. Fue en vida: cantante, empresaria, actriz, modelo, relacionista pública, editora y conductora de programas ecuatorianos, se llamó a sí misma: "Sharon la Hechicera" y estudió Ciencias de la Comunicación. Su éxito en la música tecno cumbiera se debió a su estilo de vestimenta donde predominaron las faldas cortas y las botas de talle alto. Su música y sus presentaciones a nivel nacional e internacional la hicieron famosa y muy querida en el país. Siempre atrajo a los hombres con su imagen sensual, y en los años: 2001 y 2002, la revista: “Vistazo” y el programa televisivo: “La televisión” dos medios de comunicación, la eligieron como la mujer más deseada del Ecuador.

Desde sus primeros años, “Sharon”, demostró su amor por la música y comenzó a cantar en diferentes eventos locales. Su poderosa voz y su carisma en el escenario llamaron la atención de los espectadores y rápidamente se convirtió en una sensación en su ciudad natal. Con el apoyo de su familia y amigos, decidió seguir su sueño de convertirse en una artista profesional.

De acuerdo con la prensa rosa, “Sharon: La Hechicera”, fue una mujer que supo utilizar su atractivo y estilo para desarrollar nuevos emprendimientos y llevar a cabo varios proyectos lucrativos, logrando así, una independencia económica. Utilizó su imagen para generar controversia, aumentar su popularidad, y reconocimiento en el mundo artístico. Durante su vida, contrajo matrimonio en tres ocasiones y tuvo dos hijos, una hija fruto de su primer matrimonio y un hijo de su última relación. Además, de sus negocios personales, realizaba conciertos en diferentes ciudades del país.

Se debe exponer que Sharon murió el día 3 de enero de 2015 y el último adiós a la artista tuvo lugar en el coliseo: "Voltaire Paladines Polo", de Guayaquil. El evento contó con la presencia de autoridades provinciales, destacados personajes del mundo del espectáculo ecuatoriano, como cantantes, actores y actrices; así como: expolíticos y políticos en ejercicio de sus funciones.

Igualmente asistieron, miles de fanáticos de la diva, sus familiares, su hija mayor Samantha y su exesposo, también, estuvieron presentes. El caso, en ese momento, rodeado de misticismo, captó la atención de la mayoría de los medios de farándula en Ecuador. Además de la falta de claridad en su asesinato, se añadieron relatos sobre los supuestos dones espirituales y psíquicos de "Sharon", como: premoniciones, videos de despedida y conversaciones en las que habría "predicho su muerte a temprana edad", entre otros.

3.1.1. Estudio de la Causa No. 24281-2015-0012. Caso "Sharon: La Hechicera"

Corresponde revisar a continuación desde el punto de vista jurídico el caso "Sharon la Hechicera" a partir de los hechos, aspectos probatorios, principales razonamientos de los jueces y el fallo.

3.1.1.1. Elementos fácticos

Los hechos del caso (2015) se sustentan en que el 3 de enero de 2015, durante un viaje que realizan juntos Geovanny Fidel López Tello y Edith Rosario Bermeo Cisneros a Ayangue y Olón, surge una discusión entre ellos, aparentemente provocada por diferencias relacionadas con la compra de un departamento en la zona. Esta disputa se intensifica en una hostería en Olón, donde el procesado muestra signos de irritación ante una conversación entre Bermeo y un empresario musical. La situación se agrava con el consumo de alcohol por parte del acusado, lo que desencadena una serie de acciones violentas.

Durante el retorno a su residencia en Salinas, se produce un incidente en el vehículo en movimiento, donde Sharon es supuestamente arrojada del automóvil por López. Posteriormente, Bermeo es atropellada por otro vehículo en la vía pública, lo que resulta en su fallecimiento. Como obra en la causa, López no presta ayuda a la víctima y trata de huir de la escena del crimen (Caso Sharon La Hechicera, 2015). Tal

como consta en el caso, el procesado, ejercía un dominio sobre la situación y contribuía al maltrato previo a la muerte de Bermeo.

3.1.1.2. Elementos probatorios

Entre los elementos probatorios más importantes que constan en el caso, están la prueba testimonial practicada en acto del juicio. Uno de los testigos describió un accidente de tránsito ocurrido el 4 de enero, en el cual una persona resultó gravemente herida. Describió cómo un vehículo impactó a una mujer que estaba fuera de su automóvil en la carretera estatal 15. Este dio detalles sobre el lugar del accidente, la posición de los vehículos involucrados y la condición de la víctima. También mencionó los procedimientos que siguieron, como llamar a una ambulancia y trasladar el vehículo implicado a un centro de retención vehicular (Caso Sharon La Hechicera, 2015).

Otro aspecto dentro de la prueba que es fundamental es el testimonio de un representante de la Comisión de Tránsito del Ecuador, quien confirmó detalles sobre el accidente y las acciones tomadas en el lugar. Igualmente, otros testigos, que aseguran haber movido a la víctima para evitar que fuera atropellada nuevamente. Se ratificó que el vehículo implicado llevaba a Sharon (Caso Sharon La Hechicera, 2015).

También, testificaron en el caso (2015) psicólogos que atendieron, tanto a la víctima, previamente como a su hijo menor de edad. En relación con la primera, se dio a conocer en el juicio que Sharon mostraba comportamientos que reflejaban la necesidad de ayuda y protección hacia su familia al igual que rasgos de dependencia emocional y posibles situaciones de maltrato dentro del hogar. De igual manera se mencionan intentos de la víctima por alejarse del procesado y radicarse en otro país con sus hijos por el temor que le tenía.

Por otro lado, consta en el caso Sharon (2015) el testimonio de perito, que sustenta los resultados del peritaje realizado por la Dra. Jessenia María Sánchez Murillo, médico forense. Esta detalla exhaustivamente las lesiones encontradas en el cuerpo de la víctima durante la autopsia, concluyendo que la causa principal de la muerte fue un traumatismo craneoencefálico, posiblemente resultado del accidente de tránsito. Igualmente destalla otras lesiones en la víctima, como equimosis, escoriaciones y fracturas.

Igualmente, como obra en la sentencia del caso (2015) se practicaron pruebas documentales. Entre estas se encuentran: el parte policial, la autopsia médico legal con fotografías del cadáver, el acta de identificación del cadáver, el parte informativo de muertes violentas, el examen externo del cuerpo de la víctima, análisis de la autopsia, parte de aprehensión, examen psicológico y autopsia de esta naturaleza, entre otros.

Asimismo, entre las pruebas documentales que se detallan en el caso (2015), se incluyen informes periciales sobre reconocimientos técnicos del recorrido del vehículo implicado, inspecciones oculares del lugar de los hechos, análisis de evidencias, planos detallados del lugar del incidente, informes sobre antecedentes de pericia mecánica, informes sobre la extracción y transcripción de información contenida en CDs, informes sobre pruebas de luminol, reconstrucción de los hechos, entre otros.

3.1.1.3. Principales razonamientos de los jueces

Los jueces razonaron que ante los medios de prueba aportados procede la valoración mediante la sana crítica para formar la convicción del juez. Estos permiten confrontar los datos objetivos con la realidad, y la prueba material se presenta a través del reconocimiento pericial. Específicamente analizan la existencia del delito y la responsabilidad del procesado mediante un análisis detallado de los preceptos legales y los principios de la teoría del delito (Caso Sharon La Hechicera, 2015).

En ese orden, se analiza por los jueces en el caso (2015) que el delito comprende una acción u omisión típica, antijurídica y culpable que merece sanción. A partir de las pruebas presentadas, como el informe pericial de autopsia médico legal y la pericia técnica de identidad humana, que evidencian lesiones compatibles con la violencia física sufrida por la víctima antes de su fallecimiento. Estos elementos permiten al tribunal concluir que la muerte de la víctima, específicamente de una mujer fue resultado de un acto violento y de relaciones de poder, lo que tipifica el delito de femicidio.

En esa línea, obra en la sentencia que los jueces analizaron los elementos del tipo objetivo del delito de femicidio, destacando el sujeto activo (cualquier persona), el sujeto pasivo (mujeres por su condición de género), el objeto (la vida de la víctima), y la conducta (dar muerte a una mujer por el hecho de serlo, como resultado de

relaciones de poder basadas en violencia de género). Además, identifican que el femicidio es el acto de violencia extrema más contra la mujer que estuvo antecedido de un patrón de afectaciones psicológicas y físicas recurrentes que desvalorizaban a la persona por el hecho de ser mujer (Caso Sharon La Hechicera, 2015)..

De igual forma, se hizo énfasis por los juzgadores en lo referente a la tipicidad del delito. Se concluyó que el arrollamiento de la víctima constituye un acto típico, antijurídico y culpable. Además, que, en casos de violencia contra mujeres, es necesario aplicar una perspectiva de género para proteger los derechos de la víctima sin menoscabar los del imputado. Los jueces tuvieron en cuenta normas de esta materia que respaldan esta postura como instrumentos internacionales y señalaron que estos actos deben ser condenados y que el femicidio es reflejo de un sistema estructural de opresión de género (Caso Sharon La Hechicera, 2015).

En relación con la antijuridicidad los jueces consideraron que en el caso sale a la luz una conducta penalmente relevante ya que se le quitó la vida a una mujer sin justificación legítima. En cuanto al bien jurídico protegido, los jueces recalcaron que, en este caso, es la vida de la mujer. También, sobre la culpabilidad, se determinó en el caso que el procesado no tiene impedimentos para ser sancionado, ya que contaba con plena conciencia de la ilicitud de sus actos (Caso Sharon La Hechicera, 2015).

Asimismo, el órgano jurisdiccional en el caso (2015) analizó las circunstancias agravantes de acuerdo al artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal (2014). En este se identificaron las siguientes: la existencia de relaciones familiares, conyugales, de convivencia, la comisión del delito en presencia de hijos y el hecho de que el cuerpo de la víctima fue expuesto en un lugar público.

3.1.1.4. Decisión judicial

Se declaró por los jueces de manera unánime la culpabilidad del ciudadano Geovanny Fidel López Tello por el delito de femicidio. Se le considera autor directo del delito, conforme al Artículo 42 numeral 1 literal b del Código Orgánico Integral Penal (2014). La pena impuesta consiste en pena privativa de libertad de veintiséis años. Además, se le suspendieron los derechos políticos durante el tiempo de la condena y se le impone una pena restrictiva a la propiedad. Igualmente se dispuso como reparación integral una indemnización de daños materiales e inmateriales por un monto de cien mil dólares estadounidenses (Caso Sharon La Hechicera, 2015).

A modo de conclusión, el caso "Sharon La Hechicera" representa un hito significativo tanto en el ámbito jurídico como en la esfera de la comunicación en Ecuador. Desde el punto de vista jurídico, este caso ha destacado la importancia de aplicar una perspectiva de género en la administración de justicia para abordar adecuadamente la violencia contra las mujeres. La decisión judicial unánime de declarar la culpabilidad del acusado por femicidio y la imposición de una pena acorde con la gravedad del delito son ejemplos claros de cómo el sistema legal puede responder de manera efectiva a este tipo de delitos.

Además, el caso ha tenido un impacto significativo en los medios de comunicación ecuatorianos, quienes han cubierto extensamente el desarrollo del proceso judicial y sus implicaciones sociales. La atención mediática ha contribuido a generar conciencia sobre la violencia de género y la necesidad de abordar este problema de manera integral en la sociedad.

Corresponde apuntar que, el análisis detallado de los hechos del caso y su repercusión en los medios de comunicación subrayan la importancia de una cobertura responsable y ética de temas sensibles como la violencia de género, que pueden influir en la percepción pública y en la búsqueda de soluciones efectivas a este flagelo. Por ello es importante mostrar la línea en que tuvieron lugar los eventos en relación a su muerte y el tratamiento dado por los medios de comunicación en el país.

Tabla 2 Línea de tiempo acontecimientos caso "Sharon: La Hechicera"

Fecha	Acontecimiento
4-ene-15	Muerte de Sharon "la Hechicera"
4-ene-15	Ministro del Interior plantea que la muerte de la cantante fue un femicidio
4-ene-15	Sepelio en Guayaquil
4-ene-15	Pedido y orden de detención a Geovanny López (cónyuge).
6-ene-15	Sepelio en Durán
8-ene-15	Samantha Grey acusa de femicidio a Geovanny L.
10-ene-15	Niegan pedido de libertad a Tatiana C. detenida bajo la acusación de muerte culposa.
10-ene-15	Reconstrucción de los hechos por la fiscalía.

11-ene-15	Versión de un testigo señala como inocente a Tatiana C.
22-ene-15	Familiares presentan pruebas de agresiones de Geovanny López contra Sharon (grabaciones de audio).
1-feb-15	Geovanny López participa en la reconstrucción de los hechos realizada por la Fiscalía.
2-feb-15	Se establece la posible ruta que recorrió Sharon antes de su muerte.
3-feb-15	Fiscalía plantea extensión de la investigación.
4-feb-15	Misa por el mes del fallecimiento.
9-feb-15	Fiscalía vincula a un nuevo sospechoso.
11-feb-15	Samantha Grey asume la custodia temporal de su hermano menor.
13-feb-15	Autoridades de Santa Elena proponen erigir un monumento en reconocimiento a la trayectoria de la cantante.
13-feb-15	Liberan a Tatiana C.
18-feb-15	Imputada en el caso denuncia irregularidades en el proceso.
24-feb-15	Juez llama a juicio a Geovanny López.
22-jun-15	Geovanny López asiste a la audiencia de juzgamiento.
30-jun-15	Sentencian a Geovanny López a dos años por la muerte de Sharon.
1-jul-15	La Fiscalía apelará la sentencia contra López.
16-jun-15	El Tribunal de garantías Penales de Santa Elena declara nula la sentencia contra Geovanny López.
19-oct-15	Se plantea presunto chantaje por parte de Geovanny López contra Sharon (mensajes de WhatsApp).
28-oct-15	Juicio contra el femicidio de Sharon entra en la etapa final. Las pruebas demuestran la culpabilidad de López.
29-oct-15	El Tribunal sentencia a Geovanny López a 26 años de cárcel por el femicidio de Sharon.

Fuente: (Ortega, 2021)

La línea temporal, expuesta anteriormente, se basó principalmente en la recolección de información de los diarios de mayor publicación del país en aquella

época, por lo que, a continuación, también, se presentarán las frecuencias con las cuales estos periódicos publicaron noticias de este caso mediático en Ecuador.

Tabla 3 Frecuencia de publicación de noticias sobre el caso: “Sharon” en los periódicos de mayor circulación

Mes	El Comercio	Mes	El Extra	Mes	El Universo
Enero	14	Enero	35	Enero	15
Febrero	7	Febrero	19	Febrero	12
Marzo	0	Marzo	1	Marzo	0
Abril	1	Abril	1	Abril	0
Mayo	0	Mayo	1	Mayo	0
Junio	2	Junio	0	Junio	6
Julio	3	Julio	5	Julio	3
Agosto	0	Agosto	0	Agosto	0
Septiembre	0	Septiembre	0	Septiembre	0
Octubre	4	Octubre	1	Octubre	11
Noviembre	0	Noviembre	0	Noviembre	0
Diciembre	0	Diciembre	0	Diciembre	0

Fuente: (Ortega, 2021)

3.2. Caso “Gabriela Díaz”: causa No 001-2016-SSI

A continuación, corresponde revisar el caso “Gabriela Díaz” a partir de un recurso de casación presentado ante la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Sus antecedentes procesales se sustentan en que, el Tribunal de Garantías Penales del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, dictó una sentencia el 18 de marzo de 2015, que declaró a Iván Vinicio Rivadeneira Luna y Fausto José Saavedra Cuadrado culpables del delito de violación. A ambos se les impuso una pena de doce años de reclusión mayor extraordinaria (Caso Gabriela Díaz, 2016).

Posteriormente, tanto la fiscalía general del Estado como la acusadora particular, Laura Jannet Cañizares Chávez (madre de la víctima), presentaron recursos de apelación; mientras que Fausto José Saavedra Cuadrado interpuso recursos de nulidad y apelación. En ese orden, la competencia fue trasladada a la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, que rechazó el recurso de nulidad presentado por Saavedra Cuadrado y confirmó la validez procesal del caso (Caso Gabriela Díaz, 2016).

Además, en cuanto a los recursos de apelación, se rechazó el de los acusados y se aceptaron los de la Fiscalía y la acusación particular, lo que resultó en la

confirmación de la culpabilidad de los acusados, pero con una modificación en la pena, aumentándola a dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria. Ante ello, los acusados y la acusadora particular, junto con la fiscalía general del Estado, presentaron recursos de casación ante la Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia (Caso Gabriela Díaz, 2016).

3.2.1.1. Elementos fácticos

El día 22 de julio de 2013 se encontraba en una reunión social en la casa de Fausto Saavedra, ubicada en la ciudad de Riobamba. En dicho encuentro Gabriela Díaz, junto con Carla Zambrano e Iván Rivadeneira, estaban consumiendo bebidas alcohólicas. La víctima estuvo consciente hasta aproximadamente las 21:30 horas, momento en el que, después de recibir ayuda de su amiga Carla Zambrano para recostarse en el dormitorio de los padres de Fausto, perdió el conocimiento (Caso Gabriela Díaz, 2016).

Luego, al despertar al día siguiente en su casa, Gabriela, se dio cuenta de que había sido víctima de una agresión sexual. Descubrió que su pantalón estaba puesto al revés, tenía moretones en todo el cuerpo, no llevaba ropa interior, sus pezones estaban lastimados y había sangre, además de que su zona genital estaba inflamada. Al comunicarse con su amiga Carla Zambrano al día siguiente, esta le informó que la había encontrado envuelta en una cobija rosada en una de las habitaciones de la casa de Fausto, en estado de inconsciencia y desnuda, sin saber inicialmente qué le había ocurrido (Caso Gabriela Díaz, 2016).

Con posterioridad, el 5 de abril de 2014, Gabriela Díaz se quitó la vida como consecuencia de la depresión postraumática que experimentó tras la agresión sexual. En respuesta a este caso, se llevaron a cabo operativos simultáneos en Quito, Cuenca, y Riobamba el 30 de abril de 2014, donde, se detuvo a los dos acusados y se incautaron evidencias relevantes para la investigación. Posteriormente, el 1 de mayo de 2014, se formularon cargos en contra de los dos procesados.

3.2.1.2. Elementos probatorios

Corresponde decir que la Corte Nacional de Justicia como plasmó en la sentencia que resuelve la casación (2016) reconoció como elementos probatorios los presentados en los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia.

Específicamente, los testimonios de varias personas como la madre de la víctima, que testificó que retiró a su hija y a Karla Zambrano de la casa de Fausto Saavedra alrededor de la medianoche del 22 de julio de 2013. Igualmente, una amiga de Gabriela, que proporcionó información sobre los hechos ocurridos en el domicilio de Saavedra.

Igualmente, se presentaron testimonios de expertos como el de la persona que realizó el reconocimiento del lugar de los hechos; el médico que realizó una pericia ginecológica a Gabriela y el psicólogo, que evaluó en este orden a la víctima; al igual que quien estudió el entorno social de la víctima. También los testimonios vinculados a la autopsia psicológica que estableció la relación entre la violación sufrida y el suicidio posterior de Gabriela Díaz (Caso Gabriela Díaz, 2016).

Además, se tuvo en cuenta la prueba documental consistente en el informe de peritaje de trabajo social relacionado con la evaluación psicológica post mortem de Gabriela. Unido a ello los informes de inspección ocular técnica y aplicación de luminol; la experticia técnica de ADN; y la inspección técnica ocular y transcripción técnica de evidencias como una cartulina roja escrita con lápiz que constituyeron elementos probatorios fundamentales presentados en el caso (Caso Gabriela Díaz, 2016).

A pesar de lo expuesto, el Tribunal de Casación, aclara en la sentencia (2016) que no tiene la facultad de analizar directamente la prueba presentada durante el juicio, ya que esa tarea corresponde primero al tribunal de primera instancia y luego al tribunal de apelación. Sin embargo, en el proceso de casación, se debe determinar si se aplicó correctamente el derecho en el caso específico y si la decisión judicial está adecuadamente fundamentada. Ello implica verificar si los hechos del caso se ajustan a la normativa penal, considerando la evidencia presentada durante el juicio, y luego tomar una decisión, que en este contexto puede implicar confirmar una condena.

3.2.1.3. Principales razonamientos de los jueces

Para resolver el recurso de casación los jueces razonaron lo siguiente: la falta de motivación de la sentencia y la adecuación de los hechos al tipo penal de violación. En cuanto a la primera, analizan que esta es una garantía básica del debido proceso, ya que permite a las partes entender las razones detrás de la decisión judicial y brinda

la posibilidad de impugnarla. La falta de motivación puede llevar a la nulidad de la sentencia. En este caso, los juzgadores consideran que la sentencia cumple con los requisitos de motivación, ya que expone las normas jurídicas en que se fundamenta y explica la pertinencia de su aplicación a los hechos del caso (Caso Gabriela Díaz, 2016).

Por otro lado, con respecto a la adecuación de los hechos al tipo penal de violación, los jueces examinaron las pruebas, específicamente, testimonios, informes médicos y estudios socioeconómicos relacionados con el caso. Estos concluyeron que existen suficientes pruebas para demostrar que los acusados cometieron el delito de violación, ya que se cumplen los elementos constitutivos de este tipo penal. Por lo tanto, la sentencia impugnada se ajusta a la lógica y fundamenta adecuadamente la decisión de condena (Caso Gabriela Díaz, 2016).

Por otra parte, en la sentencia (2016) consta que, en relación con las alegaciones hechas por el acusado a través de su defensor con respecto a una supuesta falta de imparcialidad de los juzgadores y la contravención de varios artículos de la norma penal, los juzgadores analizaron que, estos cargos, no son relevantes y que no se justifica la violación de la ley en la sentencia.

Igualmente, los jueces ponderaron en la sentencia (2016) cómo los testimonios y las experticias médicas resultan fundamentales para establecer la culpabilidad de los acusados en el delito de violación. Se detalla la presencia de la víctima en la casa de uno de los procesados, así como su estado posterior de inconsciencia y los rastros de agresión física encontrados en ella.

También, los juzgadores analizaron las circunstancias de los hechos y participación de los acusados. Estos ratificaron que los casacionistas estuvieron presentes en la escena del crimen, tomando licor junto con la víctima. Además, hacen hincapié en su participación directa en el acto delictivo, sustentados en testimonios concretos y evidencia física encontrada en el lugar (Caso Gabriela Díaz, 2016) .

Asimismo, los jueces analizaron la interpretación y aplicación de las normativas legales pertinentes al caso. Esto basado en el artículo 512.2 del derogado Código Penal (Ecuador, Comisión Jurídica, 1971), que definía los elementos constitutivos de la violación. Al respecto los jueces valoraron que los hechos probados, corroborados por testimonios y pericias, se ajustan a la descripción de este delito (Caso Gabriela Díaz, 2016).

Unido a lo antes expuesto, los juzgadores se centraron para resolver el recurso en la relación entre el delito de violación perpetrado contra Gabriela Díaz y su posterior suicidio, así como en la adecuación de la pena correspondiente. Estos consideraron que la violencia sexual infligida a la víctima desencadenó una serie de trastornos mentales, como ansiedad, depresión y estrés postraumático, que finalmente la llevaron a tomar la decisión de quitarse la vida. Esto se respalda en testimonios de expertos psicólogos y peritos que evaluaron su estado y su evolución psicológica después del delito (Caso Gabriela Díaz, 2016).

Por ello los jueces, argumentan que la pena adecuada en este caso es la establecida en el artículo 514 del Código Penal (Ecuador, Comisión Jurídica, 1971) ya derogado, que contempla una pena mayor debido a la relación de causalidad entre el delito de violación y la muerte de la víctima. Esto porque la violación generó una grave perturbación en la salud de la persona violada (Caso Gabriela Díaz, 2016).

Lo anterior, destaca la importancia de que los jueces tuvieran en cuenta, los efectos devastadores que la violencia sexual puede tener en la salud mental de las víctimas, lo cual queda evidenciado en el deterioro progresivo del estado emocional de Gabriela Díaz Cañizares, hasta el punto de llevarla al suicidio. Estos enfatizan en la sentencia (2016) que la pena debe reflejar la gravedad de los actos cometidos y su impacto en la víctima, así como la necesidad de garantizar la justicia y la protección de los derechos fundamentales en un Estado de derecho.

3.2.1.4. Decisión judicial

Los jueces por unanimidad declararon improcedentes los recursos de casación presentados por Fausto Saavedra Cuadrado e Iván Vinicio Rivadeneira Luna, así como el recurso interpuesto por la señora Laura Janeth Cañizares Chávez, en calidad de acusadora particular. En ese orden, aceptaron el recurso de casación presentado por la Fiscalía General del Estado, y se revoca la sentencia emitida por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, por incorrecta aplicación del artículo 513 del Código Penal (Ecuador, Comisión Jurídica, 1971), ya derogado.

En consecuencia, los juzgadores, establecieron que los procesados Fausto Saavedra Cuadrado e Iván Vinicio Rivadeneira Luna son responsables del delito de violación, según lo tipificado en el artículo 512.2 del Código Penal (Ecuador, Comisión Jurídica, 1971) y sancionado en el artículo 514 de esta norma y se les impuso una condena de veinticinco años de reclusión mayor extraordinaria, sin que resulte

procedente aplicar el principio de favorabilidad respecto al rango punitivo, ya que este fue aumentado en la ley posterior.

Se debe apuntar que, este caso generó un impacto significativo en la sociedad ecuatoriana y se considera un hito en la lucha contra la violencia de género en el país. La trágica historia de Gabriela Díaz ha destacado la importancia de abordar y prevenir la violencia sexual, así como, de brindar apoyo y justicia a las víctimas. La línea de tiempo de este caso se detalla a continuación al igual que la difusión de estos hechos en los medios de comunicación del país.

Tabla 4 Línea de tiempo de acontecimientos caso Gabriela Díaz

Fecha	Acontecimiento
22-jul-13	Gabriela Díaz, es violada en Riobamba a sus 19 años.
13-ago-13	Se presenta la denuncia contra los acusados, entre las pruebas se encuentran de la violación sexual, agresiones en el rostro y ADN.
5 –abril-2014	Gabriela Díaz se suicida por causa de la depresión y estrés postraumático. Lanza una carta en la que pide justicia.
30-may-14	En un operativo en las ciudades de Quito y Cuenca, la policía y fiscalía detuvieron a Fausto S. e Iván R.
25-jun-14	Se inician las campañas en redes sociales (#JusticiaparaGaby #NiUnaMujer)
16-ene-15	El Tribunal Penal de Chimborazo sentenció a Fausto e Iván por la violación sexual a 19 años.
27-jul-16	Audiencia de casación por la apelación de la Fiscalía para aumentar la pena.
27-jul-16	Se aumenta la sentencia a una pena máxima de 25 años, para Fausto S. e Iván R. por existir otra mujer violada y por el suicidio producido por la violación de Gabriela Díaz.

Fuente: (Ortega, 2021)

La línea temporal expuesta anteriormente se basó principalmente en la recolección de información de los diarios de mayor publicación a escala nacional, en

aquella época, por lo que a continuación también se presentarán las frecuencias con las cuales estos periódicos publicaron noticias de este caso mediático en Ecuador.

Tabla 5 Frecuencia de publicación de noticias sobre el caso Gabriela Díaz en los periódicos de mayor circulación.

Mes	El Comercio	Mes	El Extra	Mes	El Universo
Enero	4	Enero	0	Enero	0
Febrero	0	Febrero	0	Febrero	0
Marzo	1	Marzo	0	Marzo	0
Abril	0	Abril	0	Abril	0
Mayo	0	Mayo	0	Mayo	0
Junio	0	Junio	0	Junio	0
Julio	0	Julio	0	Julio	0
Agosto	0	Agosto	0	Agosto	0

Fuente: (Ortega, 2021)

Como se aprecia, aun cuando este caso afecta la vida de la mujer al igual que el Sharon, su connotación en el plano comunicacional no ha sido la misma, no se refleja interés mediático en esta historia de violencia de género, aun cuando, jurídicamente representa una respuesta judicial adecuada a delitos que afectan la vida y la integridad de las personas, en especial de las féminas.

3.3. Análisis comparativo

Se evaluará la forma en que los medios de comunicación abordaron los casos seleccionados para este trabajo de titulación, es decir, los casos “Sharon: La Hechicera” y “Gabriela Díaz”. El seguimiento independiente de cada caso fue realizado por entidades periodísticas como los diarios “El Extra”, “El Universo” y “El Comercio”. También se analizará la frecuencia de las publicaciones digitales o impresas de estos periódicos dentro de los períodos delimitados: el año 2015 para el caso “Sharon” y el periodo 2013-2016 para el caso “Gabriela Díaz”. De esta manera, se podrá visualizar la secuencia de eventos en la línea de tiempo explicada y

desarrollada en la descripción de cada caso. Toda esta información recolectada se tabuló utilizando el programa SPSS para analizar las frecuencias.

Durante el desarrollo de los casos entre 2013 y 2015, Ecuador estaba regido por la denominada “Ley Orgánica de Comunicación”, también conocida como “Ley Mordaza”. Esta ley fue utilizada por el gobierno de Rafael Correa para sancionar judicial y económicamente a varios medios de comunicación que no cumplían con la línea impuesta por el gobierno. Según analistas sociales y periodistas, durante este tiempo se restringió estrictamente la libertad de expresión, lo que impidió la investigación y la crítica a las autoridades gubernamentales, limitando así el acceso de la población a la información pública.

3.3.1. *Comparación de los casos*

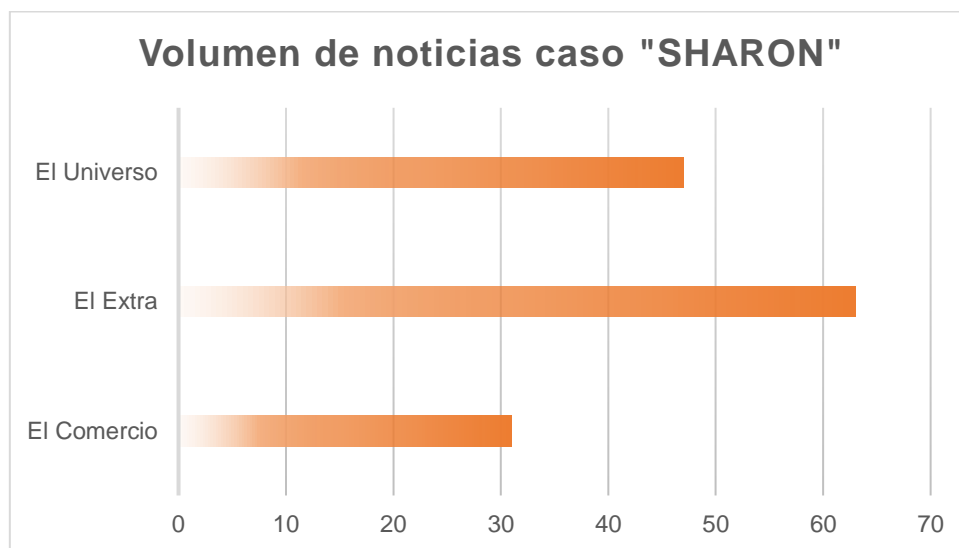
Para poder llevar a cabo una comparación, se debe notar el número de publicaciones del suceso en cada periódico de mayor circulación del país para aquellas épocas (El Comercio, El Extra y el Universo); es así, como se podrá visualizar el resultado de la cantidad de veces que las noticias sobre estos casos aparecieron.

Tabla 6 Frecuencia de aparición de la noticia del caso “Sharon” en los periódicos del país.

Medios de comunicación	Total, de noticias
El Comercio	31
El Extra	63
El Universo	47

Fuente: (Ortega, 2021)

Figura 7 Gráfico de frecuencias de aparición de noticias caso "Sharon"



Los datos presentados en la Tabla 6 reflejan la frecuencia de aparición de noticias relacionadas con el caso Sharon en tres medios de comunicación específicos: "El Comercio", "El Extra", y "El Universo". Estos valores proporcionan una visión cuantitativa de la cobertura mediática del caso Sharon en dichos medios.

En primer lugar, es evidente que el periódico: "El Extra", ha asignado una mayor cantidad de espacio y recursos a la cobertura del caso: "Sharon", en comparación con los otros dos medios. Con un total de 63 noticias, "El Extra", lidera la cobertura de este evento en el país. Esta diferencia en la frecuencia puede deberse a diversas razones, como: la orientación editorial del medio, el enfoque de su público objetivo o el grado de relevancia local o regional del caso.

Por otro lado, "El Comercio" y "El Universo", muestran una menor frecuencia de noticias sobre el caso: "Sharon", con 31 y 47 noticias respectivamente. Aunque, "El Universo", ha publicado más noticias que, "El Comercio," aún, es notable que ambas cifras son significativamente inferiores a la cobertura proporcionada por: "El Extra." Se observa que, "El Extra", ha destacado por su cobertura significativa del caso, publicando un total de 63 noticias, en contraste con: "El Comercio" (31 noticias) y "El Universo" (47 noticias). Estos números reflejan la orientación editorial de "El Extra" hacia noticias amarillistas y de crónica roja sin censura, lo que, se alinea con su enfoque en la difusión de noticias sensacionalistas y de entretenimiento.

El hecho de que, el caso de Sharon haya sido tratado como una noticia de farándula, dada su vinculación al ámbito artístico como cantante y actriz, puede explicar la cobertura extensa y perpetua que atrajo la atención de seguidores de la artista. La utilización de marketing, como la inclusión de pósteres de la cantante durante la cobertura de su velorio y el recuerdo de su trayectoria; indica que, los medios, especialmente, "El Extra," aprovecharon el interés público y la conmoción generada por el caso para aumentar sus ventas y mantener la atención de la audiencia, lo que conduce a afectaciones al derecho a la intimidad y revictimiza a sus familiares.

El análisis geográfico también aporta un contexto relevante. "El Comercio," con mayor difusión en la región Sierra, podría haber dado menos cobertura al caso de Sharon, el cual, tuvo lugar en Santa Elena, una región de la Costa. La preferencia geográfica de los medios, donde, "El Universo" y "El Extra", se difunden más en la región Costa, podría haber influido en su mayor cobertura del caso, ya que, estaba más cerca de su área de influencia.

Estos datos estadísticos sugieren que la cobertura del caso Sharon ha variado considerablemente en estos medios, lo que, podría ser indicativo de diferencias en los criterios editoriales, las prioridades informativas o la ubicación geográfica de los mismos. Además, los números proporcionados en la tabla pueden utilizarse como base para un análisis cualitativo más profundo del cómo cada medio ha abordado y presentado la información sobre este caso específico, incluyendo el tono, el enfoque y el contexto proporcionado en las noticias.

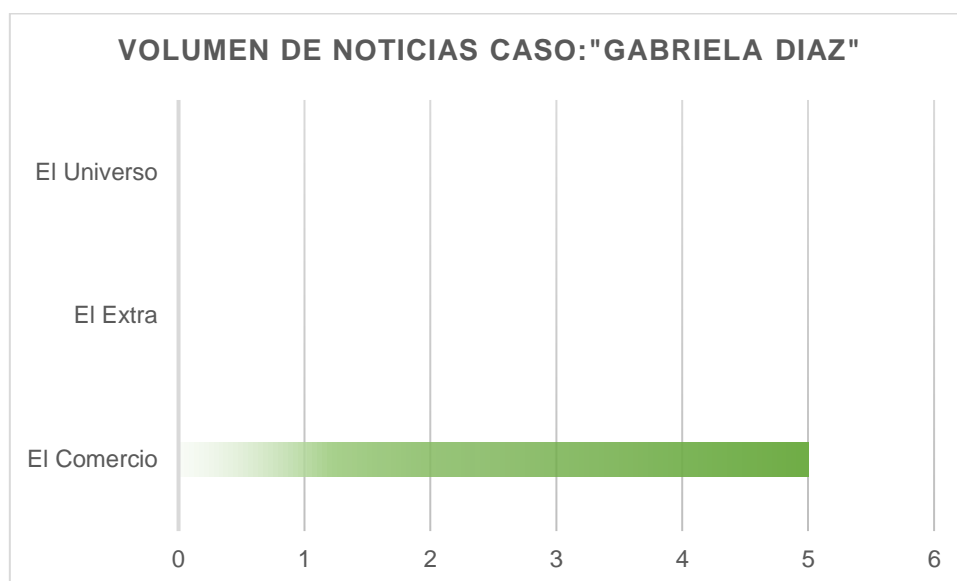
En última instancia, el análisis de estas estadísticas puede ser de interés para comprender el cómo los medios de comunicación desempeñan un papel importante en la selección y presentación de noticias, lo que, a su vez, influye en la percepción pública y la construcción de la realidad en torno a eventos específicos como el caso Sharon.

Tabla 7 Frecuencia de aparición de la noticia del caso "Gabriela Díaz" en los periódicos del país.

Medios de comunicación	Total, de noticias
El Comercio	5
El Extra	0
El Universo	0

Fuente: (Ortega, 2021)

Figura 8 Gráfico de frecuencias de aparición de noticias caso: "Gabriela Díaz"



Los datos presentados en la Tabla 7 indican la frecuencia de aparición de noticias relacionadas con el caso: "Gabriela Díaz" en tres medios de comunicación específicos: "El Comercio", "El Extra" y "El Universo". En este caso, se observa que la cobertura mediática es notablemente escasa, con cifras de cero para: "El Extra" y "El Universo," y un total de cinco noticias publicadas por: "El Comercio."

La ausencia de noticias sobre el caso: "Gabriela Díaz", en: "El Extra" y "El Universo", puede deberse a varias razones, que incluyen la prioridad editorial dada a otros temas, la falta de relevancia regional o local del caso en sus respectivas áreas de cobertura, o simplemente la falta de información disponible en el momento en que se realizó el estudio.

Por otro lado, "El Comercio", publicó un total de cinco noticias relacionadas con el caso: "Gabriela Díaz." Esta cifra relativamente baja puede deberse a una mayor consideración del medio hacia la relevancia de la historia o a la disponibilidad de información verificable en el momento de la cobertura. Es importante destacar que, en comparación con los datos de la Tabla 6, la frecuencia de noticias sobre el caso: "Gabriela Díaz"; es significativamente menor que, la cobertura del caso: "Sharon", en el mismo medio.

El análisis de estas estadísticas señala la variabilidad en la cobertura mediática de diferentes eventos y casos por parte de los medios de comunicación. La escasa presencia de noticias sobre el caso: "Gabriela Díaz", en la mayoría de los medios

sugiere que, este evento no ha recibido una atención significativa en la prensa, al menos en el momento en que se recopilaron los datos. La falta de cobertura mediática puede tener diversas implicaciones, como: la falta de interés público, la relevancia limitada o, la disponibilidad limitada de información verificable.

El aspecto geográfico también juega un papel importante en la cobertura mediática. Los datos proporcionados indican que, "El Comercio", tiene una mayor difusión en la región Sierra, mientras que: "El Extra" y "El Universo", se difunden más en la región Costa. El femicidio de Gabriela Díaz ocurrió en Riobamba, una ciudad de la región Sierra; mientras que, los eventos de la investigación se desarrollaron tanto en Quito como en Riobamba. Esta distribución geográfica de los medios puede explicar, en parte, la falta de cobertura en algunos de ellos, ya que podrían centrarse en temas de mayor relevancia regional o local.

En este contexto, la falta de cobertura mediática del caso: "Gabriela Díaz", en los periódicos: "El Extra" y "El Universo", se puede entender como una respuesta a su enfoque regional y a la percepción de que el caso no tenía un alcance geográfico suficientemente amplio para justificar su cobertura. Por otro lado, "El Comercio", proporcionó una cantidad limitada de noticias sobre el caso, lo que sugiere que, a pesar de su alcance más amplio en la región Sierra, la historia no se consideró lo suficientemente relevante como para generar una cobertura extensa.

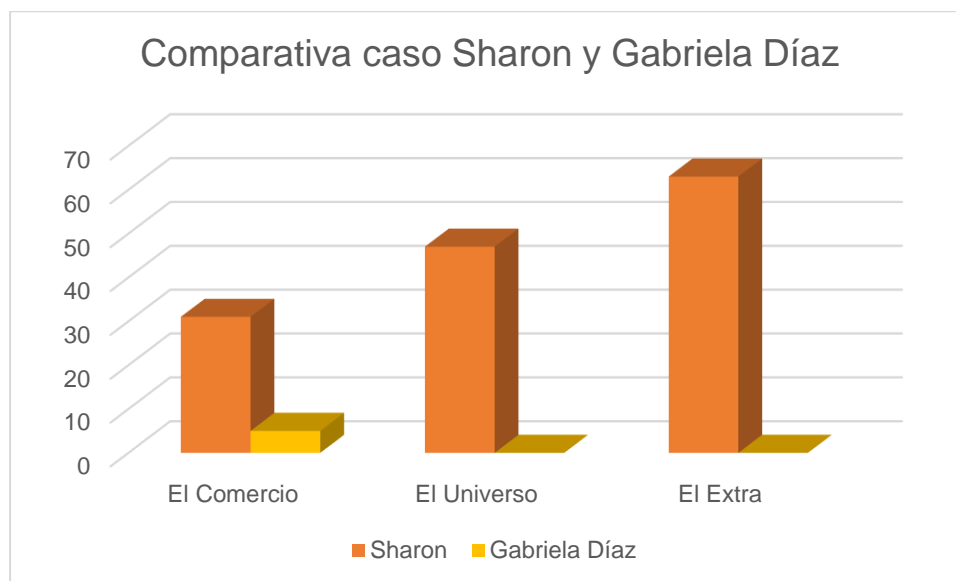
En última instancia, estas estadísticas reflejan la dinámica de selección y presentación de noticias por parte de los medios, lo que, influye en la percepción pública de eventos específicos y en la construcción de la realidad en la sociedad.

Tabla 8 Comparación de frecuencia de publicación de noticias casos "Sharon" y "Gabriela Díaz"

Medio de comunicación	Sharon	Gabriela Díaz
El Comercio	31	5
El Universo	47	0
El Extra	63	0

Fuente: (Ortega, 2021)

Figura 9 Comparación de frecuencia de publicación de noticias casos: "Sharon" y "Gabriela Díaz".



Fuente: (Ortega, 2021)

La Tabla 8 compara la frecuencia de publicación de noticias de dos casos, "Sharon" y "Gabriela Díaz," en tres medios de comunicación específicos: "El Comercio", "El Universo" y "El Extra". Estos datos permiten una visión comparativa de la cobertura mediática de ambos casos en los medios seleccionados.

En primer lugar, se observa que, "El Extra", lidera la cobertura en ambos casos, con 63 noticias para: "Sharon"; y, una presencia significativa para: "Gabriela Díaz", a pesar de que no se registran noticias en los otros dos medios en este último caso. Esto refleja la orientación de "El Extra" hacia la publicación de noticias sensacionalistas y de crónica roja, lo que, se alinea con su enfoque en noticias de entretenimiento y farándula.

Por otro lado, "El Comercio" y "El Universo", muestran una menor frecuencia de noticias en ambos casos. En el caso de "Sharon"; "El Comercio", publicó 31 noticias. Mientras que: "El Universo", publicó 47 noticias, lo que, sugiere una cobertura más extensa en comparación con: "Gabriela Díaz," donde, no se registran noticias en ninguno de los dos medios.

El análisis comparativo de estos datos indica que, en general, el caso: "Sharon", recibió una cobertura significativamente mayor en los tres medios en comparación con el caso: "Gabriela Díaz". Esto puede atribuirse a la naturaleza de los casos y la percepción de su relevancia pública. El caso: "Sharon", fue tratado

como una noticia de farándula y entretenimiento, lo que, atrajo la atención de los medios y del público en general; mientras que, el caso: "Gabriela Díaz", se describió como una historia de víctima de la violencia machista, lo que, puede no haber generado el mismo grado de interés mediático.

A modo de conclusiones se demuestra que la cobertura mediática de los casos "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz" revela disparidades significativas en la atención prestada por los medios de comunicación seleccionados. En primer lugar, "El Extra" sobresale con una cobertura más extensa en ambos casos, destacando su enfoque en noticias sensacionalistas y de crónica roja. Por otro lado, "El Comercio" y "El Universo" muestran una cobertura menor, aunque "El Universo" presenta una mayor presencia en el caso "Sharon" en comparación con "El Comercio".

Además, se evidencia que existen diferencias en cuanto a la frecuencia de noticias entre ambos casos puede atribuirse a diversos factores, como la orientación editorial de cada medio, el interés público percibido en cada historia, y la relevancia regional o local de los eventos. En el caso de "Sharon", su vinculación al ámbito artístico y la estrategia de marketing empleada durante la cobertura contribuyeron a generar mayor atención por parte de los medios y del público. Por otro lado, la escasa cobertura del caso "Gabriela Díaz" puede reflejar una falta de interés mediático en una historia de violencia de género, así como también limitaciones geográficas que podrían haber influido en la priorización de otros temas por parte de los medios.

En última instancia, estas estadísticas subrayan el papel primordial que desempeñan los medios de comunicación en la selección y presentación de noticias, y cómo esto puede influir en la percepción pública y la construcción de la realidad en la sociedad. Por ello, es importante reflexionar sobre cómo se abordan y representan diferentes eventos en los medios, ya que esto puede tener implicaciones significativas en el orden social, de la comunicación, la ética y generar incertidumbre en el plano judicial.

3.3.2. Análisis triangulado

El análisis de la Tabla 8 se relaciona con varias teorías de la comunicación que, pueden arrojar luz sobre las diferencias en la cobertura mediática de los casos: "Sharon" y "Gabriela Díaz." Entre las teorías relevantes se encuentran:

La *Agenda-Setting Theory* sugiere que, los medios de comunicación tienen la capacidad de influir en la percepción pública al destacar ciertos temas y minimizar otros. En el caso de "Sharon", se observa una mayor cobertura en todos los medios, lo que, sugiere: esta historia se posicionó en la agenda mediática de manera más prominente. Esto podría atribuirse a su enfoque en la farándula y el entretenimiento; lo que, generalmente atrae más la atención de la audiencia y los medios, en contraste con el caso: "Gabriela Díaz", el cual, se vincula con la violencia de género y puede no ser percibido como igualmente atractivo desde una perspectiva de audiencia.

Por otro lado, *Framing Theory* se relaciona con el cómo los medios presentan y enmarcan una historia para influir en la interpretación de la audiencia. En el caso de "Sharon", la noticia se trató como una historia de farándula, lo que, podría haber enmarcado la percepción de la audiencia sobre el evento. Por otro lado, el caso de "Gabriela Díaz", no se enmarcó de manera similar, lo que, puede haber influido en su falta de cobertura o en la percepción de su relevancia.

Gatekeeping Theory se centra en el proceso de selección y filtro de noticias por parte de los editores y periodistas. La Tabla 8 refleja claramente el cómo los medios; tales como: "El Extra", funcionan como "*gatekeepers*", donde, se deciden las historias que se merecen mayor cobertura. En el caso de "Sharon", el enfoque en la farándula y el entretenimiento puede haber influido en su selección y presentación por parte de estos "*gatekeepers*" mediáticos.

La Teoría de la Prensa Sensacionalista se relaciona directamente con la orientación de medios como: "El Extra", el cual, se especializa en la publicación de noticias amarillistas y de crónica roja. La cobertura extensa del caso de "Sharon", en: "El Extra", es coherente con su enfoque en noticias sensacionalistas y de entretenimiento.

No obstante, las diferencias en la cobertura de los casos: "Sharon" y "Gabriela Díaz", pueden ser explicadas a través de diversas teorías de la comunicación que consideran factores como la selección de noticias, el enmarcamiento de historias y la orientación editorial de los medios. Estas teorías resaltan el cómo los medios desempeñan un papel central en la influencia de la percepción pública y la construcción de la realidad al determinar qué historias se destacan y cómo se presentan ante la audiencia.

La Teoría de la Espiral del Silencio, desarrollada por la científica política Elisabeth Noelle-Neumann; también, puede arrojar luz sobre las diferencias en la cobertura mediática de los casos: "Sharon" y "Gabriela Díaz", en la Tabla 8. Esta teoría se centra en cómo las personas temen el aislamiento social y, por lo tanto, tienden a ocultar sus opiniones en desacuerdo con la mayoría percibida. En el contexto de la cobertura mediática, esto puede influir en la selección de noticias y el enfoque dado a ellas.

En el caso de "Sharon", la extensa cobertura mediática, especialmente en: "El Extra," podría estar relacionada con la percepción de que la historia estaba alineada con la opinión o el interés de la mayoría de la audiencia. La atención sostenida y la cobertura perpetua pueden haber llevado a la creencia de que este era un tema de gran relevancia y, por lo tanto, digno de cobertura continua. La percepción de que la audiencia estaba interesada en este caso podría haber perpetuado su cobertura mediática, creando una especie de espiral de atención pública.

Por otro lado, el caso: "Gabriela Díaz", al estar relacionado con la violencia de género y tratarse como una historia de víctima, podría haber generado menos interés mediático debido a la percepción de que el tema no era tan atractivo para la audiencia masiva. Esto podría haber llevado a una falta de cobertura mediática en: "El Universo" y "El Comercio", ya que, no reflejaba la opinión o el interés percibido de la mayoría.

En este sentido, la Teoría de la Espiral del Silencio podría explicar en parte las diferencias en la cobertura de estos dos casos. Los medios pueden estar influenciados por la percepción de la opinión pública y el temor a alejarse de la mayoría, lo que afecta la selección y el enfoque de las noticias. La cobertura extensa de "Sharon", podría reflejar una mayor disposición a destacar una historia que se alinea con la mayoría percibida; mientras que, la falta de cobertura del caso: "Gabriela Díaz", podría relacionarse con la percepción de que la opinión mayoritaria no estaba tan enfocada en este tema.

3.3.3. Análisis jurídico de los casos

Se debe exponer desde una perspectiva jurídica, que los casos de Sharon y Gabriela Díaz presentan elementos probatorios contundentes que respaldan las decisiones judiciales y la tipificación del delito de femicidio en ambos casos. En el primero, los testimonios de testigos y expertos, así como las pruebas documentales,

proporcionaron una base sólida para la conclusión de que el procesado cometió el delito de femicidio. El análisis de los jueces sobre la tipicidad del delito, la antijuridicidad de las acciones del acusado y las circunstancias agravantes, como la falta de auxilio a la víctima y el intento de huida, demuestran una aplicación rigurosa de la ley y una consideración adecuada de la gravedad del caso.

Por otro lado, en el caso de Gabriela Díaz, los elementos probatorios respaldan la decisión judicial de condenar a los acusados por violación. Los testimonios de testigos, expertos y las pruebas documentales, proporcionan una imagen clara de los eventos que llevaron a la víctima a sufrir una agresión sexual y posteriormente a quitarse la vida. Los jueces demostraron una comprensión profunda de los elementos constitutivos del delito de violación, así como de la relación causal entre la violación y el suicidio de la víctima, lo que condujo a una condena acorde con la gravedad de los hechos.

Sin embargo, a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano el tratamiento que se dio a ambos casos, aun cuando existieron diferencias en cuanto a percepción y tratamiento mediático según la categoría, no se alinea con las normativas vigentes y en consecuencia vulnera derechos como a la intimidad al igual que revictimiza a las familias de ambas fallecidas. El tratamiento desmedido, sensacionalista y farandulizado de casos como el de Sharon, por parte de los medios de comunicación tiene un impacto significativo y perjudicial en el ámbito legal, especialmente afecta el derecho constitucional a la intimidad.

En ese sentido, esta práctica aplicada a ambos casos, donde se tratan temas sensibles, al violar el derecho a la intimidad, exponen de manera excesiva detalles personales y sensibles de individuos involucrados, generando consecuencias duraderas en las vidas de sus familias. Además, la continua exposición mediática, conduce irremediablemente, a revictimizar a aquellos que han experimentado delitos, abusos o tragedias, dificultando su proceso de recuperación tanto personal como familiar, según corresponda.

Igualmente, el incorrecto tratamiento de los casos puede conllevar como el de “Sharon La Hechicera”, al sensacionalismo y descontextualización de la información, distorsionando la percepción pública y afectando la imparcialidad en procesos legales. Por esto, la estigmatización resultante, ya sea de víctimas o acusados, contribuye a la formación de prejuicios y estereotipos, mientras que la falta de ética periodística en la búsqueda de titulares sensacionalistas descuida la integridad y precisión de la

información. En última instancia, este enfoque normaliza la intrusión en la vida privada, socavando derechos individuales de naturaleza constitucional y compromete los valores éticos en la sociedad.

En virtud de ello, se identifica la necesidad de que, en el país, se proteja penalmente de mayor manera el derecho a la intimidad. Por ello se desarrolla a continuación una propuesta de Proyecto de reforma del artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)

3.4. Proyecto de reforma del artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)

3.4.1. Propuesta de solución al problema de investigación

Proyecto de reforma del artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

3.4.1.1. Antecedentes de la Propuesta

En Ecuador, en la era digital y mediática, el sensacionalismo se ha convertido en una práctica común en muchos medios de comunicación, tanto tradicionales como digitales. Esta tendencia a priorizar la espectacularidad por encima de la veracidad y ha generado repercusiones significativas en la sociedad y en el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, particularmente en lo que respecta al derecho a la comunicación y el derecho a la intimidad.

En ese orden, el sensacionalismo, caracterizado por la exageración, la manipulación emocional y la simplificación de los acontecimientos, no solo distorsiona la realidad, sino que también puede tener efectos perjudiciales en la percepción pública, la toma de decisiones y el desarrollo de la democracia.

Lo antes expuesto, se evidencia en los casos de “Sharon: La Hechicera” y Gabriela Díaz. En ellos se presenta una cobertura mediática excesivamente sensacionalista y amarillista por parte de ciertos medios de comunicación. En el primero, los medios se centraron en resaltar aspectos escabrosos y morbosos de su vida personal, sin respetar su derecho a la intimidad, ni considerar las consecuencias emocionales y éticas de ello. En el segundo caso, la cobertura mediática se basó en la difusión de información falsa que alimentaba la especulación y el sensacionalismo en lugar de buscar la verdad y respetar la dignidad de la persona afectada.

Estos casos constituyen antecedentes importantes para la reforma que se propone y subrayan la urgente necesidad de establecer sanciones contra el sensacionalismo y el amarillismo en los medios de comunicación, así como de proteger de manera efectiva el derecho a la intimidad de los individuos involucrados en casos de interés público.

Por otro lado, del análisis del delito de la violación a la intimidad, tipificado en el artículo 178 del COIP (2014), revela un vacío significativo en cuanto a la falta de disposiciones específicas que aborden las noticias o actos sensacionalistas y amarillistas perpetrados directamente por los medios de comunicación. Si bien el artículo protege la intimidad de las personas y contempla una serie de acciones que constituyen este tipo penal, no aborda de manera directa las prácticas sensacionalistas que vulneran este derecho constitucional.

En este sentido, se identifica la necesidad de modificar el artículo 178 del COIP (2014), para establecer sanciones agravadas para aquellas conductas más graves, como la divulgación de información falsa, exagerada o sensacionalista con el objetivo de lucro o de causar daño, cuando esto sea realizado por medios de comunicación.

3.4.1.2. Justificación de la propuesta

La propuesta de reforma al artículo 178 del COIP (2014) surge como respuesta a la creciente preocupación por la falta de una regulación penal que sancione las prácticas sensacionalistas y amarillistas emanadas de los medios de comunicación, que vulneran el derecho constitucional a la intimidad de las personas. Actualmente, el artículo aborda la violación a la intimidad desde la perspectiva de acceso no autorizado y divulgación de datos personales y comunicaciones privadas, pero no contempla de manera explícita las acciones sensacionalistas perpetradas por los medios.

Lo anterior, representa un vacío legal que permite la impunidad en casos donde los medios difunden información falsa, exagerada o sensacionalista con fines de lucro o para causar daño, afectando gravemente a la integridad emocional y psicológica de las personas afectadas. Por ello, la justificación de esta propuesta radica en la necesidad de precautelar y fortalecer la protección de la intimidad frente a prácticas periodísticas irresponsables que atentan contra la dignidad y el bienestar de los individuos.

En ese sentido, la ausencia de sanciones específicas para el sensacionalismo y el amarillismo en el ámbito mediático crea un ambiente propicio para la difusión irresponsable de información que puede causar daños irreparables a la reputación y la vida de las personas. Por lo tanto, modificar el COIP para incluir sanciones agravadas para los medios que incurran en estas prácticas contribuiría a garantizar un ejercicio responsable de la labor informativa por los medios de comunicación a proteger efectivamente el derecho a la intimidad de los ciudadanos.

3.4.1.3. Objetivos de la propuesta

General:

- Reformar el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) para asegurar la protección de la intimidad frente al sensacionalismo y el amarillismo en los medios de comunicación para garantizar que los medios de comunicación desarrollen su labor bajo prácticas responsables y la preservación de los derechos fundamentales de las personas.

Específicos

- Establecer sanciones específicas y agravadas para los medios de comunicación que difundan información sensacionalista o amarillista con el objetivo de lucro o de causar daño, en consonancia con la protección del derecho constitucional a la intimidad.
- Dotar al COIP de disposiciones claras y precisas que definan las conductas sensacionalistas y amarillistas, así como los criterios para determinar la responsabilidad de los medios de comunicación en la vulneración del derecho a la intimidad.
- Atemperar el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano a los preceptos constitucionales y a los instrumentos internacionales de derechos humanos con la protección del derecho a la intimidad.

3.4.1.4. Fases del proyecto

El proyecto de reforma y adaptación formal y material del artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal debe seguir un proceso estructurado, respetando las fases necesarias para garantizar la seguridad jurídica y los derechos fundamentales de los individuos, como el derecho a la intimidad y a la dignidad.

Por lo anterior, es importante que este proceso no afecte la seguridad jurídica ni menoscabe la dignidad de aquellas personas que han sufrido por prácticas poco éticas, sensacionalistas y amarillistas por parte de los medios de comunicación. Además, es fundamental continuar asegurando y promoviendo los derechos y garantías constitucionales.

3.4.1.5. Viabilidad de la propuesta

La reforma al artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) para agregar nuevas conductas a la tipificación del delito de violación a la intimidad mediante la inclusión de disposiciones que sancionen el sensacionalismo y el amarillismo en los medios de comunicación es viable y relevante en el contexto actual. Esta modificación permitirá fortalecer la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente en lo que respecta al resguardo de su intimidad y dignidad.

La viabilidad de esta reforma radica en la necesidad imperante de regular las prácticas periodísticas irresponsables que vulneran la intimidad de las personas a través de la difusión de información sensacionalista y amarillista. Al establecer sanciones específicas para los medios de comunicación que perpetúen estas prácticas.

Además, esta reforma es factible en términos legales y operativos, ya que se basa en la modificación de un artículo existente en el COIP, lo que facilita el proceso legislativo y administrativo necesario para su implementación. Asimismo, la propuesta de incluir disposiciones claras y precisas sobre las conductas sensacionalistas y amarillistas brinda un marco normativo sólido que permitirá una aplicación efectiva de la ley y una mayor protección de la intimidad de los ciudadanos.

3.4.1.6. Propuesta

Propuesta de reforma del artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)”

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece el carácter democrático, constitucional y de derecho del Estado, así como su compromiso con el respeto y garantía de los derechos constitucionales y humanos para todas las personas bajo su jurisdicción.

Que, lo artículos del 424 al 427 de la Constitución ecuatoriana (2008) establecen la obligación del Estado de asegurar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales entre ellos a la intimidad, sin discriminación alguna.

Que, el primer párrafo del artículo 424 del texto constitucional (2008), señala que la Constitución es la Norma Suprema del Estado, lo que implica que todas las normas jurídicas y actos del poder público deben ajustarse a sus disposiciones para evitar su ineficacia jurídica. Además, que el numeral 9 del artículo 11 de esta norma establece como deber más elevado del Estado garantizar y hacer respetar las libertades y derechos constitucionales.

Que, el artículo 10 de la Constitución (2008) reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar de los derechos constitucionales y humanos, tanto los establecidos en la propia Constitución como los contemplados en los instrumentos internacionales entre ellos el derecho a la intimidad.

Que, el artículo 178 del COIP (2014) tipifica el delito de violación a la intimidad enfocado, solamente, en el acceso no autorizado y divulgación de datos personales y comunicaciones privadas.

Que, el COIP debe ser atemperado de manera que este delito se aplique de forma manera más amplia mediante la tipificación de conductas dirigidas de forma directa a los medios de comunicación para garantizar el ejercicio del derecho constitucional a la intimidad.

Que, el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución del Ecuador (2008) establece que la Asamblea Nacional tiene la facultad de modificar las leyes vigentes, lo que implica la posibilidad de realizar ajustes legislativos conforme a las necesidades y cambios en el contexto jurídico y social del país.

Que, tanto el numeral 1 del artículo 132 como el numeral 2 del artículo 133 de la norma constitucional (2008) determinan que la regulación del ejercicio de garantías y derechos constitucionales debe ser realizada mediante la emisión de Leyes

Orgánicas, lo que asegura la adecuada protección y aplicación de los principios fundamentales consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 84 de la Constitución (2008) establece la obligación de la Asamblea Nacional de ajustar las leyes a los derechos constitucionales y a los que están consagrados en instrumentos internacionales que salvaguardan las libertades humanas, reafirmando así el compromiso del Estado ecuatoriano con el respeto a los derechos fundamentales y la armonización normativa.

En ejercicio de la potestad reconocida en el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), se expide el presente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Agréguese al artículo 178 del Código orgánico Integral Penal (COIP) que tipifica el delito de violación a la intimidad los siguientes párrafos:

Quien, con ánimo de lucro o con intención de causar daño, divulgue información falsa, exagerada o sensacionalista, con el fin de obtener audiencia o notoriedad pública, vulnerando de esta forma su derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, será sancionado con una pena privativa de libertad de cuatro a siete años.

Esta pena será incrementada en un tercio, si la conducta descrita en el párrafo anterior es llevada a cabo por medios de comunicación masiva, agencias de noticias, periodistas u otros profesionales de la comunicación, con conocimiento de la falsedad o exageración de la información divulgada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Esta disposición resulta aplicable a los procesos penales que se encuentren en tramitación por presuntos actos relacionados con la violación del derecho a la intimidad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 27 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

CONCLUSIONES

Se concluye con base a los objetivos trazados lo siguiente:

La influencia de los medios de comunicación en la sociedad contemporánea es innegable, según la teoría de la comunicación. Estos no solo transmiten información, sino que también moldean qué temas son relevantes a través de las diferentes teorías. Su aplicación en muchos casos genera sensacionalismo, información falsa, amarillismo y afectaciones a derechos constitucionales como a la intimidad.

Se demuestra en el estudio que el derecho a la no revictimización es un derecho contemplado en instrumentos internacionales y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La revictimización en el ámbito penal se refiere a un proceso en el cual una persona que ha sido víctima de un delito experimenta una nueva victimización o sufrimiento como resultado de su interacción con el sistema legal o los medios de comunicación. Esto puede ocurrir durante el proceso judicial, cuando la víctima se ve obligada a revivir el trauma al proporcionar testimonio o al enfrentarse a un trato insensible por parte de los profesionales del sistema legal. Esta se puede manifestarse en los medios de comunicación, donde la exposición insensible o sensacionalista de la historia de la víctima puede causar un daño adicional.

También queda evidenciado que el derecho a la intimidad es un derecho humano enfocado en la protección de la dignidad humana y la autonomía individual. Este otorga a cada individuo la facultad de controlar la divulgación y el acceso a su información personal, así como a su vida privada en general. Además, la violación al derecho a la intimidad está tipificado en el COIP enfocado en la persona, mas no, cuando un medio de comunicación vulnera este bien jurídico tutelado, lo que constituye un vacío legal que impacta en el manejo de los casos a través de estos canales. Por lo tanto, es deber del Estado y de las instituciones garantizar que se respete y proteja este derecho, estableciendo normativas penales que incluyan todas las conductas incluyendo la de los medios de comunicación cuando lesionan el derecho a la intimidad de las personas.

El impacto del tratamiento mediático disímil en los casos de "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz" en la percepción pública fue notable, diversos factores e influencias contribuyeron a esta disparidad en la cobertura por parte de los medios

de comunicación en Ecuador. En el primero, aspectos como el sensacionalismo y el impacto del crimen capturaron la atención de los medios, quienes buscaron explotar el morbo y la controversia para aumentar la audiencia y los ingresos publicitarios. Unido a ello, la figura carismática y controversial de Sharon generó un interés mediático desproporcionado, lo que condujo a una cobertura sensacionalista que eclipsó la objetividad y la veracidad de la información presentada.

Por otro lado, en el caso de "Gabriela Díaz", factores como la sensibilidad del tema y la percepción de la víctima como una persona vulnerable y digna de compasión influyeron en la forma en que los medios abordaron el caso. La narrativa de la mujer joven y trabajadora, víctima de un crimen atroz, despertó simpatía y solidaridad en la audiencia, lo que llevó a una cobertura más respetuosa y centrada en la búsqueda de justicia. Además, la presión de grupos defensores de los derechos de las mujeres y la sensibilización sobre la violencia de género influyeron en la forma en que se presentó el caso en los medios, promoviendo una narrativa de empatía y apoyo hacia la víctima y su familia.

El tratamiento mediático disímil en los casos de "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz" se debió a una combinación de factores que incluyeron el sensacionalismo, la sensibilidad del tema, la percepción pública de los implicados y la presión de grupos sociales y defensores de los derechos humanos. Estos elementos contribuyeron a moldear la forma en que los medios presentaron los casos y, en última instancia, influyeron en la percepción pública y en la atención prestada a cada situación.

En el tratamiento mediático de los casos "Sharon: La Hechicera" y "Gabriela Díaz", se evidencian implicaciones legales y éticas que impactan profundamente en el sistema de justicia. En el primero, el sensacionalismo y la falta de veracidad en la cobertura mediática distorsionaron la percepción pública del caso y socavaron la credibilidad del proceso legal, generando un ambiente de linchamiento mediático que hizo dudar de la imparcialidad en el orden judicial. En el segundo caso, a pesar de una cobertura inicial más mesurada, la exposición innecesaria de detalles sensibles y la especulación irresponsable sobre los motivos del crimen contribuyeron a un sensacionalismo mediático que desvió la atención de los aspectos legales y éticos fundamentales. Esta presión mediática pudo haber influido en las decisiones

judiciales, comprometiendo la imparcialidad del sistema de justicia, como lo ratificó la Corte Nacional de Justicia al aumentar la pena de los responsables en casación.

En ambos casos, la falta de ética periodística y la búsqueda de ratings y clics a expensas de la dignidad y los derechos de las personas involucradas llegaron a generar incertidumbre en la integridad del sistema de justicia. La influencia desproporcionada de los medios de comunicación en la opinión pública y en el proceso judicial resalta la necesidad de establecer regulaciones más estrictas para proteger la imparcialidad y la integridad del sistema legal frente a la presión mediática. Es imperativo que se promueva un tratamiento mediático responsable, basado en la ética y el respeto a los derechos humanos, para garantizar que la justicia prevalezca de manera equitativa y justa en la sociedad.

Con base a lo expuesto, aun cuando el ordenamiento jurídico nacional contempla la protección de los derechos a la comunicación, a la intimidad, entre otros es necesario reformar el artículo 178 del COIP enfocado en sancionar aquellas conductas que nacen de los medios de comunicación cuando vulneren este derecho. Con ello se protege de manera adecuada el bien jurídico protegido que es la intimidad personal, los derechos fundamentales y a su vez, contribuye a asegurar una comunicación ética y responsable.

RECOMENDACIONES

Se recomienda lo siguiente:

- Que, el Consejo de la Judicatura y la función judicial en general, convoque seminarios y encuentros con jueces y servidores públicos a los efectos de estudiar a profundidad aspectos relacionados con el derecho a la intimidad, revictimización. Unido a lo anterior, prepararlos para que se conozca sobre cuestiones básicas vinculadas con la comunicación, de forma tal, que les permita identificar en los procesos penales y de otras materias, cuando un caso de relevancia pública es tratado bajo prácticas poco éticas, sensacionalistas y que violan los derechos constitucionales.

- Que, las universidades convoquen a encuentros con los medios de comunicación, especialmente con “El Comercio”, “El Extra” y “El Universo”, para analizar y debatir acerca de los derechos que inciden en su actividad, específicamente, a la comunicación, información y otros para evitar la vulneración del derecho a la intimidad. Además, para demostrar, académicamente, la necesidad de que trabajen con transparencia, de perfeccionar su orientación editorial y políticas de selección de las noticias para evitar, sensacionalismos, amarillismos y vulneraciones a derechos constitucionales de las personas.

- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, que expida una Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal con el objetivo de modificar el artículo 178 para agregar nuevas conductas que permitan sancionar cualquier practica sensacionalista por parte de los medios de comunicación que afecte el derecho a la intimidad de las personas.

BIBLIOGRAFÍA

- Albertin, P. (2006). Psicología de la victimización criminal. En D. S. Miguel Ángel Soria Verde, *Psicología criminal* (págs. 245-274). Madrid: Pearson Educación.
- Andrade, M. (2021). *Medios de comunicación y sociedad*. Loja: Universidad Nacional de Loja. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de <https://unl.edu.ec/sites/default/files/archivo/2021-02/Medios%20de%20Comunicación%20y%20Sociedad1.pdf>
- Ardèvol, A. (2015). Framing o teoría del encuadre en comunicación. Orígenes, desarrollo y panorama actual en España. *Revista Latina De Comunicación Social*(70), 423–450. doi:<https://doi.org/10.4185/RLCS-2015-1053>
- Ávila, C. (2019). *El Derecho a la intimidad y la protección de datos personales en el marco jurídico ecuatoriano*. Recuperado el 11 de diciembre de 2023, de Universidad Central del Ecuador: <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/d31b7f95-9183-4185-b8a4-a3ebe72370b7>
- Bademi, G. (2018). *Tratado de Libertad de Prensa*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Barreda, M., & Ruiz, L. (2020). Polarización ideológica y satisfacción con la democracia en América Latina: un vínculo polémico. *Revista del Clad. Reforma y Democracia*(78). Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de <https://www.redalyc.org/journal/3575/357568455001/html/>
- Beristain, A. (2021). *Nueva Criminología Desde El Derecho Penal y la Victimología*. Madrid: Tirant Lo Blanch.
- Binding, K. (2015). *Culpabilidad en el Derecho Penal*. Buenos Aires: B DE F.
- Booth, A., Sutton, A., & Papaioannou, D. (2016). *Systematic Approaches to a Successful Literature Review*. Los Angeles: Sage. Recuperado el 12 de diciembre de 2023, de https://www.researchgate.net/publication/235930866_Systematic_Approaches_to_a_Successful_Literature_Review
- Brewer, D. (30 de octubre de 2018). *La imparcialidad en el periodismo*. Recuperado el 5 de diciembre de 2023, de <https://ijnet.org/es/story/la-imparcialidad-en-el-periodismo>
- Caso Gabriela Díaz, 001-2016-SSI (Ecuador, Corte Nacional de Justicia 17 de noviembre de 2016).

- Caso Sharon La Hechicera, 24281-2015-0012 (Ecuador, Corte Provincial de Justicia de Santa Elena 22 de septiembre de 2015).
- Castañeda, A. M. (2010). *Evitando la Revictimización: Desarrollo de la entrevista a niños, niñas y adolescentes*. Lima: Save the Children. Recuperado el 12 de diciembre de 2023, de <https://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2020/08/evitando-la-revictimizacion.pdf>
- Centro de Investigación. (2018). *Diseño de la Investigación*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de <https://www.uprm.edu/ademinvestiga/disenio-de-la-investigacion/>
- Chancay, Z., & Almeida, M. (2022). La ética del periodista en nueva era de los medios digitales de manta. Periodo 2020. *Revista Electrónica Formación y Calidad Educativa (REFCaIE)*, 10(2), 271-285. Recuperado el 27 de noviembre de 2023, de <https://refcale.ulead.edu.ec/index.php/refcale/article/download/3524/2240>
- Codina, L. (2020). Cómo hacer revisiones bibliográficas tradicionales o sistemáticas utilizando bases de datos académicas. *Universidad Pompeu Fabra*, 11(2), 139-153. doi:<https://doi.org/10.14201/orl.22977>
- Coller, X. (2005). *Estudios de casos. Cuaderno metodológico No 30*. Centro de Investigaciones Sociológicas.
- De Bartolomé, J. (2014). *Como estudiar Derecho*. Madrid: Tirant Lo Blanch.
- Del Pozo, L. (2022). *El tratamiento informativo de las noticias de violencia de género en los diarios Ojo y Trome desde la teoría del framing*. Recuperado el 12 de diciembre de 2023, de Universidad de Lima: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/15836/Del_Pozo_Sanchez_El_tratamiento_informativo_de_las_noticias_de_violencia_de_género.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Dupret, M.-A., & Unda, N. (2013). Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual. *Universitas*(19), 101-127. Recuperado el 14 de diciembre de 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/4761/476147387003.pdf>
- Durepet, E., Pérez, D., Cedeño, M., Ramírez, A., & Montoya, L. (2015). Importancia de los repositorios para preservar y recuperar la información. *Medisan*, 19(10), 3080-3087. Recuperado el 26 de enero de 2024, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=368445180014>

- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 20 de octubre de 2008. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2013). *Ley Orgánica de comunicación*. Quito: Registro Oficial Suplemento 22 de 25-jun.-2013.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2018). *Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Quito: Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018.
- Ecuador, Comisión Jurídica. (1971). *Código Penal (Derogado)*. Quito: Registro Oficial Suplemento 147 de 22-ene-1971.
- Fernández, M., & Prieto, S. (07 de abril de 2023). *Cómo seleccionar fuentes para revisión bibliográfica*. Recuperado el 19 de diciembre de 2023, de Revista Médica: <https://revistamedica.com/como-seleccionar-fuentes-revision-bibliografica/#Como-puedo-identificar-fuentes-relevantes-para-una-revision-bibliografica>
- Fondo de Población de Naciones Unidas; El Salvador, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia; Fondo para el logro de los ODM. (2013). *Por una atención libre de revictimización secundaria, en casos de la violencia sexual*. Recuperado el 11 de diciembre de 2023, de <https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/modulo-libre-revictimizacion.pdf>
- Fortunato, I., & Almeida, A. (2018). La compleja relación tripartita: ambiente, sociedad y medios de comunicación. *Espacio Abierto*, 26(2), 5-10. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de <https://www.redalyc.org/journal/122/12252818001/html/>
- GIL, J. C., & Contreras, F. (2022). *Ética y deontología en periodismo contemporáneo*. Valencia: Tirant humanidades.
- Granizo, C., & Moyolema, L. A. (2021). *La Criminología Mediática en el Ecuador y su influencia en el dictado de la prisión preventiva*. Recuperado el 5 de diciembre de 2023, de Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/34220>
- Guichot, E. (2017). *Derecho a la Comunicación. Segunda edición*. Barcelona : S.A. Iustel. Portal Derecho.

- Guzmán, M. (2022). *La revictimización de mujeres en delitos sexuales desde la política criminal*. Recuperado el 30 de noviembre de 2023, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9190/1/SM335-Guzman-La%20revictimizacion.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México D.F: Mc Graw Hill.
- Jaramillo, F., & Ricaurte, M. (2015). *Análisis crítico del programa En Carne Propia, caso de estudio muerte de Sharon, la Diva del Ecuador*. Recuperado el 11 de diciembre de 2023, de Universidad Internacional SEK: <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/1691>
- Jiménez de Asúa, L. (2017). *Teoría Jurídica del Delito*. Buenos Aires: Unc.
- Kovach, B., & Rosenstiel, T. (2012). *Los elementos del periodismo*. Madrid: Aguilar. Recuperado el 12 de diciembre de 2023, de <https://www.serlib.com/pdflibros/9788403012394.pdf>
- Lópera, J. D., Ramírez, C., Zuluaga, M., & Ortíz, J. (2010). El método analítico. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 1(25), 1-27. Recuperado el 28 de noviembre de 2023, de https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/5501/1/LoperaJuan_2010_MétodoAnalíticoMétodoNatural.pdf
- López, B. S. (2021). *El poder mediático y su influencia en la administración de justicia*. Recuperado el 12 de diciembre de 2023, de Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/32956/1/BJCS-DE-1162.pdf>
- López, M. (2014). *Métodos y técnicas de investigación jurídica*. Quito: Cevallos.
- Macbride, S. (2017). *Un solo mundo voces múltiples. Comunicación e información en nuestro tiempo*. México D.F: Fondo Cultura Económica.
- Mata, L. (28 de mayo de 2019). *El enfoque cualitativo de investigación*. Recuperado el 9 de diciembre de 2023, de Investigalia: <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/>
- McCombs, M., & Evatt, D. (1995). Los temas y los aspectos: explorando una nueva dimensión de la agenda setting. *Comunicación y Sociedad*, 7-32. Recuperado

- el 12 de diciembre de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4323749>
- Mendoza, M., Díaz del Olmo, B., & Espinoza, A. (2020). El concepto de 'ciudadanía' en los cibermedios peruanos. Las perspectivas de los medios, los usuarios y los periodistas. *Revista de Comunicación*, 18(2), 202–223. doi:<http://dx.doi.org/10.26441/RC18.2-2019-A10>
- Morelos, C. (2013). Responsabilidad de los medios de comunicación: intimidad vs información. *Saber, Ciencia y Libertad*, 8(2), 117-129. Recuperado el 30 de enero de 2024, de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/1910>
- Moscoso, K. (2016). *El derecho constitucional a la no re-victimización de las mujeres víctimas de violencia sexual durante la fase de obtención de la prueba en el proceso penal*. Recuperado el 13 de diciembre de 2023, de Universidad Andina Simon Bolivar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5354>
- Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el 6 de diciembre de 2023, de https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf
- Naciones Unidas. (1985). *Declaración de Principios sobre la Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*. Recuperado el 4 de diciembre de 2023, de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/victims.pdf>
- Naranjo, L. (2019). El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del hábeas data en Ecuador. *Foro*, 1(27), 63-82. Recuperado el 30 de enero de 2024, de <http://hdl.handle.net/10644/5946>
- Neuman, E. (2019). *La espiral del silencio. Opinión pública: nuestra piel social*. Buenos Aires: Ediciones Paidós. Recuperado el 30 de noviembre de 2023, de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/41562188/Elisabeth_Noelle-Neumann_La_espiral_del_Silencio-libre.pdf?1453741675=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DElisabeth_Noelle_Neumann_La_espiral_del.pdf&Expires=1697762029&Signature=bjxL~uYBOYOfdO

- Nogueira, H. (2013). *Teoría Dogmática de los Derechos Fundamentales*. Ciudad de México: Unam.
- Nohlen, D. (2020). *El método comparativo*. México: Unam.
- Obregón, A. (2016). *Derecho Penal : Parte General. Elementos básicos de teoría del delito*. Madrid: Tecnos.
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Recuperado el 4 de diciembre de 2023, de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Recuperado el 30 de noviembre de 2023, de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Ortega Heredia, S. A. (2021). *Femicidios: tratamiento disímil de los medios de comunicación en los casos de Sharon y Gaby. Ecuador 2013-2015*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8412/1/T3672-MEC-Ortega-Femicidios.pdf>
- Ortega, S. (2021). *Femicidios. Tratamiento disímil de los medios de comunicación en los casos de Sharon y Gaby*. Recuperado el 12 de diciembre de 2023, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8412/1/T3672-MEC-Ortega-Femicidios.pdf>
- Otero, E. (2020). *Teorías de la comunicación*. Quito. Recuperado el 4 de diciembre de 2023, de <https://edipuce.edu.ec/teorias-de-la-comunicacion/>
- Parrat, S. (2008). *Géneros Peoridísticos en prensa*. Quito: Intiyan. Recuperado el 5 de diciembre de 2023, de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=55350>
- Pasquiali, A. (2016). *Comprender la comunicación*. Caracas: Monte Ávila Latinoamericana.
- Pastrana, E. (2006). *Apuntes tomados del Seminario sobre epistemología y postmodernidad en las Ciencias Sociales*. Santiago de Compostela: USC.
- Perales, E. (2018). *El Derecho a la Intimidad*. Madrid: Tirant lo Blanch.

- Peralta, E., & Icaza, R. (2020). *Repercusión de la presencia de los medios de comunicación en los procesos Judiciales Civiles, de la ciudad de Guayaquil, año 2019*. Recuperado el 19 de diciembre de 2023, de Universidad de Guayaquil: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50493>
- Puentes, G. (2019). *El periodista en la era digital: transformaciones y cambios del oficio periodístico en la prensa escrita*. Recuperado el 30 de noviembre de 2023, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/16497>
- Quintana, L., & Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos. *Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 16(2), 73-80. Recuperado el 17 de diciembre de 2023, de [https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativa,del%20mismo%20\(c%C3%ADrculo%20hermen%C3%A9utico\)](https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativa,del%20mismo%20(c%C3%ADrculo%20hermen%C3%A9utico).).
- Rallo, A. (2017). *Derecho y redes sociales*. Madrid: Civitas.
- Righter, R. (2016). *El control de la información, política, prensa y tercer mundo*. Madrid: Pirámide.
- Rodríguez, A. (2013). *Derechos de las víctimas en el proceso penal*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Salazar, C., & Cortés, C. (2023). La Revictimización en los Discursos Periodísticos de El Tiempo y Q'hubo sobre el Femicidio. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 29(3), 689-699. Recuperado el 9 de diciembre de 2023, de <https://web.s.ebscohost.com/abstract?direct=true&profile=ehost&scope=site&authtype=crawler&jrnl=11341629&AN=172448452&h=R05xvlgYtYe5jDb%2fCg8ltTAudQJr1XWS81UwxzhFbFO67DFSMV62mgrmd3LXBvzUrVdZm%2bbqZzn0Y47frYyo5dw%3d%3d&crl=c&resultNs=AdminWebAuth&resultLoca>
- Santander, L. (2019). *La influencia de la criminología mediática en el Derecho Penal ecuatoriano*. Recuperado el 14 de diciembre de 2023, de Universidad Central del Ecuador: <https://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/24446/1/UCE-FJCPS-POS-SANTANDER%20LILIAN.pdf>
- Silamani, A. (2015). Utilidad y tipos de revisión de literatura. *Ene*, 9(2). doi:<https://dx.doi.org/10.4321/S1988-348X2015000200002>
- Smith, B., & Álvarez, M. (2007). Revictimización un fenómeno invisibilizado en las instituciones . *Revista Medicina Legal de Costa Rica* , 24(1), 65-100.

- Recuperado el 8 de diciembre de 2023, de <https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v24n1/3556.pdf>
- Suárez, S., Mejía, A., & Cabadiana, G. (2020). *Responsabilidad social y buenas prácticas de los medios de comunicación*. Quito: Consejo de comunicación. Recuperado el 29 de noviembre de 2023, de https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/214/1/Investigación-Responsabilidad-Social-y-Buenas-Prácticas-de-los-Medios-de-Comunicación.pdf
- Tantaleán, R. (1 de 2 de 2017). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, *II*(4), 1-37. Recuperado el 13 de septiembre de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Ulpo, K., Cabrera, S., Guerrero, S., Córdova, E., Pezo, C., & Medina, L. (2020). Principios deontológicos del periodismo digital: una aproximación axiológica a la realidad. *Universidad, Ciencia y Tecnología*, *24*(101), 11-18. Recuperado el 7 de diciembre de 2023, de <https://uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/download/328/588/>
- Villacampa, C., & Gómez, M. J. (2016). Nuevas tecnologías y victimización sexual de menores por online grooming. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*(18), 1-27. Recuperado el 12 de diciembre de 2023, de <http://criminet.ugr.es/recpc/18/recpc18-02.pdf>
- Villalba, A. (2017). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. *Foro. Revista de Derecho*, *I*(27), 24-42. Recuperado el 15 de diciembre de 2023, de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro>
- Yin, R. (2022). *Investigación de Estudios de Casos: Diseño y Métodos*. Londres: Sage.